



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 70 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
JUNTA DE ANDALUCIA. CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO.-Corrección de errores al Convenio Colectivo para la Empresa Municipal de Vivienda y Suelo del Ayuntamiento de Granada, S.A.	2
Convenio Colectivo entre Gestión y Técnicas del Agua, S.A. y los trabajadores del centro de Huétor Tájar	2
Convenio Colectivo de Puleva Food, S.L.	15
DIPUTACION DE GRANADA.-Notificación a José Antonio Blanco Samos.....	39
SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO.- Cobranza de agua, basura y alcantarillado del periodo de 2014 en el municipio de Loja	39

JUZGADOS

SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA.- Autos nº 462/13	40
Autos nº 719/13	40
SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA.- Autos ejecución nº 252/13	40
Autos nº 2/14	41
Autos nº 266/14	41
SOCIAL NUMERO SEIS DE GRANADA.- Autos ejecución nº 62/14	41
SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL.- Autos ejecución nº 34/14	41
Autos ejecución nº 160/13	42
Autos nº 211/12	43

AYUNTAMIENTOS

ALHAMA DE GRANADA.-Notificación a Mohammed Karim Alaoui Sosse, y otros.....	43
BAZA.-Estudio de detalle UE-21	85
CAJAR.-Padrón Escuela Infantil Municipal, marzo de 2014... ..	44
Nombramiento de funcionaria Auxiliar Administrativa	45
CAÑAR.-Elección de Juez de Paz sustituto.....	45
CASTRIL.-Elección de Juez de Paz titular y sustituto	45
LAS GABIAS.-Notificación a Cristian García Fernández.....	46
Notificación a Adams Molina Alonso	46
Proyecto de reparcelación del sector PP-6.....	46
GOBERNADOR.-Modificación del régimen de dedicación de la Alcaldía	46

Aprobación inicial del Presupuesto General 2014.....	47
Adhesión al Consorcio Desarrollo Vega-Sierra Elvira.....	47
GRANADA.-Formalización de contrato de servicios de ejecución de programas Plan Joven	47
Notificación a Limpiezas Celeste, S.L., y otros	47
Notificación a Yolanda Canut Roldán, y otros	48
GUADIX.-Modificación de la R.P.T.	64
Reglamento de Uso del Teatro Mira de Amescua.....	64
Cesión a Visogsa de edificio en c/ Juan Ramón Jiménez.....	65
IZNALLOZ.-Expediente de modificación de crédito.....	65
LANJARON.-Convocatoria de Juez de Paz sustituto	65
MOCLIN.-Notificación a McAdam, Mark David	67
MONACHIL.-Notificación a Comunidad de Propietarios en c/ Huenes nº 16.....	66
Notificación a Luis Román Bacigalupe Cortés	66
Notificación a Comunidad de Propietarios Edificio Esher	66
Notificación a Comunidad de Propietarios Edificio Sierralacant	67
MOTRIL.-Modificación estatutos Consejo de Educación Ciudad de Motril	68
NEVADA.-Arrendamiento de inmueble municipal sito en parcela 160, polígono 14	68
PINOS PUENTE.-Ordenanza fiscal de expedición y tramitación de documentos	69
POLOPOS-LA MAMOLA.-Notificación a Aliou Ba, y otros	69
SALOBREÑA.-Ordenanza de limpieza y recogida de residuos urbanos	75
VEGAS DEL GENIL.-Notificación a Schmalbach Martínez, Mónica	84
LA ZUBIA.-Admitidos a plaza de Técnico de Gestión	84
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS EL TEMPLE.- Cuentas generales 2010, 2011 y 2012	66
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL ASEGRA.- Aprobación inicial de Cuenta General 2013.....	86
ALCALA LA REAL (Jaén).-Notificación a José Izquierdo Sánchez	85

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DE HUELAGO.- Convocatoria a junta general extraordinaria.....	86
SERVIREC. COMUNIDAD DE REGANTES DE FORNES.- Periodo de cobro voluntario	86

NUMERO 2.902

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA

Corrección de errores al Convenio Colectivo para la Empresa Municipal de Vivienda y Suelo del Ayuntamiento de Granada, S.A.

RESOLUCION de 31 de marzo de 2014, del Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por la que se acuerda la corrección de errores Convenio Colectivo para la Empresa Municipal de Vivienda y Suelo del Ayuntamiento de Granada, S.A. (Emuvysa), publicado en el Boletín Oficial de Granada número 59, el 28 de marzo de 2014.

Con fecha 28 de marzo de 2014 se ha publicado en el Boletín Oficial de Granada número 59, el Convenio Colectivo para la Empresa Municipal de Vivienda y Suelo del Ayuntamiento de Granada, S.A. (Emuvysa), con código numérico 18100462012014, y habiéndose observado error material en este mismo código, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, procede la corrección de oficio del error material y de hecho apreciado en la citada resolución, sustituyendo el código ya referenciado por el correcto, siendo éste el 18002292012009.

El Delegado Territorial, José Antonio Aparicio López.

NUMERO 2.903

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA

RESOLUCION de 27 de marzo de 2014, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo entre empresa Gestión y Técnicas del Agua, S.A., y trabajadores de Huétor Tajar de Limp. Pb. Viaria, Riego, Recogida Basuras y Residuos Reciclables,

Visto el texto del Convenio Colectivo entre la empresa Gestión y Técnicas del Agua (Gestagua, S.A.) y los trabajadores de Huétor Tajar (Granada) dedicados a limpieza pública viaria, riego, recogida de basuras y residuos reciclables (código de convenio 18001841012002), acordado entre la representación de la empresa y el delegado de personal, presentado el 15 de enero de 2014 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y de-

pósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

Primero. Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

Segundo. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial, José Antonio Aparicio López.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA GESTION Y TECNICAS DEL AGUA, S.A., GESTAGUA, Y LOS TRABAJADORES DEL CENTRO DE HUETOR TAJAR (Granada) DEDICADOS A LA ACTIVIDADES DE LIMPIEZA PUBLICA VIARIA, RIEGO, RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS RECICLABLES.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza jurídica y ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo se suscribe al amparo de lo establecido en el Título III del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, constituyendo un acuerdo colectivo regulador de aspectos concretos de las relaciones laborales, de eficacia general y aplicación directa en su correspondiente ámbito, por estar legitimadas las partes firmantes para sus suscripción, manifestando las mismas que éste constituye la expresión de voluntad libremente adoptada por ellas, en virtud de su autonomía colectiva.

Por tanto, el presente Convenio Colectivo ha sido suscrito entre la empresa Gestión y Técnicas del Agua, S.A. y el representante legal de los trabajadores del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos "RSU" y Residuos Reciclables de la Mancomunidad de municipios de Ribera Baja del Genil.

Entendiendo que la naturaleza jurídica del acuerdo es la propia de un Convenio Colectivo, que tiene por finalidad regular las condiciones laborales específicas de los trabajadores de Gestión y Técnicas del Agua, S.A. (en adelante Gestagua), en el indicado centro de trabajo. En este sentido las partes reconocen que todos los pactos del presente acuerdo de voluntades, tienen la fuerza normativa a que se refiere el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores.

Conforme al artículo 84 del E.T. y en virtud del principio de no concurrencia, no se podrá invocar a ningún efecto la aplicabilidad de las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo de trabajo para el Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado de la provincia de Granada, como las fijadas en el Convenio General del Sector (estatal), con la excepción de aquellas cuestiones no recogidas en el presente Convenio Colectivo que se mantendrán y regularán por lo previsto en los Convenios de ámbito superior.

Artículo 2. Ambito territorial y personal.

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa GESTAGUA, S.A. y los trabajadores del centro de trabajo en Huétor Tajar (Granada), dedicados a la actividad del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos "RSU" y Residuos Reciclables, que presten sus

servicios actualmente o en el futuro, o cualquiera que sea la modalidad de contratación.

Artículo 3. Ambito temporal, denuncia y prórroga.

El presente Convenio se pacta por una duración de siete años, iniciando su vigencia el día 1 de enero de 2013 y concluirá el 31 de diciembre del año 2019, sea cual fuere la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de sus partes firmantes mediante comunicación por escrito con un plazo de preaviso mínimo de un mes a la fecha de su vencimiento.

Denunciado el convenio, se estará para constitución de la comisión negociadora y plazos de negociación a lo previsto en el artículo 89.2 del ET. Finalizada la vigencia y en tanto no se llegue a un acuerdo sobre uno nuevo que sustituya a este, se entenderá que el contenido íntegro del presente se prorrogará de año en año, con un máximo de dos años, período de ultra-actividad en el cual se incluye el plazo de un año al que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 86. 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Para las indicadas prórrogas, las partes acuerdan aplicar un incremento retributivo a cuenta del porcentaje que se pacte del 1%.

Concluido el período de prórroga señalado anteriormente, y no habiendo alcanzado un acuerdo, las partes someterán la controversia al procedimiento de Conciliación Mediación, previsto en el reglamento de funcionamiento y procedimiento del Sistema Extrajudicial de resolución de conflictos laborales de la CC.AA., todo ello en cumplimiento de lo establecido en el art. 86.3 del ET.

No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada de forma indefinida la vigencia de los artículos, materias y capítulos relativos a:

- Ambito funcional, personal y territorial.
- Clasificación profesional.
- Retribuciones.
- Subrogación del personal.
- Faltas y sanciones.
- Derechos sindicales.

De no mediar denuncia, se entenderá tácita y automáticamente prorrogado de año en año, en cuyo caso todos los conceptos económicos salariales se incrementarán inicialmente con el 1%, siendo revisado dicho porcentaje si el IPC real nacional anual establecido por el Instituto Nacional de Estadística superase el mismo (1%), de ser así este supuesto, se efectuará el abono correspondiente de atrasos por la diferencia resultante.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio tiene carácter indivisible a todos los efectos, las condiciones pactadas en el mismo constituyen un todo orgánico unitario y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente vinculadas a la totalidad, por lo que no podrán ser renegociadas separadamente de su contexto, ni pretenderse la aplicación de parte de su articulado desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral estimará que alguno de los pactos del Convenio vulnera la legisla-

ción vigente, y así lo hiciera saber a las partes otorgantes, o si la jurisdicción laboral dejara sin efecto alguno de los acuerdos convenidos, la comisión negociadora del mismo deberá subsanar, de común acuerdo y en el plazo de 30 días naturales, las supuestas anomalías.

A efectos de la aplicación del Convenio, las condiciones pactadas en el mismo constituyen un todo orgánico e indivisible y serán consideradas globalmente en cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

Artículo 5. Condiciones más beneficiosas.

Si al inicio de vigencia del Convenio algún trabajador tuviera condiciones que, examinadas en su conjunto y cómputo anual, excedan las condiciones pactadas en el presente convenio, se mantendrán con carácter estrictamente personal "ad personam", mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de las condiciones pactadas en este Convenio y/o por futuras normas laborales.

Artículo 6. Compensación y absorción.

Operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de los mismos, en su conjunto y cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio.

Las condiciones económicas referidas a salarios pactados anteriormente por encima de las establecidas en el presente Convenio para los años de vigencia serán respetadas hasta la finalización del mismo. A estos efectos se implantará la estructura salarial del presente Convenio Colectivo, considerándose la diferencia hasta las anteriores condiciones económicas como plus absorbible tanto en las percepciones salariales como en las extrasalariales e indemnizaciones y suplidos, por lo que no sufrirán incremento y se compensarán hasta su total absorción.

- Compensación

Las mejoras resultantes de este Convenio son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa, imperativo legal de cualquier naturaleza, Convenio Colectivo Provincial o pacto de cualquier clase.

- Absorción

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrán eficacia práctica si consideradas en su cómputo total superan el nivel del Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

Artículo 7. Comisión Paritaria.

Se determina la existencia de una comisión paritaria de la representación de las partes negociadoras para entender de aquellas cuestiones establecidas en la ley y de cuantas otras le sean atribuidas, entre otras, para la interpretación, arbitraje y vigencia del cumplimiento del Convenio Colectivo, que estará compuesta por cuatro vocales, dos por la parte empresarial y dos por la parte social.

Los acuerdos que tome la comisión paritaria serán vinculantes para las dos partes. En el caso de tener que resolver los temas que el Estatuto de los Trabajadores atribuye a la comisión paritaria, esta se reunirá en el plazo máximo de cinco días hábiles y tratará de resolver el litigio

planteado en un plazo no superior a quince días. Si no hubiera acuerdo en el seno de la comisión, esta acudirá a las distintas modalidades de resolución de conflictos, eligiendo la fórmula que mejor convenga y estableciendo el carácter vinculante o informativo de la resolución. Si tampoco se resolviese por este sistema ambas partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.

CAPITULO II. ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 8. Organización, Dirección y Control de la Actividad Laboral.

La organización práctica y técnica del trabajo, así como las decisiones sobre políticas, sistemas y procedimientos de organización del trabajo corresponden a la Dirección de la empresa, de acuerdo con el contenido específico del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la legislación laboral vigente, sin perjuicio de las facultades que competen legalmente a la representación de los trabajadores y de las consultas y acuerdos que pudieran articularse con la misma.

Ambas partes manifiestan que la organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad, calidad y servicio basado en óptima utilización de todos los recursos. Para este objeto se entiende necesaria la existencia de una organización ágil y flexible y la mutua colaboración de todo el personal de la empresa.

Asimismo, los representantes de las partes convienen en seguir aplicando las técnicas de racionalización del trabajo en todas las operaciones del servicio que ésta estime oportuno, previa consulta al Delegado de Personal, como representación de los trabajadores, en los términos establecidos en el artículo 64 del ET y demás normas legales de aplicación.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutarse cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordene dentro del general cometido propio de su grupo profesional, incluidas las tareas complementarias que sean necesarias para el desempeño de su cometido principal.

CAPITULO III. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 9. Clasificación funcional.

Los trabajadores afectados por este Convenio estarán clasificados en grupos profesionales, esta clasificación y demás normas que la contemplan tienen por objeto alcanzar una estructura profesional acorde a las necesidades de la Empresa, que facilite la mejor integración de todo el colectivo en las tareas productivas y organizativas y su mejor adecuación a un puesto de trabajo.

Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, y podrá incluir distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas al trabajador. En atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en los artículos siguientes a cuyo objeto se han tenido en cuenta factores de autonomía, mando, responsabilidad, conocimientos, iniciativa y complejidad de los trabajos a desarrollar.

La enumeración de los grupos profesionales consignados en el presente Convenio son meramente enunciativos,

no limitativos y no suponen la obligación de tener cubiertos todos los grupos enumerados si la necesidad y el volumen de la Empresa no lo requiere, pudiendo la dirección de la empresa, de acuerdo con la representación de los trabajadores, crear otras nuevas, suprimir algunas de las existentes o modificar su denominación.

Los cometidos profesionales y/o de cada grupo profesional, tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al personal, deben considerarse simplemente indicativos. Asimismo, todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de sus tareas, oficio, funciones, especialidad profesional y/o responsabilidades asignadas, entre los que se incluyen la limpieza de maquinaria, herramientas y útiles de trabajo.

La clasificación se realizará por interpretación y aplicación de los criterios generales y por las funciones básicas más representativas, no obstante, los trabajadores que a la entrada en vigor del Convenio realizan o desempeñan funciones o tareas básicas de grupos profesionales inferiores, estarán obligados a continuar realizando las mismas.

Artículo 10. Puesto de trabajo, grupo profesional y cargo de mando.

1. Puesto de trabajo. Es un conjunto de tareas, deberes y responsabilidades que, en el marco de ciertas condiciones de trabajo y dentro de la organización específica de la Empresa, constituye una unidad que puede ser desempeñada por una persona dentro de la jornada laboral.

2. Grupo profesional. Es el que agrupa las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, y podrá incluir tanto diversas categorías profesionales como distintas funciones o especialidades profesionales.

3. Cargo de mando. Es el puesto de trabajo, al cual, además de las tareas, deberes, y responsabilidades correspondientes al mismo, se le han asignado determinadas funciones de mando dentro de los límites que la dirección de la empresa señale al delegar éstas.

Artículo 11. Factores de encuadramiento.

1. El encuadramiento de los trabajadores incluidos en los ámbitos de aplicación dentro de la Estructura Profesional establecida y, por consiguiente, la asignación de cada uno de ellos de un determinado grupo profesional será el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores: Conocimiento, Experiencia, Iniciativa, Autonomía, Responsabilidad, Mando y Complejidad.

2. En la valoración de los factores anteriormente mencionados se tendrá en cuenta:

a) Conocimientos y experiencias: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta, además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencia.

b) Iniciativa: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

c) Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollan.

d) Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de autonomía de acción del titular

de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y las relevancias de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.

e) Mando: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta el grado de supervisión y ordenación, de las funciones y tareas, la capacidad de interrelacionar, las características del colectivo y el número de personal sobre los que se ejerce el mando.

f) Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y grado de integración de los diversos factores.

3. Dentro de cada uno de los grupos profesionales y de las correspondientes divisiones orgánicas o funcionales podrán situarse las diferentes categorías, definidas de conformidad con los criterios anteriormente expuestos.

4. Los grupos profesionales y las divisiones orgánicas y funcionales recogidas de este Convenio tienen un carácter meramente enunciativo pudiendo en su caso establecerse las correspondientes asimilaciones.

Artículo 12. Grupos profesionales.

Definición: Agrupación unitaria de las aptitudes profesionales, titulaciones y tareas de la prestación laboral que con ellas se corresponde.

El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, se clasificará en razón a la función desempeñada en los grupos profesionales aquí establecidos:

- Grupo Profesional I.
- Grupo Profesional II.
- Grupo Profesional III.
- Grupo Profesional IV.

Dentro de los grupos profesionales 2 y 3, se establecen a fin de delimitar la idoneidad y aptitud para el desempeño de las tareas encomendadas al trabajador en cada puesto de trabajo las áreas funcionales administrativa y técnica.

Con carácter general el trabajador desarrollará las funciones propias de su grupo profesional, así como tareas suplementarias y/o auxiliares precisas que integran el proceso completo del cual forman parte.

Grupo Profesional I.

En este grupo se incluyen las categorías profesionales de: Ayudante Noche-Día y Peón Noche-Día.

Criterios generales: Tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan de formación específica, salvo la ocasional de período de adaptación.

Formación: La formación para este grupo profesional es de carácter básico, sin formación profesional específica reglada necesaria. Se necesita un adiestramiento en el puesto de trabajo y en los procesos pero siempre de carácter poco complejo. La titulación, de darse, será equivalente a Graduado Escolar o similar.

Este grupo profesional será polivalente con las funciones o categoría establecidas en otros grupos profesionales.

Grupo Profesional II.

En este grupo se incluyen las categorías profesionales de: Auxiliar administrativo, Oficial Administrativo, Oficial / Conductor y Mecánico.

A. Criterios generales:

- Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo procesos, métodos e instrucciones específicas,

con alto grado de supervisión que normalmente exigen conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

- Tareas que consisten en la ejecución de operaciones que aun en el caso de que se realicen bajo instrucciones específicas, requieran cierta iniciativa y adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, como manejo de máquinas y equipos propios de la actividad del servicio. Asimismo, tendrán encomendadas la transmisión de las ordenes de trabajo a sus colaboradores y comunicar las incidencias que se pudieran dar.

B. Formación:

Formación para el área Administrativa: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Ciclos Formativos de Grado Medio, o Formación Profesional 1er Grado, completada con formación específica en el puesto de trabajo.

Respecto al área funcional administrativa de este grupo cabe incluir, entre otras las siguientes categorías: Oficial Administrativo y Auxiliar Administrativo.

Formación para el área de producción: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Graduado Escolar o ESO, completada con formación específica en el puesto de trabajo, también en posesión del carné de conducir correspondiente

Con relación al área funcional de producción, cabe incluir en este grupo profesional, entre otras, las siguientes categorías: Oficial / Conductor, Mecánico.

Grupo Profesional III.

En este grupo se incluyen las categorías profesionales de: jefe de Administración y Capataz/Encargado.

Criterios generales: Se incluyen las tareas y trabajos de ejecución autónoma que exigen hábito e iniciativa por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando bajo su supervisión, la responsabilidad de los mismos, teniendo además la responsabilidad de un equipo de trabajadores a su cargo.

El presente grupo profesional se divide a su vez en dos niveles, en función de su grado de iniciativa, responsabilidad y mando.

Para el nivel A: En el área funcional administrativa de este grupo se incluye la de: Jefe de Administración.

Dentro del nivel B: Con relación al área funcional de producción, cabe incluir en este grupo y nivel la siguiente categoría: Capataz/Encargado.

Nivel A: jefe de Administración: Funciones que integran gestión de procesos y procedimientos que pueden ser de naturaleza heterogénea, que requieren amplios conocimientos así como de iniciativa y suponen la integración coordinación y supervisión directa o indirecta del trabajo realizado por sus colaboradores.

Nivel B: Capataz/Encargado: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, que requieren amplios conocimientos así como de iniciativa. Pueden tener una supervisión directa sobre el trabajo realizado por sus colaboradores.

Formación nivel A: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente, Ciclos Formativos de Grado Medio o Formación Profesional 1er Gra-

do, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Formación nivel B: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente, Ciclos Formativos de Grado Superior o Formación Profesional 2º Grado, completada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Grupo Profesional IV.

En este grupo se incluyen las categorías profesionales de: Director, Jefe de Servicio, de Area, así como las correspondientes a Titulado Medio y/o Superior.

Criterios generales: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas realizadas por un conjunto de colaboradores, realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen responsabilidades completas por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas de la dirección, a los que deben dar cuenta de su gestión.

Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo, con muy alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional o a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

CAPITULO IV. CONTRATACION

Artículo 13. Contratación.

La contratación de trabajadores se ajustará a las normas establecidas vigentes en cada momento, utilizándose las modalidades contractuales de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos suscritos.

La dirección de la Empresa determinará las pruebas de acceso y la documentación requerida para el ingreso, informando a la representación de los trabajadores sobre el puesto o los puestos a cubrir, las condiciones que deben reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con al menos 15 días de antelación. Por su parte, la Empresa cumplirá con lo establecido en el art. 49.1 c) del Estatuto de los Trabajadores.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar, con la indicada antelación, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso.

Artículo 14. Periodo de prueba.

El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable según la índole del puesto a cubrir y que, en ningún caso, podrá exceder de los siguientes períodos:

- Seis meses para el grupo profesional IV.
- Tres meses para el grupo profesional III.
- Un mes para el grupo profesional I y II.

Artículo 15. Subrogación del personal.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualesquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamiento de servicio u otro tipo que estén encuadrados en el ámbito del Convenio de sector, se llevará a cabo por lo dispuesto en el Capítulo XI, artículo 49 y siguientes del vigente Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado, o disposición legal que lo sustituya.

CAPITULO V. JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 16. Jornada de trabajo.

La duración de la jornada laboral del presente Convenio Colectivo será de treinta y cinco horas semanales de promedio en cómputo anual efectivas, o bien, 1.610 horas efectivas al año.

En todo caso la Empresa podrá distribuir a lo largo del año el 10% de la jornada de conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en su caso el mínimo establecido por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

El cómputo de la jornada se efectuará de tal modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, exceptuándose las salidas previamente autorizadas por el Jefe directo del empleado.

No computará como tiempo de trabajo efectivo el período de descanso establecido legalmente (15 minutos) para jornadas continuadas superiores a seis horas.

Artículo 17. Calendario laboral.

La Dirección de la Empresa, junto con la representación de los trabajadores, confeccionará en el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario laboral oficial el correspondiente para cada año natural de vigencia, fijándose el total de tiempo a trabajar diariamente para obtener las horas acordadas.

Para la confección del calendario, se tendrá en cuenta el día 3 de noviembre "San Martín de Porres", como festivo del sector. Si tal día coincidiese con el descanso semanal de los trabajadores, le será compensado con otro día natural.

La dirección de la empresa tendrá la facultad de adaptar los horarios a las exigencias propias del cliente/titular de los servicios para el que se prestan las actividades. En función de las necesidades de los servicios se podrán establecer otros tipos de jornada previa comunicación a la representación de los trabajadores.

Habida cuenta de la especial naturaleza y características de los servicios que se realizan, la realización de la jornada se efectuará de domingo a viernes en el horario establecido por la Empresa, que lo ejercerá sin otras limitaciones que las derivadas de lo establecido en el presente Convenio Colectivo y en la legislación vigente.

Artículo 18. Prolongación de la jornada.

Como ya se ha dicho, dada la peculiaridad inherente de los servicios que se llevan a cabo, servicios públicos, los

trabajadores con funciones de recogida estarán obligados de ocurrir circunstancias que requieran una pronta e inmediata ejecución de los trabajos, imposibilitando el aplazamiento, suspensión o interrupción de los mismos a prolongar su jornada normal de trabajo.

El trabajo prestado en exceso sobre la jornada ordinaria, debe contar con el visto bueno del Jefe del Centro, y se remunerará con arreglo a las normas legales sobre horas extraordinarias estructurales, siempre que cuente con la previa autorización del Responsable del Centro.

Artículo 19. Vacaciones.

Todos los trabajadores afectados por el presente acuerdo disfrutarán por cada año de servicio de un período de vacaciones retribuido cuya duración será de treinta días naturales o de un mes natural por cada año de prestación de servicios o en su caso, la parte proporcional de 30 días naturales en el supuesto de ser inferior al año la antigüedad del trabajador.

A los efectos del disfrute del período de vacaciones, se establecerá los correspondientes turnos de vacaciones, asegurando la permanencia del trabajo con el personal suficiente para la prestación del servicio.

El disfrute del período vacacional se establece desde mayo a octubre, fijándose el mismo de común acuerdo entre empresa y trabajador.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal se estará a lo establecido en el artículo 38.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

Artículo 20. Permisos y licencias.

El trabajador, previo aviso con la posible antelación y posterior justificación, podrá faltar al trabajo, con derecho a la remuneración fija de los conceptos habituales que perciba mensualmente el trabajador, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Quince días en caso de matrimonio o parejas de hecho registradas oficialmente.

b) Dos días en caso de enfermedad grave de cónyuge, que podrán ser prorrogados por dos más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, superior a 200 km (ida).

Si el justificante médico no califica la enfermedad, será el Servicio Médico del Centro de Salud el que determine la gravedad o no, en función del diagnóstico del facultativo.

c) Dos días por fallecimiento de cónyuge, padres, padres políticos, abuelos carnales, hijos y hermanos. Este permiso podrá ser prorrogado por dos días más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, superior a 400 km (ida).

d) Dos días hábiles por nacimiento o adopción de hijos, que podrán ser prorrogados por dos más en caso de cesárea u otras incidencias graves que surjan durante el parto. Si hubiera desplazamiento superior a 200 km, se prorrogará dos días más.

e) Por enfermedad grave, hospitalización y fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días y en caso de desplazamiento se ampliará hasta dos días más siempre que sea el mismo superior a 200 km. Dispondrán de esta licencia las parejas de hecho así reconocidas por la legislación en vigor.

Si el justificante médico no califica la enfermedad e identifica el parentesco, será el Servicio Médico del Centro de Salud el que determine la gravedad o no, en función del diagnóstico del facultativo, así como, el vínculo familiar.

La relación de parentesco familiar no será discriminatoria respecto de las parejas o familias de hecho, que se acreditarán previamente y por escrito ante la empresa.

f) Un día por traslado del domicilio habitual.

g) El tiempo de comparecencia a reconocimiento médico por cumplimiento de vigilancia de la salud, se compensará por tiempo de descanso, el cual, se programará su cancelación según necesidades del servicio en un plazo máximo de cuatro meses.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

i) Por exámenes para la obtención de un título profesional en centro oficial u oficialmente reconocido, con la obligación de presentar el correspondiente justificante de examen.

j) Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consulta médica ambulatoria en horas de trabajo, se concederá el permiso por el tiempo necesario, debiendo justificarse la ausencia. Asimismo, en el caso de que algún trabajador tuviera hijo o cónyuge disminuido físico, psíquico o sensorial, que conviva con él, y tenga que acudir a revisión médica en horas coincidentes con la de su jornada laboral, tendrá derecho a dicho permiso por el tiempo necesario para ello.

En caso de ausencia por enfermedad o accidente que suponga baja médica, el personal deberá remitir la misma a su jefe inmediato en el término de 72 horas.

k) Los trabajadores tendrán derecho a disponer de un día de libre disposición al año. Este día será disfrutado previa solicitud de los trabajadores con una antelación mínima de tres días hábiles al disfrute, en este sentido, si el trabajador no lo comunicase con la antelación establecida, la empresa podrá no concedérselo en la fecha solicitada.

Se entiende que los días que se indican son días naturales, salvo los casos que se indique lo contrario, y los mismos empiezan desde el día del hecho causante.

Para los casos no contemplados en este artículo, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21. Suspensión temporal del permiso o licencia de conducción.

El personal que conduce los vehículos de la Empresa y tiene acreditado un período de prestación de servicios para la empresa superior a un año, y fuese sancionado con ocasión de la prestación del trabajo para la compañía, en virtud de resolución judicial o administrativa firme (excepción hecha de los supuestos de imprudencia temeraria o

dolo), que llevase aparejada la suspensión o privación temporal del permiso de conducir, por espacio inferior a un año, tendrá derecho a que la empresa, de existir vacantes en un puesto de otro grupo profesional, cuyos cometidos puedan ser desempeñados por el trabajador, ocupará el mismo en la realización de dichas tareas, percibiendo el trabajador los conceptos salariales correspondientes a su nuevo grupo profesional.

En este mismo sentido, si la privación del permiso de conducir o en su caso la revocación temporal de la licencia por pérdida total de los puntos es inferior a tres meses, el trabajador deberá solicitar el cumplimiento fraccionado de la sanción, al objeto de que éste coincida con sus períodos de descanso y/o vacaciones, pudiendo así cumplir la sanción en períodos no laborables, siempre que el trabajador no haya disfrutado de las mismas.

Artículo 22. Excedencia forzosa y voluntaria.

Se estará a lo establecido en el artículo 47 y 48 del vigente Convenio Colectivo General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado, o disposición legal que lo sustituya.

Dentro de las condiciones establecidas en el artículo 48.1 del señalado Convenio sectorial, se reconoce como mejora del referenciado precepto el derecho del trabajador de poder solicitar nuevamente una excedencia voluntaria sólo cuando hubiera transcurrido como mínimo dos años desde el final de la anterior excedencia.

Artículo 23. Permisos no retribuidos.

Cuando sea necesario por hospitalización o enfermedad grave del cónyuge, hijos o hijas, el trabajador o trabajadora podrá solicitar un permiso no retribuido cuando dicha situación prevea su prolongación más del tiempo establecido, y si la presencia del trabajador se considerase indispensable para prestar sus cuidados, se concederá el señalado permiso por un tiempo no superior a un mes.

La concesión de este permiso por parte de la Dirección de la Empresa estará supeditada a necesidades del servicio y a su aprobación. En el supuesto de que dichas peticiones fueran a juicio de la empresa algo fuera de lo normal, se negociará con la representación de los trabajadores la regulación o autorización de las más urgentes.

CAPITULO VI. REGIMEN SALARIAL

Artículo 24. Remuneraciones. Normas generales.

Las remuneraciones del personal afectado por el presente Convenio para los años de vigencia y para cada uno de los grupos profesionales, se recogen en las tablas que figuran como anexos.

Respecto al carácter consolidable de los conceptos salariales se estará a lo previsto en el artículo 26.3. del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en relación a los complementos salariales relativos a las condiciones del trabajo, los mismos vienen regulados en el artículo 29 de este texto.

Artículo 25. Estructura.

La estructura de las retribuciones se ajustará a los siguientes conceptos:

a) Salario base, según escala.

b) Complementos salariales: Son las cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base, atendiendo a circunstancias distintas de la unidad de tiempo.

Los complementos salariales pueden ser:

- Personales.

- De puesto de trabajo.

- De cantidad o calidad de trabajo.

- Las cantidades que la empresa abone libre y voluntariamente al personal.

c) De vencimiento superior al mes: Pagas extraordinarias.

Artículo 26. Salario base.

Es la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo para cada grupo profesional, sin atender a las circunstancias determinantes de sus complementos.

En este concepto queda incluido y valorado cualquier otro tipo de devengo que, legal o reglamentariamente, corresponda al trabajador en su jornada ordinaria.

El importe de este concepto será el de la tabla de valores anexa, para cada nivel, establecida al efecto, y se abonará por valor mes y por los doce meses naturales.

Artículo 27. Complementos de Antigüedad.

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados, comenzando a devengar los tramos de antigüedad desde el 1 de enero de 2014.

Asimismo, las partes acuerdan que el indicado complemento se abonará exclusivamente a partir del día 1 de enero de 2020, no correspondiendo, por tanto, derecho a percibir cantidad alguna por esta antigüedad, en el período comprendido entre la fecha de ingreso en la Empresa y el 31 de diciembre de 2019.

La antigüedad consistirá en trienios, a razón de 15 euros trienio, sea cual sea el grupo profesional al que pertenezca el trabajador, y se abonarán distribuidos en 12 pagos coincidiendo con los meses naturales del año y los 3 pagos extraordinarios. La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más de cinco trienios.

El complemento de antigüedad comenzará a devengarse en el mismo mes en que se cumpla el trienio.

Además de lo estipulado para el concepto de antigüedad, los trabajadores que a la entrada en vigor del presente convenio vinieran percibiendo en concepto de antigüedad y/o antigüedad consolidada algún complemento, quedará(n) consolidado(s) los mismos a nivel personal y, por tanto, fijos en su cuantía presente. Este concepto salarial a nivel personal de antigüedad se percibirá en la nómina con el nombre de "antigüedad consolidada".

Artículo 28. Pagas Extraordinarias.

La Empresa abonará a los trabajadores adscritos a este Convenio tres pagas extraordinarias denominadas: marzo, Verano y Navidad, a razón de 30 días o una mensualidad de salario base, más la antigüedad.

Los períodos de devengo y abono serán los siguientes:

Paga de marzo: Devengo del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior. Abono el 31 de marzo.

Paga de Verano: Devengo del 1 de julio del año anterior al 30 de junio del año corriente. Abono el 30 de junio.

Paga de Navidad: Del 1 de enero al 31 de diciembre del año corriente. Abono el 31 de diciembre.

La cuantía a percibir será la que para cada grupo profesional figura en la tabla salarial anexa.

Los trabajadores que ingresen o cesen durante el transcurso del año percibirán las gratificaciones extraordinarias indicadas prorrateándose su importe en función del tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 29. Complementos de puesto de trabajo.

Son las retribuciones que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo. Serán complementos de índole funcional, y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto de trabajo asignado, y en consecuencia, el derecho a la percepción de un plus cesará automáticamente para cada productor en cuanto dejen de afectar al mismo las circunstancias establecidas para su devengo.

Dichos complementos son los siguientes:

Plus Tóxico, Penoso y Peligroso:

El plus de trabajos tóxicos tiene el carácter de complemento salarial, por ello, todo el personal del área funcional productiva que realice labores que por su condición resulten tóxicas, penosas o peligrosas, se les abonará un complemento de puesto de trabajo cuya cuantía será equivalente al 25% del salario base, siempre que concurren las tres circunstancias señaladas, de no ser así, y para el caso de que se den dos circunstancias de las indicadas la remuneración sería un 20% del salario base.

Este plus se percibirá en los doce meses naturales del año.

Plus de Nocturnidad:

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas, tendrá una retribución específica. El importe de ese plus se establece en un 25% del salario base de su nivel de grupo o categoría profesional.

Este plus se percibirá en los doce meses naturales del año.

Plus de Festivo:

En el caso de coincidir dos festivos consecutivos o días especialmente escogidos por la Mancomunidad y/o Ayuntamiento, el trabajador prestará obligatoriamente sus servicios un día de los festivos o el día especial establecido por el Cliente(s).

A tal fin, el personal que por necesidades del servicio trabaje en el tiempo de descanso semanal y/o festivo percibirá por cada jornada máxima de trabajo en el año 2013, la cantidad de 75 euros brutos, y a partir del 2014 se incrementará con el mismo porcentaje que el salario base. El indicado importe entrará en vigor a partir de la firma del Convenio.

El abono de dichas cantidades se realizará en el mes siguiente al que tuviera lugar.

Plus de FERIA:

Es el complemento salarial, de puesto de trabajo que perciben aquellos empleados que realizan la recogida del recinto ferial durante el período de fiestas locales, fuera del horario habitual del servicio y/o de la jornada de trabajo, siendo la compensación económica por dicha recogida de 30 euros brutos por día de trabajo.

Primas, Incentivos y Plus de Actividad:

Los señalados complementos, o cualquier otro que el trabajador deba percibir por razón de una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo.

Artículo 30. Complementos extra salariales.

No tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por los siguientes conceptos:

Dietas:

El trabajador que, por necesidades de la empresa, se desplace fuera de la localidad donde radique su centro de trabajo, percibirá por dietas:

- Dieta por comida o cena, 12 euros.

- Dieta por habitación y desayuno, 40 euros.

Su devengo se entenderá en el caso de no poder comer, cenar o dormir, a la hora acostumbrada en su domicilio particular. Las cantidades que se devengan por dieta son independientes de la obligación de la empresa de facilitar los medios de transportes o satisfacer el importe de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa podrá satisfacer los gastos de dietas directamente en establecimientos debidamente autorizados en cuyo caso no se abonarán las citadas dietas.

Kilometraje:

Si el trabajador utilizase su propio vehículo para desplazarse por encargo de la empresa, se le abonará lo estipulado en cada momento, por kilómetro recorrido, siendo la cantidad mínima la de 0,25 euros)/Km.

Artículo 31. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias todas las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el artículo 16: Jornada anual. La empresa podrá, en cada momento, optar entre retribuir las horas o compensarlas con descanso.

Para el caso de retribuir las horas, el importe de las horas extraordinarias será igual al valor de la hora ordinaria según grupo profesional.

Cuando se opte por compensar la realización de horas extraordinarias con descanso, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo de la empresa, se compensarán a razón de 1,25 por cada hora extraordinaria. Las horas a compensar se cancelarán dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, y no computarán a efectos de tope máximo anual de horas extraordinarias establecido por el artículo 35 del E.T.

A fin de clasificar las horas extraordinarias, se entenderán las mismas como:

Estructurales:

Siendo la actividad comprendida en el presente Convenio un Servicio Público de ineludible necesidad ciudadana, que debe realizarse inexcusablemente y terminarse en todos los días del año establecidos de recogida, la realización de horas extraordinarias "estructurales" tendrá carácter obligatorio y necesario que se precisen para la finalización del servicio, siempre que concurren las siguientes circunstancias: accidentes del personal y sustitución de personal durante la jornada, ausencias imprevistas, fiestas de barrio, calles cortadas por obras u otras causas, procesos punta de producción no habituales, averías de los vehículos de recogida u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la propia naturaleza del servicio que se presta, que por su trascendencia sean inaplazables.

Respecto de esta clasificación de horas extraordinarias, motivadas por fuerza mayor, se estará a la normativa vigente en cada momento.

No estructurales:

La empresa podrá requerir a los trabajadores la realización de horas extraordinarias "no estructurales" dentro de los límites marcados por el Estatuto de los Trabajadores y

legislación complementaria, siendo facultad del trabajador la libre aceptación de realizar las mismas.

Artículo 32. Salario.

Los salarios a percibir para cada uno de los años, será el reflejado para cada grupo profesional establecidos en las tablas salariales anexas (anexos del I al VII) a este convenio, configurando los conceptos salariales indicados en dichas tablas como salario mínimo.

Aquellos trabajadores que tengan un salario superior al salario tipo del grupo profesional que ocupan, en cualquiera de sus años, mantendrán su actual nivel salarial, hasta tanto en cuanto sean superiores a los establecidos en las tablas anexas. La diferencia entre su salario actual, formado por los conceptos: Salario Base, Toxicidad/Penosidad/Peligrosidad, Nocturnidad, Complemento Personal y Complemento Voluntario de Empresa, y el nuevo salario tipo, se incluirá en el concepto de Prima personal, siendo la misma compensable y absorbible con los salarios establecidos en tabla.

Asimismo, para los trabajadores que se encuentren en la situación anteriormente descrita, se les aplicará una subida salarial anual del 3% sobre los conceptos reseñados en el párrafo anterior, dicho aumento se mantendrá a nivel individual hasta que la retribución anual sea superior a la establecida para cada año en la tabla salarial. Por consiguiente, llegado el momento en que la diferencia expuesta quede neutralizada por las sucesivas tablas salariales, quedará en ese momento sin efecto la revisión salarial porcentual establecida a título individual.

CAPITULO VII. MEJORAS SOCIALES Y PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 33. Prestaciones en casos de baja por enfermedad o accidente.

Los trabajadores afectados por el presente convenio que pasen a la situación de incapacidad temporal, tendrán derecho al complemento siguiente:

a) En los casos de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, la empresa complementará las prestaciones de la Mutua hasta alcanzar el 100 % de todos los conceptos fijos retributivos habituales del mes.

b) En los casos de incapacidad temporal derivada de enfermedad o accidente no laboral, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar las cuantías que se indican a continuación:

- Para la primera baja del año natural el complemento se percibirá según los tramos siguientes:

Desde el día 1 hasta el 10 de la baja, los trabajadores percibirán el 100% del salario fijo habitual del mes.

Desde el día 11 hasta el 40 de la baja, los trabajadores percibirán el 85% del salario fijo habitual del mes.

A partir del día 41 hasta el 365 de la baja, los trabajadores percibirán el 80% del salario fijo habitual del mes.

- Para la segunda y tercera baja del año natural, el complemento a percibir será el 100% del salario fijo habitual del mes durante los ocho primeros días.

- Para las posibles bajas posteriores a las especificadas anteriormente, dentro del año natural, se estará a lo dispuesto en la Ley General de la Seguridad Social "L.G.S.S."

Artículo 34. Seguro de accidentes.

La Empresa concertará, a partir de la fecha de la firma de este Convenio, a su cargo, y para todos los trabajado-

res afectados por el presente Convenio, un seguro colectivo por accidentes de trabajo por 30.000 euros para cada una de las siguientes contingencias:

- Fallecimiento.
- Invalidez permanente total (para profesión habitual).
- Invalidez permanente absoluta.
- Gran invalidez.
- Enfermedad profesional.

La cobertura pactada se vincula a la permanencia del asegurado en la empresa. El cese en la misma, por cualquier motivo, dará origen a la baja del trabajador en la póliza de este seguro, sin que por tanto, el empleado conserve derecho alguno a percibir el importe del capital, en su día garantizado.

Lo establecido en este artículo, se entiende sin perjuicio de las prestaciones que pudiera tener el trabajador por la Seguridad Social.

Artículo 35. Ayuda de estudios.

Todos los trabajadores de la empresa que estén realizando estudios o que vayan a realizarlos, tendrán derecho a que se les abone la cantidad de 100 euros al año como ayuda del importe de la matrícula y los libros que sean necesarios, previa entrega de justificante de estar inscrito en estudios educativos generales.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 36. Ropa de trabajo

La empresa facilitará a los trabajadores la ropa de trabajo adecuada para el verano y el invierno para el desempeño de su tarea, cuyo uso será obligatorio, comprometiéndose los trabajadores a mantener las prendas en perfecto estado de conservación y a ofrecer una buena imagen personal.

Artículo 37. Plan de igualdad.

En aplicación de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y sin perjuicio del cumplimiento de las medidas allí previstas, las partes firmantes de este Convenio se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y velar por la no-discriminación por razón de género, raza, religión o cualquier otra condición de conformidad con la Legislación vigente, coincidiendo en que son objetivos importantes para el logro de dicha igualdad los siguientes:

- Igualdad en el trabajo, eliminando la discriminación directa o indirecta.

- Igualdad de oportunidades en el empleo.

- Igualdad de salario para trabajos de igual valor.

- Formación y promoción profesional en igualdad de condiciones.

- Ambiente laboral exento de acoso sexual.

En este mismo sentido, las partes firmantes del presente convenio hacen constar que cualquiera de las referencias que se hacen en el texto en términos masculinos deberá entenderse con un lenguaje genérico, referidos al conjunto de los trabajadores, tanto hombres como mujeres, sin discriminación por razón de sexo.

Artículo 37 bis. Procedimiento para solventar las discrepancias acerca de la no aplicación de condiciones de trabajo.

Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y

los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el art. 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un período de consultas en los términos del art. 41.4 del Estatuto de los Trabajadores, a no aplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable, sea este de sector o de empresa, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el art. 39 de esta Ley.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

Cuando el período de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el párrafo segundo, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. El acuerdo de inaplicación no podrá dar lugar al incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones por razones de género o de las que estuvieran previstas, en su caso, en el Plan de Igualdad aplicable en la empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

En caso de desacuerdo durante el período de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos en el art. 83 del Estatuto de los Trabajadores, para sol-

ventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere este apartado, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en período de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el art. 91 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el período de consultas finalice sin acuerdo y no fueran aplicables los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior o estos no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos cuando la inaplicación de las condiciones de trabajo afectase a centros de trabajo de la empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma, o a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas en los demás casos. La decisión de estos órganos, que podrá ser adoptada en su propio seno o por un árbitro designado al efecto por ellos mismos con las debidas garantías para asegurar su imparcialidad, habrá de dictarse en plazo no superior a veinticinco días a contar desde la fecha del sometimiento del conflicto ante dichos órganos. Tal decisión tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en período de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el art. 91 del Estatuto de los Trabajadores.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

CAPITULO IX. DERECHOS SINDICALES

Artículo 38. Representación legal de los trabajadores.

La empresa reconoce y garantiza los derechos sindicales del trabajador de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

El/los Comité/s de Empresa y/o Delegado/s de Personal tendrán las facultades, derechos y obligaciones señalados para los mismos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical y por la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 39. Cuota sindical.

La empresa descontará a los trabajadores afiliados a una central sindical o sindicato la correspondiente cuota mensual.

Para ello, cada trabajador deberá remitir al departamento de personal la debida autorización en la que hará constar la cuantía de la misma y el número de cuenta corriente y entidad bancaria en la que la empresa deberá ingresar mensualmente.

La empresa facilitará mensualmente a las centrales sindicales con afiliación relación nominal de los ingresos efectuados por este concepto.

Quedan exceptuados en los descuentos de las cuotas sindicales las Pagas Extraordinarias, siendo de las mensualidades salariales donde se descuenten.

CAPITULO X. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 40. Régimen disciplinario.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en esta materia en el vigente Convenio

Colectivo General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado, o disposición legal que lo sustituya.

La enumeración de las faltas que se recogen en el señalado Convenio Colectivo del Sector se hacen sin una pretensión exhaustiva, por lo que podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa cualquier incumplimiento contractual, aún en el caso de no estar tipificadas en el referido Convenio.

Artículo 41. Arbitraje y Reclamaciones.

Las sanciones impuestas por la Empresa por incumplimiento laboral de los trabajadores que conlleve suspensión de empleo y sueldo, y el trabajador impugne la sanción, la empresa no aplicará el cumplimiento de la medida adoptada hasta tanto en cuanto no quede resuelto el tema en alguna de las siguientes vías por interposición de demanda: 1) Vía Administrativa en el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, y/o 2) Vía Judicial Social.

Como medida excepcional, para el supuesto caso que la empresa durante el año 2014 y 2015 extinguiere, por alguna de las causas legalmente establecidas en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la relación laboral de cualquier trabajador que a la fecha de entrada en vigor de este Convenio tuviese reconocido el vínculo de trabajo con carácter indefinido, con la excepción de las causas por despido disciplinario, se aplicará a efectos de cuantificación de la indemnización correspondiente la base salarial de la tabla del año 2019, anexo VII.

No obstante, para el supuesto que la extinción del contrato sea por motivos disciplinarios, se aplicará lo establecido anteriormente, siempre y cuando el trabajador impugne el mismo y la Jurisdicción Social en su fallo declare el despido como improcedente.

CAPITULO XI. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SALUD LABORAL

Artículo 42. Prevención de Riesgos Laborales.

La Empresa obligada por el presente Convenio considera que la prevención de posibles daños para las personas, trabajadores o trabajadoras constituye un objetivo tan importante y prioritario como cualquier otro que pueda definirse para su gestión empresarial.

Por ello, en cuantas materias afecten a la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras, se estará sujeto a los preceptos establecidos por la Ley 31/1995 de PRL, de 8 de noviembre, y por cuantas disposiciones complementen y desarrollen la misma o aquellas cuya promulgación sustituyese a ésta.

Artículo 43. Vigilancia de la salud laboral.

La Empresa, en función de los riesgos inherentes al trabajo, garantizarán a los trabajadores a su servicio la vigilancia de su estado de salud en los términos regulados en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, realizándose los reconocimientos médicos y pruebas analíticas, como mínimo una al año, que resulten procedentes.

Artículo 44. Formación en materia Preventiva.

Es criterio de las partes firmantes del presente Convenio que la formación en materia de prevención, en los términos del art. 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, constituya parte de los programas y proyectos formativos que se desarrollen en la Empresa como com-

plemento de la cualificación profesional y para favorecer la sensibilización en esta materia en todos los niveles de Empresa.

La Empresa facilitará la formación y participación de los trabajadores en materia preventiva, prestando cursos por parte de la propia empresa, como la participación en cursos impartidos por otros órganos ajenos a la empresa.

DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIAS Y FINALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

DERECHO SUPLETORIO

Para lo no contemplado y regulado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en los Convenios de Ambito Superior, en la Legislación vigente, y en el Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

En caso de discrepancia en el seno de la Comisión Paritaria sobre la interpretación, aplicación y vigencia de alguno de los artículos del Convenio o normas aplicables en la Empresa, en relación a cualquier conflicto colectivo, o en caso de falta de acuerdo por agotamiento del plazo estipulado en el artículo 3 de este Convenio para la negociación de un nuevo Convenio, ambas partes se someterán a la mediación y arbitraje del V Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (ASAC V).

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.

El presente Convenio Colectivo deroga expresamente todos los Convenios y Acuerdos Colectivos, escritos y/o verbales, suscritos entre la Empresa y la representación legal de los trabajadores con anterioridad al mismo, así como las cláusulas de remisión a otras normas sectoriales que se contengan en los contratos individuales de trabajo y que explícitamente no se haya acordado su mantenimiento en el texto de este convenio colectivo.

DISPOSICION FINAL.

ENTRADA EN VIGOR Y ATRASOS

El Convenio Colectivo, entrará en vigor conforme establecen los artículos 3 y 32, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2013.

Los atrasos que se originen como consecuencia de la aplicación retroactiva de la tabla salarial del año 2013, podrán ser satisfechos por la empresa en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la firma del presente Convenio.

Esta retroactividad no se aplicará con carácter general a todo el personal, debido a que en este proceso de negociación hay trabajadores, que a la firma del Convenio, tienen interpuesta demanda laboral en reclamación de cantidad por los meses vencidos del año 2013, en base a la tabla del Convenio Colectivo de trabajo para el Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado de la provincia de Granada, motivo por el cual aquellos trabajadores no percibirán las diferencias salariales correspondientes a los meses demandados hasta la fecha de la firma de este documento.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente documento, con sus anexos y en todos sus folios, en Granada, 12 de diciembre de 2013.-(Firmas ilegibles).

ANEXO I. TABLA SALARIAL AÑO 2013

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE MENSUAL	PLUS NOCTURNO Día efectivo	PLUS	PAGA EXTRA MARZO	PAGA EXTRA VERANO	PAGA EXTRA NAVIDAD	TOTAL AÑO
			TOXICO, PENOSO Y PELIGROSO Día efectivo				
G. P. I							
Peón noche	961,55	240,39	240,39	961,55	961,55	961,55	20.192,55
Ayudante noche	961,55	240,39	240,39	961,55	961,55	961,55	20.192,55
Peón y Ayudante día	961,55		240,39	961,55	961,55	961,55	17.307,90
G. P. II							
Oficial noche	1.167,53	291,88	291,88	1.167,53	1.167,53	1.167,53	24.518,13
Conductor noche	1.167,53	291,88	291,88	1.167,53	1.167,53	1.167,53	24.518,13
Oficial y Conductor día	1.167,53		291,88	1.167,53	1.167,53	1.167,53	21.015,54
G. P. III Nivel B							
Capataz noche	1.268,10	317,03	317,03	1.268,10	1.268,10	1.268,10	26.630,10
Encargado noche	1.268,10	317,03	317,03	1.268,10	1.268,10	1.268,10	26.630,10
Capataz y Encargado día	1.268,10		317,03	1.268,10	1.268,10	1.268,10	22.825,80

ANEXO II. TABLA SALARIAL AÑO 2014

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE MENSUAL	PLUS NOCTURNO Día efectivo	PLUS	PAGA EXTRA MARZO	PAGA EXTRA VERANO	PAGA EXTRA NAVIDAD	TOTAL AÑO
			TOXICO, PENOSO Y PELIGROSO Día efectivo				
G. P. I							
Peón noche	1.012,50	253,13	253,13	1.012,50	1.012,50	1.012,50	21.262,50
Ayudante noche	1.012,50	253,13	253,13	1.012,50	1.012,50	1.012,50	21.262,50
Peón y Ayudante día	1.012,50		253,13	1.012,50	1.012,50	1.012,50	18.225,00
G. P. II							
Oficial noche	1.229,50	307,38	307,38	1.229,50	1.229,50	1.229,50	25.819,50
Conductor noche	1.229,50	307,38	307,38	1.229,50	1.229,50	1.229,50	25.819,50
Oficial y Conductor día	1.229,50		307,38	1.229,50	1.229,50	1.229,50	22.131,00
G. P. III Nivel B							
Capataz noche	1.335,50	333,88	333,88	1.335,50	1.335,50	1.335,50	28.045,50
Encargado noche	1.335,50	333,88	333,88	1.335,50	1.335,50	1.335,50	28.045,50
Capataz y Encargado día	1.335,50		333,88	1.335,50	1.335,50	1.335,50	24.039,00

ANEXO III. TABLA SALARIAL AÑO 2015

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE MENSUAL	PLUS NOCTURNO Día efectivo	PLUS	PAGA EXTRA MARZO	PAGA EXTRA VERANO	PAGA EXTRA NAVIDAD	TOTAL AÑO
			TOXICO, PENOSO Y PELIGROSO Día efectivo				
G. P. I							
Peón noche	1.064,00	266,00	266,00	1.064,00	1.064,00	1.064,00	22.344,00
Ayudante noche	1.064,00	266,00	266,00	1.064,00	1.064,00	1.064,00	22.344,00
Peón y Ayudante día	1.064,00		266,00	1.064,00	1.064,00	1.064,00	19.152,00
G. P. II							
Oficial noche	1.291,70	322,93	322,93	1.291,70	1.291,70	1.291,70	27.125,70
Conductor noche	1.291,70	322,93	322,93	1.291,70	1.291,70	1.291,70	27.125,70
Oficial y Conductor día	1.291,70		322,93	1.291,70	1.291,70	1.291,70	23.250,60
G. P. III Nivel B							
Capataz noche	1.403,15	350,79	350,79	1.403,15	1.403,15	1.403,15	29.466,15
Encargado noche	1.403,15	350,79	350,79	1.403,15	1.403,15	1.403,15	29.466,15
Capataz y Encargado día	1.403,15		350,79	1.403,15	1.403,15	1.403,15	25.256,70

ANEXO IV. TABLA SALARIAL AÑO 2016

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE MENSUAL	PLUS NOCTURNO Día efectivo	PLUS	PAGA EXTRA MARZO	PAGA EXTRA VERANO	PAGA EXTRA NAVIDAD	TOTAL AÑO
			TOXICO, PENOSO Y PELIGROSO Día efectivo				
G. P. I							
Peón noche	1.115,05	278,76	278,76	1.115,05	1.115,05	1.115,05	23.416,05
Ayudante noche	1.115,05	278,76	278,76	1.115,05	1.115,05	1.115,05	23.416,05
Peón y Ayudante día	1.115,05		278,76	1.115,05	1.115,05	1.115,05	20.070,90

G. P. II

Oficial noche	1.354,00	338,50	338,50	1.354,00	1.354,00	1.354,00	28.434,00
Conductor noche	1.354,00	338,50	338,50	1.354,00	1.354,00	1.354,00	28.434,00
Oficial y Conductor día	1.354,00		338,50	1.354,00	1.354,00	1.354,00	24.372,00

G. P. III - Nivel B

Capataz noche	1.470,75	367,69	367,69	1.470,75	1.470,75	1.470,75	30.885,75
Encargado noche	1.470,75	367,69	367,69	1.470,75	1.470,75	1.470,75	30.885,75
Capataz y Encargado día	1.470,75		367,69	1.470,75	1.470,75	1.470,75	26.473,50

ANEXO V. TABLA SALARIAL AÑO 2017

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE MENSUAL	PLUS NOCTURNO Día efectivo	PLUS TOXICO, PENOSO Y PELIGROSO Día efectivo	PAGA EXTRA MARZO	PAGA EXTRA VERANO	PAGA EXTRA NAVIDAD	TOTAL AÑO
-------------------	----------------------	----------------------------	--	------------------	-------------------	--------------------	-----------

G. P. I

Peón noche	1.166,60	291,65	291,65	1.166,60	1.166,60	1.166,60	24.498,60
Ayudante noche	1.166,60	291,65	291,65	1.166,60	1.166,60	1.166,60	24.498,60
Peón y Ayudante día	1.166,60		291,65	1.166,60	1.166,60	1.166,60	20.998,80

G. P. II

Oficial noche	1.416,50	354,13	354,13	1.416,50	1.416,50	1.416,50	29.746,50
Conductor noche	1.416,50	354,13	354,13	1.416,50	1.416,50	1.416,50	29.746,50
Oficial y Conductor día	1.416,50		354,13	1.416,50	1.416,50	1.416,50	25.497,00

G. P. III - Nivel B

Capataz noche	1.538,50	384,63	384,63	1.538,50	1.538,50	1.538,50	32.308,50
Encargado noche	1.538,50	384,63	384,63	1.538,50	1.538,50	1.538,50	32.308,50
Capataz y Encargado día	1.538,50		384,63	1.538,50	1.538,50	1.538,50	27.693,00

ANEXO VI. TABLA SALARIAL AÑO 2018

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE MENSUAL	PLUS NOCTURNO Día efectivo	PLUS TOXICO, PENOSO Y PELIGROSO Día efectivo	PAGA EXTRA MARZO	PAGA EXTRA VERANO	PAGA EXTRA NAVIDAD	TOTAL AÑO
-------------------	----------------------	----------------------------	--	------------------	-------------------	--------------------	-----------

G. P. I

Peón noche	1.217,60	304,40	304,40	1.217,60	1.217,60	1.217,60	25.569,60
Ayudante noche	1.217,60	304,40	304,40	1.217,60	1.217,60	1.217,60	25.569,60
Peón y Ayudante día	1.217,60		304,40	1.217,60	1.217,60	1.217,60	21.916,80

G. P. II

Oficial noche	1.478,95	369,74	369,74	1.478,95	1.478,95	1.478,95	31.057,95
Conductor noche	1.478,95	369,74	369,74	1.478,95	1.478,95	1.478,95	31.057,95
Oficial y Conductor día	1.478,95		369,74	1.478,95	1.478,95	1.478,95	26.621,10

G. P. III Nivel B

Capataz noche	1.606,00	401,50	401,50	1.606,00	1.606,00	1.606,00	33.726,00
Encargado noche	1.606,00	401,50	401,50	1.606,00	1.606,00	1.606,00	33.726,00
Capataz y Encargado día	1.606,00		401,50	1.606,00	1.606,00	1.606,00	28.908,00

ANEXO VII. TABLA SALARIAL AÑO 2019

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE MENSUAL	PLUS NOCTURNO Día efectivo	PLUS TOXICO, PENOSO Y PELIGROSO Día efectivo	PAGA EXTRA MARZO	PAGA EXTRA VERANO	PAGA EXTRA NAVIDAD	TOTAL AÑO
-------------------	----------------------	----------------------------	--	------------------	-------------------	--------------------	-----------

G. P. I

Peón noche	1.281,70	320,43	320,43	1.281,70	1.281,70	1.281,70	26.915,70
Ayudante noche	1.281,70	320,43	320,43	1.281,70	1.281,70	1.281,70	26.915,70
Peón y Ayudante día	1.281,70		320,43	1.281,70	1.281,70	1.281,70	23.070,60

G. P. II

Oficial noche	1.556,30	389,08	389,08	1.556,30	1.556,30	1.556,30	32.682,30
Conductor noche	1.556,30	389,08	389,08	1.556,30	1.556,30	1.556,30	32.682,30
Oficial y Conductor día	1.556,30		389,08	1.556,30	1.556,30	1.556,30	28.013,40

G. P. III Nivel B

Capataz noche	1.690,60	422,65	422,65	1.690,60	1.690,60	1.690,60	35.502,60
Encargado noche	1.690,60	422,65	422,65	1.690,60	1.690,60	1.690,60	35.502,60
Capataz y Encargado día	1.690,60		422,65	1.690,60	1.690,60	1.690,60	30.430,80

NUMERO 2.904

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA

RESOLUCION de 27 de marzo de 2014, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Puleva Food, S.L.U.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Puleva Food, S.L.U. (código de convenio nº 18001961012004) acordado entre la representación de la Empresa y el Comité de Empresa, presentado el 10 de marzo de 2014 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

Primero. Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

Segundo. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial, Jose Antonio Aparicio Lopez.

CONVENIO COLECTIVO DE PULEVA FOOD, S.L., PARA SU CENTRO DE TRABAJO DE GRANADA

Las partes negociadoras del presente convenio, legitimadas a tenor de lo establecido en los Artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores, son La Dirección de la empresa Puleva Food, S.L., y la representación de los trabajadores formada por el Comité de Empresa del centro de trabajo de Granada legalmente constituido.

CAPITULO PRIMERO. APLICACION**ARTICULO 1. AMBITO DE APLICACION**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación y regulará las condiciones de trabajo del centro de trabajo de Puleva Food, S.L. en Granada, Camino de Purchil, número 66.

ARTICULO 2. AMBITO TEMPORAL

El período de vigencia de este Convenio Colectivo será de tres años, desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre del año 2015, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, prorrogándose tácitamente de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie ante la Autoridad Laboral competente con 15 días de antelación a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas. En el plazo de 15 días desde la denuncia del convenio, se constituirá la mesa negociadora y se establecerá un calendario de negociación continuado.

ARTICULO 3. AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores/as que presten sus servicios a la empresa en el Centro de Trabajo de Granada, así como a los desplazados en comisión de servicios a otros centros de trabajo de la empresa.

ARTICULO 4. EXCLUSIONES

Quedan excluidos de la aplicación de este Convenio Colectivo, el personal Directivo y Ejecutivo en razón de sus especiales características.

ARTICULO 5. ABSORCION Y COMPENSACION

A) Todas las condiciones superiores a las mínimas legales o reglamentarias de carácter individual o colectivo, cualquiera que fuera su origen, que estén vigentes en la Empresa a la fecha de iniciarse la aplicación del presente Convenio, se compensarán con las nuevas condiciones que en el mismo se establecen. Asimismo, todas aquellas factibles de compensarse, lo serán concepto por concepto, excepto las que según Ley deban contemplarse en cómputo anual.

B) Las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en virtud del presente Convenio, serán absorbibles concepto por concepto, excepto las que según Ley deban contemplarse en cómputo anual, hasta donde alcancen por los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales o pactos de carácter general.

ARTICULO 6. VINCULACION A LA TOTALIDAD

El presente Convenio se considera como una unidad integrada por todo su articulado y Tablas anexas, asumiendo las partes su cumplimiento y vinculación a la totalidad del mismo.

En el supuesto de que la jurisdicción laboral declarase la nulidad total o parcial de alguna o algunas de las cláusulas pactadas, ambas partes negociadoras se comprometen a reunirse en el plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de la firmeza de la resolución, a fin de determinar la trascendencia de dicha anulación sobre la totalidad, y en caso de considerarse como no sustancial, renegociar el contenido de las mismas. Si en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes negociadoras no alcanzasen acuerdo expreso deberá ser revisado el Convenio en su totalidad, estableciéndose el calendario de renegociación de la totalidad del Convenio.

ARTICULO 7. COMISIONES PARITARIAS**A) COMISION DE INTERPRETACION DEL CONVENIO COLECTIVO**

Para la interpretación del presente Convenio Colectivo, se crea una comisión integrada por cinco representantes del Comité de Empresa, y otros cinco representantes de la Dirección, elegidos para cada tema a debatir.

La Dirección y trabajadores/as de la Empresa, en todos los conflictos individuales o colectivos que surjan, derivados de la aplicación o interpretación del Convenio se someterán a dicha Comisión de Interpretación. La resolución de esta Comisión constituirá trámite preceptivo previo e inexcusable para el acceso a la vía administrativa o jurisdiccional. El plazo para esta resolución será de un máximo de cuatro días para asuntos extraordinarios y de diez días para asuntos ordinarios.

En caso de desacuerdo, las partes se someterán en caso de conflictos colectivos al Sistema de Resolución Ex-

trajudicial de Conflictos establecido en el Acuerdo Interprofesional para la constitución del Sistema de resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA) (BOJA nº 48 de 23-4-96). En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, traslados y desplazamientos, período de disfrute de vacaciones, licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el Sistema de resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA) para los conflictos individuales, previsto en el Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005 (B.O.J.A. nº 68 de 8-4-2005), teniendo el carácter de trámite preceptivo previo a la vía jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Interprofesional de 6 de febrero de 2009 (B.O.J.A. nº 51 de 16-3-2009).

B) COMISION DE FORMACION

La Comisión Paritaria de Formación estará integrada por cinco representantes del Comité de Empresa, y otros cinco representantes de la Dirección. La Comisión regirá su funcionamiento interno por un reglamento que deberá ser confeccionado y consensuado por todos los miembros integrantes de dicho Comité. El reglamento de funcionamiento interno será aprobado en el plazo de un mes a contar desde la fecha de registro del Convenio Colectivo.

Las horas necesarias para el ejercicio de las funciones de la Comisión de Formación y en el caso de los representantes designados por parte del Comité de Empresa serán con cargo al crédito horario de cada miembro, sin que dichas reuniones, en ningún caso, provoquen créditos horarios superiores a los legalmente establecidos.

Cuando esta comisión de formación sea requerida por la empresa para tratar cualquier asunto de su competencia, el tiempo necesario correrá a cargo de la empresa.

Las funciones de la Comisión de Formación serán las siguientes:

- Transmitir a la Dirección de recursos Humanos las necesidades de formación que detecten del personal afectado por este Convenio.
- Proponer a la Dirección de recursos Humanos acciones de formación, en base a las necesidades detectadas, para su inclusión en los planes de Formación de carácter anual.
- Recibir información previa relativa a los planes de formación del personal afectado por el presente convenio.
- Informar a los trabajadores.
- Seguimiento del Plan de Formación del personal afectado por el presente convenio.

El Plan de Formación se orientará hacia los siguientes objetivos:

- Adaptación del trabajador/a a los puestos de trabajo y a las posibles modificaciones de los mismos.
- Actualización y puesta al día de los conocimientos profesionales exigibles en las distintas categorías y puestos de trabajo.
- Especialización, en sus diversos grados, en algún sector o materia del puesto de trabajo.
- Posibles reconversiones profesionales.
- Fomentar la promoción interna, ampliando los conocimientos de los trabajadores/as, de forma que les permi-

ta prosperar y aspirar a promociones profesionales y adquisición de conocimientos correspondientes a otros puestos de trabajo.

C) COMISION DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES

La Comisión Paritaria de Igualdad deberá velar por la aplicación efectiva del principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Esta Comisión estará formada por cinco representantes del Comité de Empresa y cinco representantes de la Dirección, que con carácter general se ocupará de promocionar la Igualdad de Oportunidades en el centro de trabajo de Granada, estableciendo las bases de una nueva cultura en la organización del trabajo que favorezca la igualdad plena entre hombres y mujeres, y que además posibilite la conciliación entre la vida laboral y las responsabilidades familiares, sin detrimento de la formación y promoción profesional.

La Comisión de Igualdad tendrá asignadas las siguientes funciones:

1. Concretar los objetivos o metas para el desarrollo del Plan de Igualdad o de Acción Positiva, atendiendo a las particularidades concretas puestas de manifiesto en dicho Centro de trabajo, en relación a las siguientes materias:

- Retribución.
- Acceso al empleo.
- Clasificación profesional.
- Promoción y formación.
- Ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar.
- En particular en relación al acoso sexual y del acoso por razón de sexo. Con este objetivo se negociarán y difundirán los Códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas, o acciones concretas de formación.

- Cualquier otra materia que las partes determinen.

2. Determinar los objetivos a cumplir y las medidas a desarrollar que integra el Plan de igualdad.

3. Establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

4. Determinar el tiempo aproximado en el que se llevarán a cabo las actuaciones programadas.

La Dirección de la empresa facilitará anualmente a la Comisión los datos de plantilla relativos a sexo, antigüedad en la empresa, grupo y nivel profesional, de modo que pueda seguirse su evolución desde una perspectiva de género.

La Comisión se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatrimestre.

ARTICULO 8. PROCEDIMIENTO PARA SOLVENTAR LAS DICRENCIAS QUE PUEDAN SURGIR EN LOS SUPUESTOS DE NO APLICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO PACTADAS EN EL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO

En cumplimiento de Artículo 85. 3 del Estatuto de los Trabajadores, en caso de desacuerdo durante el periodo de consultas para la no aplicación de las condiciones de trabajo recogidas en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, estableciéndose al efecto el siguiente procedimiento:

En caso de desacuerdo las partes someterán sus discrepancias a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo

que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, desde que le fuese planteada la discrepancia.

Si la Comisión Paritaria del Convenio no diera contestación a la solicitud en los plazos referidos, o su pronunciamiento no permitiera el acuerdo, las partes someterán su discrepancia al Sistema de resolución Extrajudicial de Conflictos establecido en el Acuerdo Interprofesional para la constitución del Sistema de resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA) u órgano que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales en vigor.

CAPITULO SEGUNDO. ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 9. ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo tanto técnica como práctica corresponde a la Dirección de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Dichas facultades han de ejercitarse con respeto, en todo caso, de los derechos reconocidos a los trabajadores/as y a sus representantes por la normativa vigente.

La Dirección de la empresa, según las disposiciones legales vigentes, respetará siempre los cometidos propios de la categoría profesional. Cuando por las mismas circunstancias organizativas se produzcan cambios de funciones en los puestos de trabajo que alteren las recogidas en las categorías profesionales en las que estén incluidos esos puestos, la Dirección de la Empresa informará al Comité de Empresa.

Es responsabilidad de la Empresa poner a disposición del personal todo el material necesario para el desarrollo normal del trabajo.

Cuando la empresa y los representantes del personal declaren la modificación profesional originada por motivos tecnológicos, de organización o de producción y autorizada por la Autoridad Laboral o por la legislación vigente, el personal afectado tendrá la obligación de asistir a los cursos que con este fin se convoquen, siempre que sean dentro del horario laboral.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, se llevarán a cabo de acuerdo con lo contenido en el Artículo 41 del RD 1/1995 de 24 de marzo (Estatuto de los Trabajadores)

CAPITULO TERCERO. DEL PERSONAL

ARTICULO 10. CLASIFICACION SEGUN PERMANENCIA

El personal de la Empresa se clasificará en atención a su permanencia al servicio de la misma, en la forma siguiente:

- a) Personal fijo o de plantilla
- b) Personal con contrato de duración determinada, según las modalidades que determinen las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 11. CLASIFICACION GENERAL

El personal de la empresa se clasificará, en atención a la función que desempeña, en los siguientes grupos:

- Personal Directivo.
- Personal Técnico.
- Personal Administrativo.
- Personal de Fábrica.

ARTICULO 12. PERSONAL DIRECTIVO

Estarán incluidas en esta categoría las personas que desempeñen funciones de Dirección.

ARTICULO 13. PERSONAL TECNICO

A este grupo corresponden las siguientes categorías:

- Técnico Superior.

- Técnico Medio.
- Técnico Especializado.
- Técnico no titulado.
- Jefe de Sección
- Encargado.
- Oficial de Laboratorio.
- Auxiliar de Laboratorio.

ARTICULO 14. PERSONAL ADMINISTRATIVO

A este grupo corresponden las siguientes categorías:

- Técnico de Administración
- Oficial Técnico de Administración
- Oficial de Administración
- Especialista de Administración
- Auxiliar de Administración.

ARTICULO 15. PERSONAL DE FABRICA

A este grupo corresponden las siguientes categorías:

A) FABRICACION

- Jefe de Sección
- Encargado de Sección
- Oficial Máquina de Fábrica
- Operador Máquina de Fábrica
- Ayudante de Operador de Máquina
- Peón

- Especialista en Formación

B) MANTENIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

- Jefe de Sección
- Oficial de Primera
- Oficial de Segunda
- Ayudante de Mantenimiento
- Peón

- Especialista en Formación

C) ALMACENES

- Jefe de Sección
- Encargado de Sección
- Almacenero
- Carretilero
- Ayudante de Almacenes
- Peón

- Especialista en Formación

D) LABORATORIO

- Encargado de Sección
- Oficial de Laboratorio
- Auxiliar de Laboratorio
- Peón

- Especialista en Formación

ARTICULO 16. CLASIFICACION DE CATEGORIAS

Las clasificaciones de categorías consignadas en este Convenio Colectivo son meramente enunciativas y no suponen la necesidad de tener trabajadores/as que ostenten dichas categorías, si las necesidades y volumen de la empresa no lo requiere.

ARTICULO 17. DEFINICION DE CATEGORIAS

PERSONAL DIRECTIVO

En esta categoría estarán incluidos los trabajadores/as que desempeñen funciones de alta dirección, gobierno o consejo y aquellos que, en colaboración directa con la Dirección, ejerzan misiones de confianza para la Empresa.

PERSONAL TECNICO

- Técnico Superior

Es el trabajador/a que teniendo conocimientos específicos y determinados, asimilables, con título o sin él, a los

adquiridos en la formación universitaria o escuela técnica de grado superior, dirige, investiga, desarrolla o colabora en los diferentes trabajos que la Dirección le encomiende, en consonancia a sus conocimientos.

- Técnico Medio

Es el trabajador/a que teniendo conocimientos específicos y determinados, asimilables, con título o sin él, a los adquiridos en la formación universitaria o escuela técnica de grado medio, dirige, investiga, desarrolla o colabora en los diferentes trabajos que la Dirección le encomiende, en consonancia a sus conocimientos.

- Técnico Especializado/ Técnico no titulado

Es el trabajador/a que, habiendo demostrado su preparación y reconocida su competencia, le son encomendadas funciones propias de sus conocimientos especiales.

PERSONAL DE FABRICA

A) Categorías de Fabricación:

- Jefe de Sección

Es el mando intermedio que, con conocimientos completos, técnicos y prácticos de varios procesos productivos, a las órdenes de los Jefes de Producción, realiza, ayuda, distribuye y vigila los trabajos, siendo responsable de la forma de ejecución, disciplina del personal y de los controles de calidad, cantidad y materias primas, así como del buen estado de conservación y vigilancia del mantenimiento de las maquinarias e instalaciones de su sección.

- Encargado

Es el mando intermedio que, con los suficientes conocimientos técnicos y prácticos, de uno o varios procesos productivos, a las órdenes de los Jefes de Sección o Jefes de Producción, realiza, ayuda y vigila los trabajos, siendo responsable de la forma de ejecución y de su calidad, cantidad y materias primas, así como de la vigilancia del mantenimiento de las maquinarias e instalaciones.

- Oficial de Máquina de Fábrica

Es el trabajador/a que conoce varias de las etapas del proceso productivo, actuando sobre maquinarias y sistemas de control, que debido a su complejidad e importancia, necesitan de una determinada preparación técnica y práctica, realizando los trabajos de mantenimiento preventivo y revisiones de los mismos que le encomiende el Jefe de Producción, Jefes de Sección o Encargados; así como los controles de calidad, cantidad y materias primas durante los procesos de fabricación, y en algún caso, vigila los trabajos de otros operarios.

- Operador de Máquina de Fábrica

Es el trabajador/a que conoce el manejo y control de una o varias máquinas productivas, fundamentalmente de un mismo proceso productivo, siendo sus misiones principales el control, buen funcionamiento y limpieza de las mismas.

- Ayudante de Operador de Máquina de Fábrica

Es el trabajador/a que presta misiones de ayuda en las distintas secciones, pudiendo en determinadas fases del proceso manipular maquinaria o instalaciones.

- Peón

Es el trabajador/a no fijo de plantilla, que es contratado para realizar trabajos donde fundamentalmente es necesario el aporte de esfuerzo físico, o la presencia para controles visuales y rutinarios, así como labores auxiliares de cualquier tipo.

- Especialista en Formación

Es el trabajador/a que sin tener una formación profesional previa, es contratado con la finalidad de proporcionarle una formación y experiencia profesional dentro de la especialidad de la industria.

B) Categorías de Mantenimiento y Servicios Auxiliares

- Jefe de Sección

Es el mando intermedio que con conocimientos completos, técnicos y prácticos, de un determinado servicio, a las órdenes del supervisor de mantenimiento, realiza, ayuda y vigila los trabajos, siendo responsable de su forma de ejecución, calidad y control de costes, así como de la disciplina y control del personal.

- Oficial Primera de Mantenimiento y Servicios Auxiliares

Es el trabajador/a que, poseyendo un oficio, lo practica y aplica con alto grado de perfección, que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial esmero y delicadeza.

Estos oficios pueden ser: mecánica, electricidad, electrónica, pintura, carpintería, albañilería, etc.

- Oficial Segunda de Mantenimiento y Servicios Auxiliares

Es el trabajador/a conocedor de un oficio que, sin llegar a la especialización exigida a los oficiales primera, ejecuta sus funciones con suficiente eficacia y corrección. Los oficios desempeñados pueden ser de: mecánica, electricidad, electrónica, pintura, carpintería, albañilería, etc.

- Ayudante de Oficial de Mantenimiento y Servicios Auxiliares

Es el trabajador/a que sin llegar a conocer perfectamente un oficio, presta misiones de ayuda a los distintos oficiales.

- Peón

Es el trabajador/a no fijo de plantilla, que es contratado para realizar trabajos donde fundamentalmente es necesario el aporte de esfuerzo físico, o ayudas y controles que no requieran conocimientos técnicos específicos.

- Especialista en Formación

Es el trabajador/a que sin tener una formación profesional previa, es contratado con la finalidad de proporcionarle una formación y experiencia profesional dentro de la especialidad de la industria.

C) Categorías de Almacenes

- Jefe de Sección

Es el mando intermedio que, a las órdenes directas del Jefe de Almacén, tiene conocimientos completos de las distintas funciones que se desarrollan en los almacenes de envases y productos, y lleva su control.

Es responsable de todo el personal de los mismos y vigila y distribuye el trabajo. Lleva, asimismo, las funciones burocráticas necesarias para el control total de los almacenes.

- Encargado

Es el mando intermedio que, a las órdenes del Jefe de Sección, Jefe de Almacenaje, Jefe de Expediciones o Jefe de Almacenes, vigila, comprueba, cuenta las mercancías que se despachan en los muelles y las recibe de las líneas productivas, siendo responsable de las cantidades, rapidez y buena estiba de las cargas. Lleva, asimismo, funciones burocráticas necesarias para el perfecto control de los productos expedidos y almacenados, control de stock y recuento de materias primas, siendo responsable de la disciplina y el trabajo del personal bajo su mando.

- Almacenero

Es el trabajador/a que tiene a su cargo la recepción de mercancías y despacho de productos, con las operaciones complementarias de medición, pesaje y colocación de estanterías, así como el registro en los libros correspondientes del movimiento que haya habido durante la jornada. Realiza misiones de control de devolución de envases, como la de determinadas cargas de productos; presta ayuda a las misiones burocráticas necesarias para la buena marcha de los respectivos almacenes.

- Carretillero

Es el trabajador/a que, conociendo el manejo de las carretillas elevadoras, transporta, almacena, carga y descarga los vehículos de transporte, retira de las líneas de producción y abastece a las mismas de productos terminados, envases, pallets, etc., siendo responsable de los productos y materias primas que manipula y del buen trato y entretenimiento de sus vehículos.

- Ayudante de Almacén

Es el trabajador/a que, dentro del almacén, realiza diversas misiones, de mayor responsabilidad que las asignadas a los peones, pero que no llega a la complejidad de las realizadas por los Almaceneros.

- Peón

Es el trabajador/a no fijo de plantilla, que es contratado para realizar trabajos donde fundamentalmente es necesario el aporte de esfuerzo físico, o la presencia para controles visuales y rutinarios.

- Especialista en Formación

Es el trabajador/a que sin tener una formación profesional previa, es contratado con la finalidad de proporcionarle una formación y experiencia profesional dentro de la especialidad de la industria.

D) Categorías de Laboratorio

- Encargado

Es el mando intermedio que, a las órdenes directas del Jefe de Laboratorio, tiene amplios conocimientos, tanto teóricos como prácticos, de los diferentes controles y análisis que se realizan en el laboratorio, siendo de su responsabilidad la vigilancia del trabajo, su buena realización, la disciplina del personal, el orden y limpieza del laboratorio, así como las labores burocráticas para el control de los análisis realizados y de otras funciones encomendadas al laboratorio.

- Oficial de Laboratorio

Es el trabajador/a que, a las órdenes directas del Jefe de Laboratorio o Encargado, tiene amplios conocimientos, tanto prácticos como teóricos, de los diferentes controles y análisis que se realicen en el laboratorio, ejerciendo iniciativa y poseyendo responsabilidad con o sin otros auxiliares de laboratorio a sus órdenes, así como las labores burocráticas para el control de los análisis realizados.

- Auxiliar de Laboratorio

Es el trabajador/a que, con iniciativa y responsabilidad restringida, efectúa determinadas funciones dentro del laboratorio, ayudando a los oficiales en sus funciones, o sustituyéndolos de forma provisional en descansos y vacaciones.

- Peón

Es el trabajador/a no fijo de plantilla, que es contratado para realizar trabajos donde fundamentalmente es necesario el aporte de esfuerzo físico, o la presencia para controles visuales y rutinarios.

- Especialista en Formación

Es el trabajador/a que sin tener una formación profesional previa, es contratado con la finalidad de proporcionarle una formación y experiencia profesional dentro de la especialidad de la industria.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Categorías del Personal Administrativo

- Técnico de Administración

Es el mando intermedio que, provisto o no de poderes y en dependencia directa de los Jefes de Administración, dirige, coordina y controla la actividad de varias secciones o dependencias, a cuyo frente figuran Oficiales Técnicos de Administración, asignando y distribuyendo el trabajo de éstos.

- Oficial Técnico de Administración

Es el trabajador/a que dependiendo del Técnico de Administración, o del Jefe de Administración, dirige secciones o dependencias que exijan iniciativa al afrontar decisiones y contraer responsabilidades. En algunos casos que la sección o dependencia lo exijan, podrá contar con auxiliares bajo su mando directo.

- Oficial de Administración

Es el trabajador/a que conoce perfectamente una rama o proceso administrativo concreto, que exige una iniciativa e independencia determinada, pudiendo, en algunos casos, complementar los trabajos de los oficiales técnicos administrativos.

- Especialista de Administración

Es el trabajador/a que, bajo la dependencia de su superior, efectúa operaciones contables, transcribe libros, redacta correspondencia, organiza ficheros y archivos, con iniciativa y responsabilidad restringida.

- Auxiliar de Administración

Es el trabajador/a que, con iniciativa y responsabilidad restringida, realiza operaciones elementales administrativas y, en general, las puramente mecánicas inherentes a él. Pueden realizar, asimismo, otras funciones no estrictamente burocráticas como comprobar existencias, etc.

ARTICULO 18. CATEGORIAS Y NIVELES RETRIBUTIVOS

CATEGORIAS. NIVEL 1 RETRIBUTIVO

- Jefe de Sección

CATEGORIAS. NIVEL 2 RETRIBUTIVO

- Encargado de Sección

CATEGORIAS. NIVEL 3 RETRIBUTIVO

- Oficial Máquina de Fábrica

- Oficial Primera de Mantenimiento y Servicios Auxiliares.

- Almacenero

- Oficial Laboratorio

CATEGORIAS. NIVEL 4 RETRIBUTIVO

- Operador Máquina de Fábrica

- Oficial Segunda de Mantenimiento y Servicios Auxiliares.

- Carretillero

- Auxiliar de Laboratorio

CATEGORIAS. NIVEL 5 RETRIBUTIVO

- Ayudante Operador de Máquina

- Ayudante de Mantenimiento y Servicios Auxiliares

- Ayudante de Almacenes

CATEGORIAS. NIVEL 6 RETRIBUTIVO

- Peón

CATEGORIAS. NIVEL 11 RETRIBUTIVO

- Técnico de Administración

CATEGORIAS. NIVEL 12 RETRIBUTIVO

- Oficial Técnico de Administración

CATEGORIAS. NIVEL 13 RETRIBUTIVO

- Oficial de Administración

CATEGORIAS. NIVEL 15 RETRIBUTIVO

- Especialista de Administración

CATEGORIAS. NIVEL 17 RETRIBUTIVO

- Auxiliar de Administración

ARTICULO 19. INGRESOS Y ASCENSOS

La Dirección podrá someter a los aspirantes a las pruebas teórico-prácticas y psicotécnicas que considere convenientes, para comprobar su grado de preparación. Sin perjuicio de tales pruebas, el acceso a cualquier puesto de trabajo considerado como mando intermedio será de competencia exclusiva de la Dirección.

Como norma general las vacantes y puestos de nueva creación que no sea mando intermedio, serán cubiertas por el personal fijo de plantilla, siempre que dicho personal reúna las características exigidas para el puesto y supere la prueba teórico prácticas y psicotécnicas correspondientes.

Desde el momento de su incorporación, aquellas personas que no reúnan los conocimientos necesarios para desempeñar su trabajo de forma satisfactoria, podrán ser contratados en período de formación y prácticas; en tal caso, la remuneración, turnos y horarios, serán pactados en su contrato individual de trabajo durante el tiempo de formación o prácticas, de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento.

Todo trabajador/a contratado temporalmente, y que se le asigne como retribución la correspondiente al nivel 6 ó 17 del presente Convenio Colectivo, permanecerá en ese nivel hasta cumplir los doce primeros meses de permanencia ininterrumpida en la empresa. Siempre que las funciones que desarrolle admitan cambio de nivel, se le aplicará la siguiente escala:

1. A los doce meses de permanencia ininterrumpida en la Empresa, se le asignará el nivel 5 ó 15, siempre que las funciones que desarrolle admitan cambio de nivel.

2. A los dieciocho meses de permanencia ininterrumpida en la empresa, se le asignará el nivel 4 ó 13, siempre que las funciones que desarrolle admitan cambio de nivel.

Las ausencias o vacantes provisionales que se produzcan por enfermedad de larga duración (más de 60 días) derivada de enfermedad común o accidente, suspensión por permiso de maternidad, excedencia o suspensiones de contrato legalmente reconocidas, entre el personal que no sea de libre designación de la Dirección, serán cubiertas entre el personal fijo de la categoría inmediata inferior, teniendo preferencia para cubrir dichas vacantes, aquellos que hayan realizado los cursos de formación voluntaria obteniendo a través de la misma, la formación específica, para cubrir el puesto, y siempre que no exista personal de la misma categoría que pueda cubrir dicha vacante o ausencia. En dicho supuesto no será de aplicación lo establecido en el Artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y Artículo 25 del presente Convenio Colectivo, en cuanto al reconocimiento o adquisición de la superior categoría trascurridos los plazos establecidos en dichos artículos.

En el intervalo de tiempo en el que se determina si la ausencia o vacante provisional es de larga duración (más

de 60 días), y durante el periodo que se lleven a cabo los trámites para cubrir las vacantes definitivas, podrá cubrirse el puesto mediante empresas de trabajo temporal, en los términos pactados en el Acta Complementaria del presente Convenio Colectivo o mediante contratos de duración determinada.

Todas las vacantes que se produzcan con carácter definitivo, derivadas por jubilación, despido firme, defunción o incapacidad total o absoluta, de puestos de trabajo que no sean objeto de amortización y que no sean de libre designación de la Dirección, siempre que no exista personal de la misma categoría que reúna la formación específica para cubrir el puesto, serán cubiertas entre el personal fijo de la categoría inmediata inferior que reúna las características para el puesto, mediante:

a) Prueba de aptitud.

b) Antigüedad.

La antigüedad se tendrá en cuenta según el baremo siguiente:

- Más de 20 años el 35%.

- Entre 16 y 20 años, ambos inclusive, el 30%.

- Entre 11 y 15 años, ambos inclusive, el 25%.

- Entre 6 y 10 años, ambos inclusive, el 20%.

- Por tiempo inferior a 6 años, el 10%.

c) Realización de los cursos de formación voluntaria del puesto de trabajo que se pretende cubrir, será el 15% de la calificación.

El Tribunal comunicará al Comité de Empresa, Secciones Sindicales y tablones de anuncios, con dos semanas de antelación, los puestos a cubrir, fecha y lugar donde deberán presentarse las solicitudes, condiciones que se requieren para aspirar a cualquier vacante, así como el tipo de pruebas a realizar.

A igualdad de puntuaciones, tendrá preferencia el trabajador/a de la sección, de mayor antigüedad, mayor edad y de capacidad disminuida por accidente laboral, siempre que en este último caso, la disminución no impida desarrollar todas las funciones del puesto de trabajo solicitado, según dictamen médico de empresa.

Cuando se demuestre fehacientemente que ningún aspirante supere las pruebas de aptitud, la Dirección podrá designar aquellos puestos a cubrir entre personal ajeno a la empresa, siempre que supere igualmente dichas pruebas de aptitud.

En cualquier caso, se informará a los trabajadores/as de los resultados de dichas pruebas en el tablón de anuncios o directamente al interesado.

Las pruebas de aptitud serán juzgadas por un Tribunal que estará compuesto por cuatro miembros, la Dirección designará dos representantes en este Tribunal y el Comité de Empresa otros dos, entre sus miembros o entre los trabajadores/as de la sección respectiva de igual o superior categoría a la vacante a cubrir.

El Tribunal determinará para cada caso, las pruebas que hayan de realizarse, así como las condiciones de la convocatoria.

Las condiciones exigidas para cada convocatoria deberán ser expuestas en el tablón de anuncios con una antelación de dos semanas, así como las pruebas a realizar.

El Tribunal deberá dictar fallo en un plazo de 15 días a partir de la fecha de terminación de las pruebas.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, cuando se produzca una vacante por baja definitiva en la empresa que corresponda a un puesto de trabajo correspondiente a la categoría de Jefe de Sección o Encargado, y siempre que durante la duración de la ausencia o vacante provisional dicho puesto haya sido ocupado por un mismo trabajador/a por un período acumulativo durante más de 18 meses en un período de 24 meses consecutivos, excluido el periodo vacacional y el permiso por reducción de jornada, y dicho puesto no fuese objeto de amortización, se le reconocerá la categoría correspondiente al trabajador/a que venía desempeñando dichas funciones en el periodo establecido.

Si la baja definitiva del trabajador/a objeto de sustitución, se produjese antes de que se pudiera aplicar el cómputo de 18 meses establecido anteriormente, para que al trabajador/a se le reconozca la categoría por sustitución deberá haber realizado las funciones del puesto al menos por un período acumulativo durante más de 12 meses en un período de 18 meses consecutivos, excluido el período vacacional y el permiso por reducción de jornada.

ARTICULO 20. CONTRATACION

La Dirección de la Empresa se compromete a propiciar la contratación de mujeres en igualdad de condiciones y méritos, en aquellas secciones donde la presencia femenina sea inferior a la masculina.

1. CONTRATOS FORMATIVOS

Durante la vigencia del presente Convenio la Dirección de la Empresa podrá llevar a cabo, de acuerdo con la legislación vigente, Contratos Formativos bajo sus dos modalidades:

A) Contratos en Prácticas:

Los trabajadores/as que se contraten bajo esta modalidad durante la vigencia de este Convenio, tendrán la retribución que conforme a los niveles retributivos se contemplan seguidamente:

Primer año: 70% sobre el salario del nivel que le corresponda.

Segundo año: 80% sobre el salario del nivel que le corresponda.

A los trabajadores/as que sean contratados bajo la modalidad de contratos en prácticas, les será de aplicación el siguiente sistema de ascensos y niveles retributivos, con aplicación de la categoría que les corresponda en cada caso:

* Personal de Fabricación:

- Durante los 12 primeros meses, el nivel 5 retributivo.

- Siguiendo 6 meses, nivel 4 retributivo, si se realizan las funciones de la categoría correspondiente a dicho nivel.

- Siguiendo 6 meses, nivel 3 retributivo, si se realizan las funciones de la categoría correspondiente a dicho nivel.

* Personal Administrativo:

a) Formación Profesional:

- Durante los 12 primeros meses, nivel 17 retributivo.

- Siguiendo 6 meses, nivel 15 retributivo, si se realizan las funciones de la categoría correspondiente a dicho nivel.

- Siguiendo 6 meses, nivel 13 retributivo, si se realizan las funciones de la categoría correspondiente a dicho nivel.

b) Titulados Universitarios:

Los contratos en prácticas realizados a los titulados universitarios superiores y medios, tendrán las prorrogas y duración que la legislación vigente determine en cada mo-

mento, no siendo su nivel retributivo inferior al correspondiente al nivel 12 del Convenio Colectivo en vigor para los titulados universitarios de grado superior, y al nivel 13 del Convenio Colectivo en vigor para los titulados de grado medio, aplicándose la reducción pactada en este Convenio.

B) Contratos para la Formación:

La Dirección de la Empresa podrá contratar a trabajadores/as que reúnan los requisitos para esta modalidad de contratación hasta los límites que, en función de la plantilla, determine la legislación vigente durante la vigencia del presente Convenio, y siempre que las personas aptas para el contrato formativo hayan adquirido la formación teórica exigida que la empresa les impartirá a través de los cursos de Formación Ocupacional, de acuerdo con los planes establecidos por la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía.

La retribución de dichos contratos se establece en un salario de 812,26 Euros brutos al mes por 15 pagas, distribuidas en 12 pagas mensuales y tres extraordinarias pagaderas en igual fecha que las del personal afectado por este Convenio, retribución que será prorrateada en función de la duración del contrato.

La categoría que ostentarán será la de Especialista en Formación, durante toda la duración del periodo formativo.

Se pacta expresamente que las posibles conversiones a hijos de los contratos formativos, a su finalización o en el transcurso de su vigencia, le será de aplicación lo establecido en la legislación vigente en lo que pueda ser de aplicación, así como los beneficios o incentivos contemplados en la legislación correspondiente.

2. CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA

De manera expresa se conviene que para el supuesto previsto en el Artículo 15.1.b), del Estatuto de los Trabajadores, dichos contratos podrán ser prorrogados hasta doce meses dentro de un periodo máximo de 18 meses.

ARTICULO 21. CONTRATOS DE RELEVO

Durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes pactan que los trabajadores/as podrán solicitar a la Dirección de la empresa, acceder a la jubilación parcial de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en el momento de realizar la petición, siempre que la empresa concierte un contrato de relevo con un trabajador desempleado o vinculado a la empresa por un contrato temporal.

Los trabajadores que quieran acogerse a este sistema de jubilación parcial deberán solicitarlo ante la Dirección de recursos Humanos en el mes de diciembre del año natural anterior a aquel para el que se solicite la jubilación.

CAPITULO CUARTO. RETRIBUCIONES

ARTICULO 22. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

El sistema de retribución de Puleva Food, S.L., comprende los siguientes conceptos:

a) Salario Base.

b) Antigüedad.

c) Complemento de Puesto.

d) Complemento Personal

El Salario base tiene carácter fijo y será el asignado a cada categoría profesional que ostente cada trabajador/a según Tabla Anexa I.

ARTICULO 23. COMPLEMENTO DE PUESTO

Teniendo en cuenta la organización del trabajo, y dependiendo de la valoración del puesto desarrollado, se re-

tribuye directamente cada puesto de trabajo con una cantidad fija que se denomina complemento de puesto según Tabla Anexa II.

El Complemento de puesto se corresponde con los niveles de valoración que figuran en las tablas anexas, que se percibirá durante el período en que el trabajador/a desempeñe puestos del mismo nivel.

ARTICULO 24. COMPLEMENTO PERSONAL

Este complemento integrará cualquier remuneración reconocida individualmente al/los trabajador/es, que tengan su origen en extinciones de conceptos económicos que se vinieran percibiendo (quebranto de moneda, plus de idiomas y plus de distancia), la cantidad que resulte de integración de dichos conceptos no será revisable. Desapareciendo los referidos conceptos del texto del convenio colectivo.

Asimismo dicho complemento integrará las diferencias salariales de convenios de procedencia (trabajador/es traslados de otros centros de trabajo o empresas del Grupo) sobre las que se haya pactado individualmente su reconocimiento.

ARTICULO 25. TRABAJO DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA

1) El trabajador/a que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a cinco meses durante un año, o siete durante dos años, y que no responda a las circunstancias contempladas en el Artículo 19 del presente convenio, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada, excepto cuando coincidan las vacaciones, en el que el plazo será de un mes más.

2) Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité, puede reclamar ante la Jurisdicción competente.

3) Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador/a tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4) Si por necesidades perentorias o imprescindibles de la actividad productiva, la Dirección precisara destinar un trabajador/a a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por un plazo de quince días como máximo, con carácter general, excepto por vacaciones que el plazo podrá ser hasta de treinta días, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores/as.

5) En los supuestos de ausencias o vacantes provisionales que se produzcan por enfermedad de larga duración (más de 60 días) derivada de enfermedad común o accidente, suspensión por permiso de maternidad, excedencia o suspensiones de contrato legalmente reconocidas, entre el personal que no sea de libre designación de la Dirección, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo han motivado, sin que se otorgue el derecho a la consolidación del puesto ocupado, aunque sí a la percepción de las retribuciones correspondientes al mismo.

ARTICULO 26. REVISION SALARIAL

En el año 2013 se mantendrán la retribución percibida con arreglo al anterior convenio sin que se produzca revisión alguna.

En el año 2014, se practicará una reducción salarial del 2% en las tablas salariales correspondientes al año 2013.

En el año 2015, se mantienen las mismas tablas salariales y demás retribuciones económicas del año anterior.

No será objeto de revisión al alza cualquier concepto económico aunque no se recoja específicamente.

ARTICULO 27. PRIMA DE RESULTADOS

Una vez finalizado el año 2015 y en función del resultado antes de impuestos excluidos otros resultados (extraordinarios) de Puleva Food, S.L. y siempre que resulte un incremento con respecto el ejercicio 2014, se abonará en concepto de Prima a todos los trabajadores acogidos al presente convenio, un 1% sobre las tablas salariales y sobre la gratificación lineal de septiembre del año 2015, en un solo pago, y en proporción al tiempo trabajado durante dicho año. No se considerará, a estos efectos, como tiempo no trabajado, el periodo de baja por incapacidad temporal, así como, los periodos de suspensión de contrato por maternidad o paternidad.

Este concepto no será consolidable.

Esta prima se abonará en marzo de 2016.

ARTICULO 28. ANTIGÜEDAD

A todo trabajador/a que tenga la condición de fijo se le reconocerá los derechos de antigüedad, (trienios al 3 por ciento del salario base que figura en la Tabla Anexa I), dentro de los límites legalmente vigentes.

ARTICULO 29. DIETAS Y KILOMETRAJE

Aquellos trabajadores/as que, por motivos laborales, tengan que viajar se regirán por las normas internas de la Empresa vigentes en cada momento, siendo sus cuantías las siguientes:

Media dieta, desayuno y almuerzo: 27,20 euros.

Dieta completa con alojamiento: 90,64 euros.

Dieta completa sin alojamiento: 45,32 euros.

Kilometraje: 0,29 euros.

ARTICULO 30. PAGAS

La remuneración de los trabajadores/as acogidos a este Convenio Colectivo, se percibirá de la siguiente manera:

* Quince pagas desglosadas en:

- Doce pagas, una por cada mes del año, consistentes en sueldo base correspondiente a su categoría, más complemento de puesto del nivel que desempeñe, más la antigüedad correspondiente según Artículo 28 del presente Convenio, más el complemento personal.

- Tres pagas extraordinarias consistentes en sueldo base, más complemento de puesto, más la antigüedad correspondiente según el Artículo 28 del presente Convenio, cada una a percibir los días 31 de marzo, 30 de junio y 30 de noviembre.

* Gratificación Lineal septiembre, a pagar de una sola vez el 30 de septiembre de cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, a todo el personal fijo de plantilla acogido al mismo, en las cuantías siguientes:

- Año 2013: 1.489,58 euros.

- Año 2014: 1.459,79 euros

- Año 2015: 1.459,79 euros

ARTICULO 31. PLUS DE NOCTURNIDAD

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana se considerarán nocturnas, manteniéndose para el año 2013 la retribución del anterior convenio. Para los años 2014 y 2015 ten-

drá una retribución específica equivalente al 31% del salario base, antigüedad, complemento de puesto, atendiendo a la siguiente fórmula.

$$\frac{(\text{Salario base} + \text{Antigüedad} + \text{Comp. puesto}) \times 15}{365 \times 8} \times 0,31$$

ARTICULO 32. TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS

Para los trabajadores/as con contratos anteriores a enero de 2001, los trabajos en domingos y festivos, tendrán un plus de festividad para el año 2013 equivalente al importe total de la hora extraordinaria menos el 10%, fijada y consolidada individualmente. Para los años 2014 y 2015 dicho plus tendrá la reducción efectuada sobre en el precio de la hora extraordinaria consolidada en 2013 menos el 10%.

Para los trabajadores/as contratados a partir de enero de 2001, el plus de festividad para el año 2013, 2014 y 2015 se retribuirá a cada una de las categorías y niveles retributivos, sobre el precio de la hora extraordinaria fijada en Tabla Anexa V menos el 10%.

ARTICULO 33. TRABAJO EN SABADOS

El trabajador/a que realice trabajos en sábado/s, independientemente del descanso que disfrute entre semana, percibirá un plus por sábado trabajado igual para todos los trabajadores/as, con independencia de la categoría que ostenten, que para el año 2013 se establece en la cantidad fija de 49,84 euros/sábado trabajado, y para los años 2014 y 2015 será de 30 euros/sábado trabajado.

Teniendo en cuenta que dicho plus corresponde a una jornada normal de 8 horas de trabajo en sábado y que los turnos de trabajo cubren las veinticuatro horas del día, el importe de dicho plus se prorrateará en aquellos turnos que confluyan horas correspondientes al día del sábado.

El cobro de dicho Plus de sábado es incompatible con la remuneración de horas extraordinarias.

ARTICULO 34. PLUS DE TRANSPORTE

Para todo trabajador/a que por motivo de la puesta en marcha de la factoría inicie sus tareas en el turno de las 4 de la mañana, se establece, para los años 2013, 2014 y 2015, un plus de transporte de 22,77 Euros por día de trabajo en ese horario, al no existir autobús que realice el recorrido a la factoría.

Para el trabajador/a que por el mismo motivo venga a las 5 de la mañana, se establece, para los años 2013, 2014 y 2015, un plus de transporte de 11,39 Euros.

ARTICULO 35. GRATIFICACION FIJA

La gratificación fija se mantendrá en las cuantías y trabajadores/as que las vienen disfrutando, teniendo el carácter de no absorbible ni revisable.

CAPITULO QUINTO. COMPLEMENTOS SOCIALES Y ASISTENCIALES

ARTICULO 36. ROPA DE TRABAJO

Se entregará a cada trabajador/a la ropa de trabajo necesaria, con la periodicidad y calidad suficiente, para el desarrollo seguro e higiénico del trabajo, previa devolución de la ropa usada. La calidad de las prendas será fijada de acuerdo con el Comité de Seguridad y Salud Laboral. En los casos de mujeres embarazadas, se les facilitará la ropa adecuada a su estado.

ARTICULO 37. POLIZA DE SEGURO COLECTIVO

Con el fin de contribuir a la seguridad de los trabajadores/as y la de sus familiares, se renueva en su totalidad la póliza de seguro colectivo de vida actualmente vigente, por un importe de 12.020,24 euros.

Asimismo la empresa mantendrá la concertación del seguro colectivo de accidentes a favor de los trabajadores afectados por este convenio en los términos recogidos en el Convenio Colectivo Estatal del sector de las Industrias Lácteas y sus derivados.

La cobertura de dicho seguro de accidentes de carácter general y no solamente laboral será:

- Por muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez: 20.000 Euros.
- Gastos de sepelio: 2.200 Euros.
- Garantía de asistencia, en los términos que se recogen en el anexo I de dicho Convenio Colectivo Estatal del sector de las Industrias Lácteas y sus derivados.

ARTICULO 38. INDEMNIZACION POR JUBILACION

Los trabajadores afectados por este convenio, con antigüedad de al menos 10 años de permanencia en la empresa, y en concepto de indemnización al cesar definitivamente por jubilación anticipada con carácter voluntario o a la edad legal de jubilación ordinaria percibirá las siguientes cantidades:

a) Por jubilación anticipada:

- * Una anualidad y media si se produce a los 63 años.
- * Una anualidad si se produce a los 64 años.

b) Jubilación ordinaria a la edad legal:

- * La empresa abonará 47,97 Euros por año de servicio.

ARTICULO 39. PREMIO DE NATALIDAD

La Empresa abonará a los trabajadores/as durante los años 2013, 2014 y 2015, cualquiera que sea su tipo de contratación, un premio de natalidad por importe de 90,64 Euros, por el natalicio de cada hijo, reconociéndose igualmente la percepción de este premio en los casos de adopción o acogimiento.

ARTICULO 40. AYUDA ESCOLAR

Se establece una ayuda por cada hijo en edad escolar, con las siguientes cuantías, para los años 2013, 2014 y 2015, extendiéndose dicha ayuda a los supuestos de acogimiento, previa correspondiente justificación:

- Guardería (de 0 a 3 años): 35,55 euros
- Educación Infantil (a partir de 3 años): 50,77 euros
- E. Pr.^º/ E.S.O./Bachiller/F.P.: 90,64 euros
- Estudios universitarios: 99,70 euros

Estas ayudas se cobrarán en el mes de octubre, previa presentación del justificante de matrícula, y se perderán cuando se repita más de una vez el mismo curso.

ARTICULO 41. AYUDA A DEFICIENTES PSIQUICOS Y FISICOS

Los trabajadores/as que tengan cónyuge o hijos deficientes psíquicos o físicos, cuyo grado de minusvalía supere el 33% y así le sea reconocido por el organismo oficial competente, tendrán derecho a una ayuda económica para los años 2013, 2014 y 2015, de 120,55 euros mensuales por cónyuge o por cada hijo que se encuentre en aquella situación, excepto cuando se encuentren internados en centros adecuados de carácter gratuito.

Dicha ayuda se condiciona a la existencia de los siguientes supuestos:

- Que el disminuido cónyuge o hijo, no realice un trabajo remunerado ni perciba pensión o subsidio por una causa ajena a su condición física o psíquica.
- Que exista convivencia y dependencia del disminuido a cargo del beneficiario.

- Para ser efectiva esta ayuda al trabajador/a, deberá presentar el certificado acreditativo del grado de minusvalía emitido por el organismo competente y se ajustará en cuanto a su duración a los plazos que indique el propio certificado.

- En el supuesto de que ambos cónyuges pertenecieran a la plantilla de la empresa, percibirá esta ayuda uno de ellos a su elección.

ARTICULO 42. DISMINUIDOS FISICOS

a) Los trabajadores/as que a partir de este Convenio sean declarados por resolución firme en situación de Invalidez Permanente Parcial, cualquiera que sea su causa, tendrán derecho a elegir entre continuar prestando sus servicios en la Empresa, aceptando la reclasificación profesional correspondiente si ésta fuese necesaria, obligándose la Empresa a darle un puesto de trabajo de acuerdo con la capacidad disminuida, o causar baja definitiva percibiendo en concepto de indemnización el importe de dos anualidades de sus haberes, comprensivas del salario base y antigüedad, complemento de puesto y pluses de nocturnidad, domingos y festivos, excluyendo cualquier otra percepción que con carácter extraordinario hubiera devengado.

Se tomará como base los dos últimos años desde la fecha en que cesara en la Incapacidad Temporal.

b) Los trabajadores/as que sean declarados en situación de Invalidez Permanente Total causarán baja definitiva y como indemnización percibirán igualmente dos anualidades con los criterios reseñados en el párrafo anterior.

La Empresa sólo abonará dos indemnizaciones al año, correspondientes a Invalidez Permanente Parcial y otras dos a Invalidez Permanente Total, no siendo acumulables las indemnizaciones que no se hubiesen abonado.

No se incluyen en este artículo los afectados de Invalidez Absoluta ni Gran Invalidez.

ARTICULO 43. COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

1) Cuando el trabajador se halle en situación de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, tendrá derecho mientras permanezca de alta en la empresa y por un periodo máximo de 12 meses, a percibir el 100% de la retribución pactada en este Convenio hasta el decimoquinto día, a partir del decimosexto día complementará las prestaciones económicas de la Seguridad Social hasta el total de la retribución pactada en este Convenio, siempre que los índices de absentismo anual global de la fábrica sean inferiores a los siguientes valores:

* En el año 2014 -> menor al 4%

* En el año 2015 -> menor al 3%

En el cómputo de los índices de absentismo anual global de la fábrica no se tendrán en cuenta las bajas por maternidad ni las horas sindicales, y se continuarán manteniendo el resto de los conceptos: enfermedad (profesional o común), accidentes de trabajo, licencias, y resto de las ausencias remuneradas o no.

En el supuesto de que se superen los porcentajes de absentismo anual global indicados, la empresa complementará la diferencia hasta llegar al porcentaje indicado, atendiendo a las circunstancias individuales de cada trabajador.

Todo ello en función de la siguiente tabla:

- Primera ausencia en el periodo de 12 meses inmediatamente anterior a la baja por I.T.

<u>Periodo</u>	<u>% de abono</u>
Del 1er al 3er día	98% de la retribución pactada
Del 4º al 20 día	98% de la retribución pactada
Del 21 día al 365 día	100% de la retribución pactada

- Menos de 3 días de ausencia en el periodo de 9 meses inmediatamente anterior a la baja por I.T.

<u>Periodo</u>	<u>% de abono</u>
Del 1er al 3er día	65% de la retribución pactada
Del 4º al 20 día	90% de la retribución pactada
Del 21 día al 365 día	100% de la retribución pactada

- 3 días o más de ausencia en el periodo de 9 meses inmediatamente anterior a la baja por I.T.

<u>Periodo</u>	<u>% de abono</u>
Del 1er al 3er día	45% de la retribución pactada
Del 4º al 20 día	85% de la retribución pactada
Del 21 día al 365 día	100% de la retribución pactada

El concepto ausencia engloba: baja médica (accidente laboral o no y enfermedad común o profesional) y ausencias sin justificar.

Se entenderá por retribución pactada a estos efectos, salario base, antigüedad y complemento de puesto, más todos los conceptos cotizables por Contingencias Comunes referentes al mes anterior a la baja.

En el mes de enero del siguiente año, y tras verificarse los porcentajes indicados para cada año de absentismo anual global de la fábrica, en los términos indicados en el párrafo primero, se abonarán en su caso, con carácter retroactivo las diferencias hasta llegar al 100% de la retribución pactada

2) En caso de enfermedad profesional o accidente de trabajo, el complemento hasta el cien por cien de la total retribución del trabajador/a se abonará desde el primer día de la baja, entendiéndose a estos efectos por retribución, salario base, antigüedad y complemento de puesto, más todos los conceptos cotizables para accidentes de trabajo y enfermedad profesional, prorrateados anualmente.

3) En caso de accidente no laboral, previo informe del Médico de Empresa, se abonará igualmente el complemento desde el primer día.

4) En cualquier caso, la Dirección establece como preceptivo el informe del Médico de Empresa, para el cobro de cualquiera de los complementos a que se refiere el presente artículo.

5) En el supuesto de que durante la jornada laboral se presentasen problemas de salud al trabajador/a, y ello conlleve la necesidad de abandonar el puesto de trabajo, ya sea por dictamen del Servicio Médico de Empresa, o por tener que asistir a los Servicios de Urgencia cuando no estén presentes los miembros del Servicio Médico de Empresa, siempre previo permiso del responsable de la Sección, y su posterior justificación de asistencia a dicho Servicio, no se procederá a descontar las horas de ausencia en su puesto de trabajo. En caso de que persista dicha situación al día siguiente, será necesaria la presentación de la baja médica correspondiente.

ARTICULO 44. PRIVACION CARNET DE CONDUCIR

La privación del carnet de conducir o su rebaja, por sí mismo, no llevará a comportar en ningún caso la resolución de la relación laboral, salvo causas justas de despido.

ARTICULO 45. ANTICIPOS MENSUALES

La solicitud de anticipo a cuenta de nómina se realizará del 5 al 20 de cada mes ambos inclusive, y de una sola

vez, en cuantía según las necesidades de cada persona, y no superando el 90% de los devengos mensuales.

CAPITULO SEXTO. JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS, DESCANSOS Y VACACIONES

ARTICULO 46. JORNADA DE TRABAJO

La jornada máxima de trabajo en cómputo anual para el año 2013 será de 1739 horas.

La jornada máxima de trabajo en cómputo anual para los años 2014 y 2015 será de 1.754 horas, de las que 7 horas estarán a disposición de la Dirección y se destinarán a formación obligatoria fuera de jornada ordinaria de trabajo, estas horas no tendrán remuneración complementaria.

El personal administrativo tendrá una jornada máxima de trabajo de 1754 horas, de las que 7 horas estarán a disposición de la Dirección y se destinarán a formación obligatoria fuera de jornada ordinaria de trabajo, estas horas no tendrán remuneración complementaria

a) Para los trabajadores/as acogidos a régimen de turnos (Fabricación, Mantenimiento y Servicios Auxiliares, Laboratorio, Almacenes, etc..), se incluirán 11 días para el año 2013 y 10 días para los años 2014 y 2015 de reducción de jornada dentro del plan anual de vacaciones de cada trabajador, para su disfrute en la programación quincenal dentro del mes que le corresponda, aplicándose a dichos días lo previsto para vacaciones en el Artículo 51 del presente Convenio Colectivo.

b) Para el personal administrativo, los días de permiso por asuntos propios por reducción de jornada anual se distribuirán de la siguiente forma:

- Año 2013: de los 11 días correspondientes, 7 días se utilizarán para disfrute individual, empleándose los 4 días restantes en la aplicación del periodo de jornada intensiva de 1 de junio a 30 de septiembre y para reducir la jornada de invierno.

- Años 2014 y 2015: de los 10 días correspondientes, 6 días se utilizarán para disfrute individual, empleándose los 4 días restantes en la aplicación del periodo de jornada intensiva de 1 de junio a 30 de septiembre y para reducir la jornada de invierno.

El personal administrativo acogido a reducciones de jornada o con contratos a tiempo parcial, con horario fijo, o a turnos de 8 horas ininterrumpidas durante todo el año, equivalentes a 40 horas semanales, no verán afectados sus días de reducción de jornada.

Los días de permiso de asuntos propios de disfrute individual no podrán acumularse para su disfrute en aquellas semanas del año que tengan dos o más festivos, salvo en aquellos departamentos en los que pudieran disfrutarse dichos descansos, previo pacto expreso con los respectivos mandos.

La jornada de trabajo semanal será la legalmente establecida, de 40 horas semanales, sin perjuicio de las variaciones en su distribución para la adaptación de los distintos horarios.

Sobre su distribución en cuanto a turnos y horarios se establece lo siguiente:

Los turnos de trabajo para el personal acogido a régimen de turnos (Fabricación, Mantenimiento y Servicios Auxiliares, Laboratorio, Almacenes, etc.) serán de ocho horas diarias y 40 horas semanales, distribuidas de la siguiente forma: de 22 a 6 horas, de 6 a 14 horas, de 14 a 22 horas. De 7,30 a 15,30 horas.

Con carácter excepcional y en consideración a las fiestas Navideñas, el horario correspondiente al turno de tarde del personal de fábrica de los días 24 y 31 de diciembre se reducirá, finalizando la jornada a las 19 horas, así como la jornada de los días 25 de diciembre y 1 de enero comenzará a las 8 horas de la mañana.

La incorporación al trabajo en cualquier día de la semana, que se produzca antes del turno de las 6 a las 14 horas, se considerará de puesta en marcha o de lanzamiento de la actividad, retribuyéndose bajo tal concepto al mismo precio que la hora extraordinaria.

El horario general de trabajo del Personal Administrativo será el siguiente:

HORARIO DE INVIERNO:

- De lunes a jueves de 8,30 h. a 14,30 h. y de 15,30 h. a 18,10 h. Total jornada diaria 8 horas y 40 minutos, con una hora para comida.

- Viernes de 8 h. a 15 h., no prestándose este día el servicio de comedor a medio día. Total jornada diaria 7 horas. Es obligatoria una jornada mínima los viernes de 6 horas, la diferencia de una hora con la jornada total prevista, se compensará previamente en la misma semana de lunes a jueves, prolongando la jornada dichos días en módulos de 15 minutos como mínimo. Quien opte por esta reducción en viernes deberá de comunicarlo al responsable del departamento en los dos primeros días de la semana.

El horario de comedor será de lunes a jueves de 14:30 a 15:30

HORARIO DE VERANO:

- Durante el período comprendido entre el día 1 de junio al 30 de septiembre, el horario será de 8 h. a 15,15 h, de lunes a viernes. Total jornada diaria 7 horas y 15 minutos.

HORARIO REDUCIDO:

- Los lunes, martes y miércoles de Semana Santa y Semana de Corpus, el horario será de 8 horas a 15 horas. En el período de Navidad tres días de 8 horas. a 15 horas a acordar con la Dirección de la empresa, no prestándose el servicio de comedor a medio día en los horarios de jornada continua. Total jornada diaria: 7 horas.

Sin perjuicio del horario general para el personal administrativo anteriormente establecido y con el fin de contribuir a la conciliación de la vida laboral y familiar, se flexibiliza el horario general de entrada y salida, fijándose un horario de concurrencia obligatoria para cada horario de los indicados en los apartados anteriores. Se deberá cumplir con carácter obligatorio la jornada total diaria recogida para los distintos horarios, no pudiendo comenzar la jornada laboral antes de las 7,45 de la mañana, ni finalizar antes de la 17,35 de la tarde y sin que genere derecho al descanso entre jornada.

HORARIO DE CONCURRENCIA OBLIGATORIA:

Horario de Invierno:

De 10,00 horas a 14,00 horas.

De 16,00 horas a 17,35 horas.

Horario de Verano:

De 10,00 horas a 14,00 horas.

Considerándose en todos los casos el cómputo de una hora de comida para el horario de invierno.

Con el mismo carácter excepcional, el personal de Administración, finalizará su jornada los días 24 y 31 de diciembre a las 14,30 horas.

ARTICULO 47. JORNADA IRREGULAR

Dentro del cómputo de la jornada anual establecida para los años 2014 y 2015, la empresa dispondrá para la distribución irregular de la jornada, 72 horas anuales, en jornadas de 8 horas que podrán ser distribuidas libremente a lo largo del año, a fin de adaptarse a las necesidades de la producción.

Cuando las necesidades de producción requieran programaciones semanales superiores a la jornada semanal ordinaria de cuarenta horas o, en semanas con inferior jornada ordinaria por la concurrencia de festivos se podrá acudir a la utilización de esta jornada irregular anteriormente recogida.

Si una vez programado y publicado el turno semanal con jornada irregular, y resultara que no es necesaria dicha programación irregular, la empresa se obliga a comunicar dicha alteración con 72 horas de antelación mínima, salvo casos de fuerza mayor. En caso de que dicha comunicación no se lleve a cabo en los términos anteriormente mencionados, dicho día se descontará del cómputo total de la jornada irregular a los trabajadores afectados, sin derecho de ningún tipo de remuneración por dicho día.

No podrá disponerse de esta distribución irregular de la jornada, en domingos o festivos, y no se podrán disponer de más de dos sábados al mes para su acumulación.

Las horas derivadas de la aplicación del tratamiento anteriormente reflejado, no tendrán carácter de extraordinarias y se descansarán en jornadas completas, preferiblemente en periodos de baja actividad, previo acuerdo entre la empresa y el trabajador conforme a los criterios que se establezcan.

Los trabajadores/as que tengan reducción de jornada por guarda legal, así como asignación de turno fijo por cualquier otra causa, podrán excluirse, a petición propia, del sistema de distribución de jornada irregular, sin que pueda afectar al cumplimiento de la jornada anual establecida.

ARTICULO 48. DESCANSO EN JORNADA CONTINUADA

En los supuestos de jornada continuada para el personal acogido al régimen de turnos, se establece un tiempo de descanso de treinta minutos, que se computará como tiempo efectivo de trabajo.

ARTICULO 49. DESCANSO SEMANAL

El descanso semanal se tomará el domingo. La Dirección podrá designar el descanso entre semana, programándolo por semanas naturales completas.

Cuando el trabajo se programe para sábado y domingo, el descanso entre semana se tomará en dos días consecutivos. Cada mes, todo trabajador/a disfrutará de un sábado y domingo, o en caso necesario, domingo y lunes consecutivos de descanso, como mínimo.

El descanso o los descansos que correspondan a festivo/s trabajado/s, en función de las necesidades de producción, podrán acumularse para su disfrute dentro del periodo máximo de 30 días naturales.

Se establece como norma general la rotatividad en turnos. La Dirección de la Empresa procurará un trato de igualdad en el disfrute de los descansos y pluses entre todos los trabajadores/as con las mismas funciones y cualificación en cada una de las secciones, sin perjuicio de las alteraciones que se puedan producir por incidencias o necesidades de producción.

ARTICULO 50. HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias pueden ser por:

- Fuerza mayor.
- No estructurales.
- Estructurales.

Las horas extraordinarias que se consideran estructurales, se realizan por los siguientes conceptos:

- Pedidos imprevistos
- Averías en máquinas y procesos que interrumpan la producción.
- Ausencias imprevistas.
- Prolongaciones de jornada que eviten la pérdida o deterioro de materia prima.
- Períodos punta de producción.
- Otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad.

Las horas que de acuerdo con la legislación vigente tengan la consideración de extraordinarias, podrán ser compensadas con horas normales por jornadas completas siendo esta compensación de acuerdo con la legislación vigente, siempre que haya acuerdo entre la Dirección y el trabajador/a.

En los supuestos en que no sea posible la compensación, su remuneración será:

* En el año 2013 se mantiene el valor del convenio anterior. Por consiguiente:

Para los trabajadores/as con contratos anteriores a año 2001, será una cantidad fijada y calculada conforme al valor de la hora extraordinaria realmente percibida que con carácter individual se hubiese cobrado a 31 de diciembre de 2000, manteniéndose el valor del año anterior, es decir del año 2012.

Para el resto de los trabajadores/as, el valor de la hora extraordinaria, de acuerdo con su nivel retributivo, se recoge en las Tablas del Anexo V, coincidiendo con las del año 2012.

* En los años 2014 y 2015, las horas extras, se remunerarán con una reducción del 14.28%,

Para los trabajadores que vienen percibiendo sus horas extraordinarias con carácter individualizado se les aplicará el porcentaje de reducción sobre el valor individualizado del 2013.

Para el resto de los trabajadores/as, la reducción se aplicará sobre las tablas del año 2013 recogiendo en las Tablas del Anexo V.

ARTICULO 51. VACACIONES

Todo trabajador/a disfrutará de unas vacaciones retribuidas de veintidós días laborables, computándose a efectos económicos en cuanto a liquidaciones finiquitas de vacaciones no disfrutadas y cotización Seguridad Social de treinta días naturales.

El trabajador/a que ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones correspondientes al número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo.

La confección de este calendario se hará por la Dirección y el Comité de Empresa y será de obligado cumplimiento para todo el personal.

Cuando el período de vacaciones fijado coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada de riesgo por: embarazo, parto o lactancia natural, o con la suspen-

sión del contrato de trabajo por maternidad o paternidad, se tendrá derecho a disfrutarlas en periodo distinto, aunque haya terminado el año natural que corresponda.

Este calendario deberá observar en relación con el personal de fábrica, que las vacaciones deberán distribuirse a lo largo del año, de forma que en ningún momento podrán disfrutar de vacaciones más de una doceava parte de los trabajadores/as de cada una de las secciones de fábrica, planificándose para cada trabajador por periodos de quincenas mensuales naturales (del 1 al 15 y del 16 al 30 en cada mes), con el fin de que no se superpongan los periodos de disfrute de vacaciones por el colectivo de trabajadores/as, de tal forma que en cada quincena mensual solo se computará los días laborables. La programación quincenal vacacional de cada trabajador/a incluirá los días de reducción de jornada, quedando los días laborables no programados en las quincenas de cada trabajador/a para su disfrute fuera de programación, previo acuerdo individual con sus mandos. De tal forma, cada trabajador/a de fábrica deberá de disfrutar en el año 2013 junto con los 22 días de vacaciones, mas los 11 días de reducción de jornada, 33 días laborables al año, y en los años 2014 y 2015 junto con los 22 días de vacaciones, más los 10 días de reducción de jornada, 32 días laborables al año.

El referido sistema de programación no afectará a aquellas secciones de fábrica que de forma tradicional tienen pactados los turnos de vacaciones y de reducción de jornada, salvo que se presenten problemas en el establecimiento de dichos planes específicos, en cuyo caso se aplicará el sistema general vacacional anteriormente establecido.

Como norma general los días laborables de vacaciones y de reducción de jornada no disfrutados como consecuencia de la programación por quincenas naturales mensuales, no podrán acumularse en su totalidad en un solo periodo para su disfrute.

Las quincenas correspondientes a vacaciones y días de reducción de jornada, tendrán carácter rotatorio con el fin de que cada trabajador/a de año en año pueda disfrutarlas correlativamente en los diferentes turnos que se establezcan, procurando que la mayoría de los trabajadores/as disfruten de una quincena en periodo estival. En contrapartida los trabajadores/as que tomen sus vacaciones o sus días de reducción de jornada en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre, se les abonará el plus fijado para el año 2013 de 473,59 Euros; para los años 2014 y 2015 se fija dicho plus en 236,80 Euros, incluyéndose como periodo con derecho a plus la Primera quincena de junio, Segunda quince de septiembre. Dicho plus estará referido a 33 días laborables (22 días de vacaciones y 11 días de reducción de jornada) para el año 2013 y 32 días laborables (22 días de vacaciones y 10 días de reducción de jornada) para los años 2014 y 2015, percibiéndose proporcionalmente en función de los días laborables correspondientes a las quincenas programadas y disfrutadas fuera del periodo estival, así como a los días laborables que se disfruten fuera de dicho periodo.

Con el fin que aquellos trabajadores/as que disfruten sus tres periodos quincenales fuera del periodo estival percibirán en concepto de compensación 153 euros en el año 2013 y 76,50 euros en los años 2014 y 2015.

Dicho plus de vacaciones será igualmente aplicado, al personal de administración teniendo en cuenta el cómputo

de 22 días laborables de vacaciones, aplicándose también dicho plus proporcionalmente prorrateado sobre los 7 días de reducción jornada para el año 2013, y 6 días de reducción jornada para los años 2014 y 2015, siempre y cuando no se disfrute ningún periodo de descanso (22 días laborables de vacaciones y 7 o 6 días de reducción de jornada, según el año) en el período estival (1 de junio a 30 septiembre).

Se aplicará el plus de vacaciones en los mismos términos anteriores, pero con la consideración de 11 días de reducción de jornada para el año 2013 o 10 días de reducción de jornada para los años 2014 y 2015, con las particularidades que correspondan, al personal administrativo acogido a reducciones de jornada o con contratos a tiempo parcial, con horario fijo, o a turnos de 8 horas ininterrumpidas durante todo el año, equivalentes a 40 horas semanales.

Igualmente dicho plus de vacaciones y con las especificaciones referidas a personal de fábrica o de administración, será aplicado al personal con contrato de relevo temporal con duración superior a un año, y al personal con contratos en prácticas con duración igualmente superior a un año, aplicándose a dicho plus, en este último caso, las reducciones establecidas para este tipo de contrato. Quedando excluido el personal eventual y el personal no acogido a este Convenio, por ser su retribución pactada de forma global.

En lo referente a los pluses por sábados, domingos o festivos y plus de nocturnidad, durante el disfrute de vacaciones anuales retribuidas, se percibirán los siguientes conceptos:

- Plus de nocturnidad. Los trabajadores/as que presten sus servicios adscritos, de manera habitual, a secciones o puestos en los que esté implantado el turno de noche, o de manera habitual se trabaje algunas horas de las comprendidas entre las diez de la noche y las seis de la mañana, percibirán el promedio de lo cobrado en concepto de plus de nocturnidad durante los tres meses anteriores al periodo de disfrute de vacaciones en jornada ordinaria de trabajo.

Se entiende que quedan excluidos los pluses de nocturnidad que pudieran percibirse como consecuencia de la realización de horas extraordinarias.

- Plus por sábados, domingos o festivos trabajados y compensación por sábados trabajados. Los trabajadores/as que presten sus servicios adscritos, de manera habitual, en secciones o puestos en los que normalmente en los turnos semanales se trabaje en sábados, domingos y festivos, percibirán el promedio de lo cobrado en concepto de plus por sábados, domingos o festivos trabajados y compensación por sábados trabajados, durante los tres meses anteriores al periodo de disfrute de vacaciones en jornadas ordinarias de trabajo.

El cálculo de los promedios anteriormente referidos, se llevará a cabo teniendo en cuenta los pluses percibidos en los tres meses naturales anteriores multiplicados por 33 días laborables para el año 2013 y 32 días laborables para los años 2014 y 2015, con el fin que todos los días laborables que se disfruten se encuentren remunerados con el promedio.

Como norma general, no corresponderá percibir durante el disfrute de las vacaciones anuales cualquier otra percepción cobrada de manera esporádica.

CAPITULO SEPTIMO. PERMISOS, EXCEDENCIAS Y SUSPENSION DE CONTRATO

ARTICULO 52. PERMISOS

El trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo que expresamente se establece.

En los supuestos de sucesos imprevistos que den lugar a permisos retribuidos, si el hecho causante se produjese durante la jornada de trabajo, y el trabajador abandonara su puesto de trabajo habiendo transcurrido más de la mitad de la misma, no se computará ese día como el de inicio del disfrute del permiso.

a) 15 días naturales en caso de matrimonio del trabajador/a.

Este permiso se podrá disfrutar en dos periodos, parte en las fechas inmediatamente anteriores a la fecha señalada para la celebración y el resto de los días inmediatamente posteriores a la misma. Se podrá sumar, cuando sea posible dicho permiso por matrimonio al periodo de vacaciones siempre que coincida de forma inmediata con dicho acontecimiento. Con carácter excepcional el periodo de vacaciones establecido se podrá trasladar a otro periodo, total o parcialmente, cuando coincida con el derecho de disfrute de dicho permiso por matrimonio y no se haya podido tener en cuenta en el momento de la elaboración del plan anual de vacaciones.

b) 3 días por nacimiento de hijo, salvo que termine en festivo que se prolongaría un día más.

c) Para los casos de nacimiento de hijos/as prematuros, o que por cualquier causa hayan de permanecer hospitalizados a continuación del parto, el padre o la madre tendrán derecho a ausentarse por un máximo de dos horas, hasta que el menor cumpla los 9 meses, siempre que permanezca hospitalizado, comunicando la concreción horaria previamente a la Dirección de recursos Humanos. No se entenderán comprendidos aquellos supuestos en los que la causante de la hospitalización sea la madre.

d) En los supuestos de hospitalización de un hijo menor de tres meses, los trabajadores tendrán derecho a ausentarse por un máximo de dos horas de permiso, que deberá disfrutarse al inicio o final de la jornada, comunicándolo previamente a la Dirección de recursos Humanos. Este permiso podrá disfrutarse por un máximo de 90 días, debiendo ser debidamente justificado de forma mensual.

e) 3 días por defunción, accidente, enfermedad grave u hospitalización del cónyuge, pareja de hecho legalmente inscrita, hijos (se contemplarán los supuestos de acogimiento), padres, padres políticos, nietos, abuelos, abuelos políticos, hermanos, hermanos políticos, (hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad).

Cada hecho causante debidamente justificado motivará el permiso correspondiente, no entendiéndose como hecho causante diferente a la intervención quirúrgica el ingreso que se efectúe para la realización de la misma.

En caso de hospitalización, los días de permiso podrán tomarse mientras dure la hospitalización del familiar, debiendo aportar el certificado acreditativo de permanencia de la situación de hospitalización, teniéndose en cuenta que una vez dada el alta hospitalaria finaliza el derecho de utilización de dicho permiso, tanto no se haya utilizado como se haya utilizado parcialmente.

Cuando por tales motivos, el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia de Granada, el plazo será de cinco días.

f) 2 días por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, o pareja de hecho legalmente inscrita, hijos, (se contemplarán los supuestos de acogimiento), padres, padres políticos, nietos, abuelos, abuelos políticos, hermanos, hermanos políticos, (hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad).

Cuando por tales motivos, el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia de Granada, el plazo será de cuatro días.

g) 1 día por fallecimiento de tíos o sobrinos (hasta el tercer grado colateral de consanguinidad o afinidad).

h) 1 día por matrimonio de hijos del trabajador/a. Este permiso se podrá disfrutar el mismo día del hecho causante si fuera día de trabajo o el día inmediatamente anterior o consecutivo posterior.

i) 1 día por traslado de domicilio del trabajador/a.

j) Permiso por aplicación de reducción de jornada con las especificaciones contenidas en el artículo 46 del presente Convenio: 11 días de permiso retribuido en el año 2013; 10 días de permiso retribuido para los años 2014 y 2015 para los trabajadores/as acogidos a régimen de turnos (fabricación, mantenimiento, servicios auxiliares, laboratorio y almacenes) y 7 días en el año 2013 y 6 días en los años 2014 y 2015 para el personal administrativo.

Para el personal administrativo el disfrute de 2 de estos 7 días en el año 2013 y, 2 de los 6 días para los años 2014 y 2015 podrá realizarse de forma fraccionada, en dos fracciones de 4 horas, siempre y cuando sean preavisados con tiempo y pactados con los respectivos mandos.

k) Se facilitará el tiempo necesario para la realización de exámenes siempre que se cursen estudios para la obtención de un título académico o profesional. En ningún caso podrá disfrutarse de este permiso más de tres veces al año.

l) Por el tiempo indispensable, para cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica si la hubiere.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador/a afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador/a, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

m) Para realizar funciones sindicales o de representación de los trabajadores/as en los términos establecidos legal o convencionalmente.

n) 1 día de permiso para la realización de trámites administrativos de adopción nacional, internacional o acogimiento.

ñ) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer, por

su voluntad, podrá sustituir éste derecho por una reducción de jornada en media hora con la misma finalidad, o a disfrutar de un permiso de trece días consecutivos laborales inmediatamente posteriores a su incorporación tras la baja maternal, y previa petición de la trabajadora. Este mismo permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada contemplados en este artículo, corresponderá al trabajador/a dentro de la jornada ordinaria. El trabajador/a deberá preavisar a la Dirección de Recursos Humanos con 15 días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

ARTICULO 53. EXCEDENCIAS

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador/a con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/a si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales a contar desde la fecha de nacimiento, o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa de éste.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años los trabajadores/as para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante la Dirección de la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Se establece un período mínimo de dos meses de disfrute fraccionado de las excedencias contempladas en este apartado. Los períodos fraccionados no podrán ser superiores a tres en el cómputo de la duración máxima de cada excedencia, computando dicha duración máxima desde el día de inicio de disfrute del primer período. El disfrute fraccionado se debe solicitar con anterioridad al inicio de disfrute del primer período.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador/a permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de antigüedad y el trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la Dirección, especialmente con ocasión de su reincorporación. Asimismo tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante los doce primeros meses efectivos de excedencia, computándose este período desde el primer día de inicio de la misma. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

4. Asimismo, podrán solicitar su paso a situación de excedencia forzosa en la empresa los trabajadores/as que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador/a excedente voluntario, solicitará su reingreso con 15 días de antelación, si no hubiera vacante de su categoría, tendrá derecho a reingresar en la vacante que exista de categoría similar o inferior, en las condiciones de trabajo, retributivas y demás propias de la vacante que ocupe, con derecho igualmente a ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca.

6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados con el régimen y los efectos que allí se prevean.

CAPITULO OCTAVO. APLICACION DE LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES

ARTICULO 54. SUSPENSIÓN DE CONTRATO POR MATERNIDAD, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, LACTANCIA, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO Y PATERNIDAD

El contrato de trabajo podrá suspenderse, entre otras causas, por causa de maternidad, adopción y acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, y paternidad.

A) MATERNIDAD

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple, en dos semanas por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto

para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido como suspensión del contrato por paternidad.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

La empresa complementará las prestaciones económicas por maternidad de la Seguridad Social hasta el total de la retribución pactada en este Convenio, en los mismos términos establecidos en el Artículo 43 del vigente Convenio Colectivo sobre prestaciones en supuestos de Incapacidad Temporal.

B) ADOPCION Y ACOGIMIENTO

En el supuesto de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, siempre que su duración ni sea inferior a un año, aunque éstos sean provisionales, de menores de seis años o de menores de edad que sean mayores de seis años cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitiva, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se

refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Los trabajadores se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato en los supuestos a que se refiere este apartado, así como en los previstos en la legislación vigente para los supuestos de suspensión de contrato.

C) RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O DURANTE LA LACTANCIA NATURAL

Cuando las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, o en período de lactancia y así lo certificasen los servicios médicos, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. Si dicho cambio de puesto no pudiera efectuarse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo (Artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores) durante el período necesario para la protección de la seguridad de la trabajadora, de su salud y de la del feto, mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto de trabajo compatible con su estado, aquel en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad, o el lactante cumpla los nueve meses de edad.

En el supuesto en que sea necesario suspender el contrato de trabajo por causa de riesgo durante el embarazo o la lactancia, la prestación por suspensión consistirá en el 100% de la Base reguladora derivada de contingencias profesionales.

D) PATERNIDAD

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con lo establecido en el apartado B), el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Asimismo, esta suspensión se podrá disfrutar a jornada parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo con la Empresa, en los términos que reglamentariamente se determinen. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido cedido por la madre al inicio de la suspensión por maternidad.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso por maternidad sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del per-

miso por nacimiento de hijo, regulado en el artículo dedicado a permisos, y que consiste en un permiso retribuido de tres días naturales, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato por maternidad o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

El trabajador deberá comunicar por escrito al empresario, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho, antes de su disfrute.

ARTICULO 55. AUSENCIA JUSTIFICADA DEL PUESTO DE TRABAJO

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir éste derecho por una reducción de jornada en media hora con la misma finalidad, o a disfrutar de un permiso de trece días consecutivos laborables inmediatamente posteriores a su incorporación tras la baja maternal, y previa petición de la trabajadora con la debida antelación. Este mismo permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

ARTICULO 56. REDUCCION DE JORNADA

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa, generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Dirección de la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de la reducción de jornada contemplada en este artículo, corresponderá al trabajador/a dentro de la jornada ordinaria. El trabajador/a deberá preavisar a la Dirección de Recursos Humanos con 15 días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

En los supuestos y en aquellas secciones en las que el personal esté sujeto al régimen de turnos, y la solicitud del disfrute del derecho por parte del trabajador/a implicase la exención o fijación de un determinado turno u horario, dicha asignación estará condicionada a las implicaciones que con respecto al resto de trabajadores de la sección produzca. Así la solicitud de fijación de turno fijo o exen-

ción de uno de ellos, tendrá un carácter excepcional y deberá justificarse. Podrá limitarse la asignación o exención de turno cuando dos o más trabajadores de la misma sección tengan derecho a la concreción.

ARTICULO 57. SUSPENSION VOLUNTARIA DEL CONTRATO DE TRABAJO

El trabajador podrá solicitar la suspensión voluntaria del contrato con reserva del puesto de trabajo, siempre que exista causa justificada, y por un período que no podrá ser inferior ni superior a quince días consecutivos al año, sin derecho a retribución y causando baja en la Seguridad Social.

El trabajador también podrá solicitar la suspensión voluntaria del contrato con reserva del puesto de trabajo, por enfermedad grave del recién nacido debidamente justificado de forma mensual, y por un período que no podrá ser superior a tres meses, sin derecho a retribución y causando baja en la Seguridad Social.

Con el fin de que el trabajador no se vea perjudicado por su baja en la Seguridad Social, éste podrá optar por suscribir un Convenio Especial con la Seguridad Social por el período de suspensión voluntaria, si reúne los requisitos legales para ello, o solicitar expresamente que la empresa siga cotizando por él en la Seguridad Social, y que dicho importe le sean descontados una vez reincorporado el trabajador a su puesto de trabajo, en las nóminas correspondientes a los tres meses siguientes al de su reincorporación, o de la liquidación finiquita si se produjera su baja definitiva en la empresa dentro de dicho período de tres meses.

ARTICULO 58. EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO

No se computará a efectos del Artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, como falta de asistencia las ausencias por maternidad, riesgo durante el embarazo, parto o lactancia, cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios y tenga una duración de más de veinte días consecutivos.

Será nula la decisión extintiva en los siguientes supuestos:

A) El despido de las trabajadoras durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia natural, adopción o acogimiento o paternidad, o el notificado en una fecha tal que el plazo de preaviso finalice dentro de dicho período.

B) El despido de las trabajadoras embarazadas desde la fecha de inicio del embarazo hasta la del comienzo del período de suspensión por maternidad, y la de los trabajadores que hayan solicitado el permiso de lactancia, el permiso de dos horas en los supuestos de nacimiento de hijos/as prematuros, o que por cualquier causa hayan de permanecer hospitalizados a continuación del parto, y reducción de jornada por guarda legal de menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado o estén disfrutando la excedencia para cuidado de hijo o por cuidado de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y la de las trabajadoras vícti-

mas de violencia de género por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral.

C) El despido de los trabajadores después de haberse reintegrado al trabajo al finalizar los periodos de suspensión del contrato por maternidad, adopción o acogimiento o paternidad, siempre que no hubieran transcurrido más de nueve meses desde la fecha de nacimiento, adopción o acogimiento del hijo.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación, salvo que, en esos casos, se declare la procedencia de la decisión extintiva por motivos no relacionados con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencias señalados.

ARTICULO 59. APLICACION EFECTIVA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Las partes firmantes del vigente Convenio Colectivo se comprometen en relación al principio de Igualdad Efectiva entre mujeres y hombres, a:

1. Empezar una política de fomento de Igualdad de Oportunidades, promoviendo la aplicación efectiva de principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre hombres y mujeres, así como especialmente al principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

2. Eliminar cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de sexo, etnia, orientación sexual o modalidad de contratación.

3. Desarrollar lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, sobre Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las personas trabajadoras, así como la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como todas las modificaciones posteriores y desarrollos reglamentarios que se establezcan, favoreciendo los permisos de maternidad y paternidad y por responsabilidades familiares, sin que ello afecte negativamente a las posibilidades de empleo, a las condiciones de trabajo y al acceso a puestos de especial responsabilidad entre hombres y mujeres.

CAPITULO NOVENO. SEGURIDAD Y SALUD

ARTICULO 60. PARTICIPACION EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD

1. El trabajador/a tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad y salud en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene, asimismo, el derecho a participar en la formulación de la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en el desarrollo de las mismas, a través de sus representantes legales y de los Comités de Seguridad y Salud en los términos previstos en el Capítulo V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

2. El derecho de participación mencionado, se ejercerá en el ámbito de la empresa, en su centro de trabajo afectado por el presente Convenio, al amparo y con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 34 de la citada Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

ARTICULO 61. COMPOSICION DEL COMITE

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

El Comité de Seguridad y Salud participará activamente en los planes y programas de formación, evaluación de riesgos y promoción y difusión de las condiciones de Seguridad e Higiene.

Las competencias del Comité de Seguridad y Salud serán las establecidas en el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de noviembre) y demás legislación vigente sobre la materia.

El Comité de Seguridad y Salud se compondrá de ocho miembros, de los cuales serán cuatro Delegados/as de Prevención, elegidos entre los representantes de los trabajadores/as miembros del Comité de empresa y otros cuatro por parte de la Dirección de la empresa.

El Comité de Seguridad y Salud se regirá por el reglamento interno en vigencia. El Comité de Seguridad y Salud podrá contar con asesores en sus reuniones.

Los Delegados/as de Prevención dispondrán de un crédito horario de 8 horas mensuales para labores propias en materia de prevención, además del crédito horario que ostenten como miembros del Comité de Empresa. Dicho crédito horario no será acumulable entre los Delegados/as de Prevención y su utilización deberá preavisarse el viernes a efectos de no interferir en la programación de los turnos de trabajo.

ARTICULO 62. ACTUACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD

1. La Empresa está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de Seguridad y Salud en su centro de trabajo, así como a facilitar la participación de los trabajadores/as en la misma y a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias, de los trabajadores/as que contrate, o, cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgo para el propio trabajador/a o para sus compañeros o terceros.

2. La planificación de la actividad preventiva en el centro de trabajo partirá del análisis estadístico o causal de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales acaecidas en el mismo, de la detección e identificación de los riesgos y de los agentes materiales que puedan ocasionarlos y de las medidas y sistemas de prevención utilizados hasta el momento. Esta planificación se realizará anualmente.

En todo caso, deberá comprender los estudios y proyectos necesarios para definir los riesgos más significativos por su gravedad o frecuencia, y para poner en práctica sistemas o medidas preventivas y los de control e inspección de los mismos, así como los planes de formación del personal que sea necesario.

ARTICULO 63. MEDIDAS DE EMERGENCIA

La Dirección de la empresa teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la misma, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funciona-

miento. El citado personal deberá poseer la formación necesaria, ser suficiente en número y disponer del material adecuado, en función de las circunstancias antes señaladas.

Para la aplicación de las medidas adoptadas, la Dirección deberá organizar las relaciones que sean necesarias con servicios externos a la empresa, en particular en materia de primeros auxilios, asistencia médica de urgencia, salvamento y lucha contra incendios, de forma que quede garantizada la rapidez y eficacia de las mismas.

ARTICULO 64. ACTUACIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Dos de los Delegados de Prevención asumirán competencias relativas a medio ambiente, comprometiéndose la Dirección a otorgar los medios y la información necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones. Se le proporcionará la formación necesaria en materia de medio ambiente, que será considerado al igual que al relativo a seguridad y salud laboral, como tiempo efectivo de trabajo.

La Dirección de la empresa pondrá en marcha planes específicos sobre minimización, reducción y reciclaje de residuos, ahorro y eficiencia energética y del agua, así como planes de sustitución de tecnologías, productos y procesos contaminantes, por otros orientados a la producción limpia.

ARTICULO 65. EVALUACION DE RIESGOS

Para lograr proporcionar una protección adecuada a los trabajadores es preciso el diseño e implantación de una acción preventiva en el centros de trabajo y en la empresa, encaminadas principalmente a evitar los riesgos, o bien a reducirlos o controlarlos, a partir de su evaluación, adoptando las medidas necesarias tanto en la corrección de la situación existente como en la evaluación técnica y organizativa de la empresa.

La evaluación de riesgos debe hacerse en todos y cada uno de los puestos de trabajo de la empresa, teniendo en cuenta las condiciones de trabajo existentes o previstas, y los trabajadores que bien por edad, por sus características personales o por su estado biológico conocido, sean especialmente sensibles a las condiciones de trabajo.

En la evaluación se tienen en cuenta los siguientes factores:

- La elección de equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos, la introducción de nuevas tecnologías a la modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo.

- El cambio en las condiciones de trabajo.

- La incorporación de nuevos/as trabajadores/as cuyas características personales o estado biológico conocido los hagan especialmente sensibles a las condiciones del puesto.

- El riesgo o riesgos existentes.

- La relación de personas afectadas.

ARTICULO 66. FORMACION EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD.

La Dirección de la empresa está obligada a facilitar una formación teórica y práctica y adecuada en materia de seguridad e higiene a los trabajadores que contrate, o cuando cambie las condiciones de trabajo y tenga que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para el propio trabajador o para sus compañeros, ya sea con servicios propios o ajenos. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo, o con cargo a esta, siempre que sea posible.

La empresa establecerá planes de formación preventivos, de manera que se asegure que la formación recibida sea:

- Teórica y práctica.

- Suficiente y adecuada.

- Específica: centrada en el puesto de trabajo.

- Inicial (en el momento de la contratación) y continua, adaptada a los cambios en las condiciones de trabajo y en la evaluación de los riesgos.

- Impartida dentro de la jornada de trabajo o con cargo a esta, siempre que sea posible.

- Gratuita para el/la trabajador/a.

- Impartida por personal cualificado, ya sea propio o ajeno a la empresa.

ARTICULO 67. PROTECCION DE TRABAJADORES/AS ESPECIALMENTE SENSIBLES

La Dirección de la empresa garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de estas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

A. Protección de personas con discapacidad.

La empresa garantizará el acceso al empleo de los/as mismos/as, mediante el establecimiento, o más bien la observancia, de los porcentajes respecto del total de la plantilla, que por Ley han de ser cubiertos por trabajadores/as con discapacidad, o bien acudiendo a las medidas alternativas.

B. Protección de la Maternidad.

1. La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o el feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la Dirección de la empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno.

2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, esta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. La Dirección deberá determinar, previa consulta con los delegados de prevención la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgo a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevara a acabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto. Este cambio de puesto de trabajo vendrá siempre determinado por el empresario como deber y obligación inherente a su naturaleza.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

3. Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el Artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el periodo necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

Lo dispuesto en los números 1 y 2 de este artículo será también de aplicación al periodo de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas en función de la entidad con la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, en informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora o a su hijo.

ARTICULO 68. ELEMENTOS DE PROTECCION

Los trabajadores/as tendrán derecho a los elementos de protección individual y colectiva, que determinen las normas de Salud Laboral y Seguridad. Los Delegados/as de Prevención podrán proponer en el ejercicio de sus funciones, la necesidad de utilización de estos elementos personales de protección, que precisen por la naturaleza de los trabajos a efectuar en cada caso.

ARTICULO 69. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES

Los trabajadores, deberá velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas personas a las que pueda afectar su actividad profesional a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.

Así, los trabajadores/as con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones de la Empresa, deberán:

- Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias, productos, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrolle su actividad.

- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

- No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se

instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en que ésta tenga lugar.

- Informar de inmediato a su superior jerárquico directo y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención acerca de cualquier situación que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Dirección de la Empresa con el fin de proteger su seguridad y salud así como la de sus compañeros de trabajo.

- Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de sus compañeros.

- Mantener limpio y ordenado su puesto de trabajo, depositar y ubicar los equipos y materiales en los lugares asignados al efecto.

- Comunicar cualquier estado, de carácter permanente o transitorio, que merme su capacidad de desarrollar las tareas o para tomar decisiones con el nivel de seguridad requerido.

ARTICULO 70. RECONOCIMIENTOS MEDICOS

La Empresa vendrá obligada a establecer lo necesario para que todos sus trabajadores/as tengan como mínimo un reconocimiento médico al año, que irá en función del puesto de trabajo que desarrolle. Sus resultados deberán ser facilitados a los interesados, a su requerimiento.

El Comité de Seguridad y Salud es el responsable del seguimiento de los reconocimientos médicos.

Asimismo, el Comité de Seguridad y Salud solicitará de la Empresa la realización de reconocimientos médicos de vista y oído para aquellos trabajadores/as que realicen su función en lugares cuya incidencia ambiental así lo requiera.

Además de los reconocimientos actuales, la Dirección de la empresa facilitará, según criterio médico, revisión músculo-esqueléticos para quienes realicen su trabajo en carretillas.

La empresa facilitará a los trabajadores/as del centro de trabajo de Granada que lo demanden, la posibilidad de reconocimiento ginecológico y prueba analítica urológica (PSA). Será necesario para la realización de la misma la previa solicitud y autorización del Servicio Médico de Empresa.

El Comité de Seguridad y Salud elaborará un estudio de salud laboral del centro de trabajo, para lo que podrá solicitar los asesoramientos oportunos, de acuerdo con la Dirección.

CAPITULO DECIMO. COMITE DE EMPRESA

ARTICULO 71. GASTOS FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES

La Empresa pondrá anualmente a disposición del Comité de Empresa de Granada, la cantidad de 2.000,00 Euros para sus gastos de funcionamiento. Este fondo no podrá ser destinado a otros cometidos que a los meramente específicos del Comité.

ARTICULO 72. DERECHOS SINDICALES

Serán los recogidos en el Estatuto de los Trabajadores, a excepción del apartado c) del Artículo 68, en el que el plazo se amplía a tres años.

ARTICULO 73. INVIOLABILIDAD DE LA PERSONA DEL TRABAJADOR/A

Sólo podrán realizarse registros sobre la persona del trabajador/a en sus taquillas, cuando sea necesario para la protección del patrimonio empresarial y del de los demás trabajadores/as de la Empresa, dentro del centro de trabajo y en horas de trabajo. En su realización se respetará al máximo la dignidad e intimidad del trabajador/a y se contará con la asistencia de dos representantes legales de los trabajadores/as.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

ACCION SINDICAL, DERECHOS Y FUNCIONES DE LOS SINDICATOS

ARTICULO 74. DERECHOS Y FUNCIONES DE LOS SINDICATOS

En aplicación de la L.O.L.S., los trabajadores/as afiliados a un Sindicato podrán en el ámbito de la Empresa o Centro de Trabajo:

- Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en el Estatuto de su Sindicato.

- Celebrar reuniones, previa notificación a la Dirección, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de su trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

- Recibir la información que le remita su Sindicato.

- A requerimiento de los trabajadores/as afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará de las nóminas de los trabajadores/as el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador/a interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa, un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenecen, la cuantía de la cuota, así como la cuenta bancaria o Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La Dirección de la Empresa efectuará las antedichas deducciones salvo indicación en contrario.

La Dirección de la Empresa entregará mensualmente copia de la transferencia y relación nominal de cotizantes a las respectivas Secciones Sindicales legalmente constituidas en el seno de la Empresa.

ARTICULO 75. HORAS SINDICALES

Trimestralmente el Sindicato o grupos que formen el Comité de Empresa pactarán con la Dirección el sistema de acumulación de horas y la distribución de las mismas entre los miembros del Comité de Empresa y Delegados/as Sindicales pertenecientes al mismo Sindicato o al grupo correspondiente, a fin de que la Dirección pueda organizar el trabajo con toda normalidad.

Asimismo, mensualmente se deberán justificar y liquidar la acumulación de horas sindicales entre los distintos miembros.

La acumulación de horas se hará dentro de los máximos legales establecidos.

ARTICULO 76. DELEGADOS SINDICALES

Los Delegados Sindicales tendrán la garantía y derechos reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores, en la L.O.L.S. y con carácter singular las siguientes:

- Representar y defender los intereses de su Sindicato y de los afiliados al mismo en el Centro de Trabajo en el ámbito sindical.

- Servir de instrumento de comunicación entre su Sindicato y la Dirección de la Empresa en el ámbito correspondiente.

- Recibir la misma información y documentación que la Dirección de la Empresa ponga a disposición del Comité de Empresa.

- Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y Comité de Seguridad y Salud Laboral (con voz pero sin voto).

- Ser oídos por la Dirección previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los afiliados a su Sindicato y especialmente en las sanciones y despidos de éstos últimos.

Se acuerda, con carácter excepcional y con vigencia únicamente para los años 2013, 2014 y 2015, la acumulación anual de horas sindicales necesarias de los distintos miembros del Comité de Empresa en los Delegados Sindicales, con el fin de que pueda/n quedar relevado/s del trabajo durante dicho periodo, sin perjuicio de su remuneración.

CAPITULO DECIMOSEGUNDO. DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 77. FORMACION

La Dirección de la Empresa fomentará la formación continua de todos los trabajadores/as, para lo cual elaborará los planes de formación con carácter anual.

Los planes relacionados con los trabajadores/as afectados por este Convenio serán presentados al Comité de Empresa del centro de trabajo de Granada, con la suficiente antelación para su conocimiento, propuestas, ampliación y consecuentemente su debate con la Dirección antes de su implantación.

Es responsabilidad de la empresa la financiación de los planes de formación bien con medios propios o ajenos, así como su organización e impartición.

En la organización de los cursos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- * Formación obligatoria.

Es la que se deriva, según criterio de la Dirección, de la adaptación al puesto de trabajo por cambios tecnológicos del proceso productivo, o por acciones destinadas a la mejora de la seguridad y evitación de riesgos en el trabajo. Esta formación deberá impartirse dentro del horario laboral. Cuando no fuera posible, con el plus de formación que será de carácter único para todo el personal, siendo su cuantía de 17,53 Euros por hora de formación.

La asistencia a dichos cursos será de carácter obligatorio dado que su impartición busca un doble objetivo: el primero de conocimiento teórico-práctico, higiénico y de control calidad, en el manejo de maquinaria e instalaciones, y segundo el conocimiento por parte del trabajador/a de los riesgos laborales a los que pueda estar sometido y su protección ante los mismos.

En el caso de que una acción formativa obligatoria le impida al trabajador/a comer en su domicilio éste realizará la comida en el comedor de la empresa, sin cargo alguno, abonándose dicha hora al valor de la hora de formación anteriormente fijada.

La asistencia a los cursos de formación de carácter obligatorio será requisito indispensable para optar a puestos de mando intermedio o directivos en la empresa, y muy especialmente a los cursos dirigidos a los ámbitos de seguridad y salud en el trabajo, todo ellos de acuerdo con la potestad que asiste a la Dirección de designación de puestos de mandos intermedios, técnicos y personal de confianza.

* Formación voluntaria.

Cualquier otra que no estuviese comprendida en el supuesto anterior, y que se convoca con carácter voluntario y que contribuye al desarrollo de las capacidades individuales, en el seno de la empresa o fuera de ella.

En este caso la empresa solo abonará el importe de la comida en las mismas condiciones que en el punto anterior. No abonándose cantidad alguna por la asistencia al curso.

ARTICULO 78. COMITE INTERCENTROS

El Comité de empresa de Granada manifiesta su voluntad de constituir en el futuro un Comité Intercentros de Puleva Food, S.L., siempre que los distintos Comités de Empresa de los demás centros de trabajo de Puleva Food, S.L., manifiesten su voluntad de constituirlo en sus respectivos Convenios. Dicho Comité no podrá constituirse hasta que transcurra la vigencia del presente Convenio, pudiéndose acordar a partir de ese momento con la Dirección tanto su constitución, composición y competencias.

ARTICULO 79. FALTAS Y SANCIONES

En materia de faltas y sanciones se estará a lo dispuesto en el Convenio Nacional de Industrias Lácteas vigente en el momento que sea necesaria su aplicación.

En todo caso y como norma general, las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a contar desde la fecha en que la Dirección de la Empresa tuviera conocimiento de los hechos y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTICULO 80. APLICACION SUPLETORIA

En todos los puntos no regulados en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Convenio Estatal de Industrias Lácteas y normas concordantes

TABLA ANEXO I

TABLA DE SUELDO BASE AÑO 2013

Nivel	Salario base mensual	Salario base anual
01	1.232,44	14.789,28
02	1.158,19	13.898,28
03	1.069,11	12.829,32
04	994,85	11.938,20
05	890,91	10.690,92
06	786,97	9.443,64
11	1.377,85	16.534,20
12	1.208,47	14.501,64
13	1.083,05	12.996,60
15	998,29	11.979,48
17	857,61	10.291,32

TABLA ANEXO II

TABLA DE COMPLEMENTO DE PUESTO AÑO 2013

Nivel	Complemento puesto mensual	Complemento puesto anual
01	873,55	10.482,60
02	769,48	9.233,76
03	666,07	7.992,84
04	616,69	7.400,28
05	487,58	5.850,96
06	262,00	3.144,00
11	833,06	9.996,72

12	694,94	8.339,28
13	577,42	6.929,04
15	490,83	5.889,96
17	352,51	4.230,12

TABLA ANEXO III

TABLA DE FABRICACION AÑO 2013

Nivel	Salario base mensual	Complemento puesto mensual	Total anual
01	1.232,44	873,55	31.589,80
02	1.158,19	769,48	28.914,99
03	1.069,11	666,07	26.027,62
04	994,85	616,69	24.173,20
05	890,91	487,58	20.677,36
06	786,97	262,00	15.734,61

TABLA ANEXO IV

TABLA DE ADMINISTRACION AÑO 2013

Nivel	Salario base mensual	Complemento puesto mensual	Total anual
11	1.377,85	833,06	33.163,52
12	1.208,47	694,94	28.551,12
13	1.083,05	577,42	24.906,98
15	998,29	490,83	22.336,84
17	857,61	352,51	18.151,93

TABLA ANEXO V

PRECIO DE LA HORA EXTRA PERSONAL DE NUEVO INGRESO EN 2013

Nivel	Euros
01	24,95
02	22,80
03	20,49
04	19,04
05	16,29
06	12,34
11	26,39
12	22,71
13	19,79
15	17,74
17	14,39

CONTRATOS EN PRACTICAS

80%		70%	
Nivel	Euros	Nivel	Euros
03	16,39	03	14,36
04	15,23	04	13,33
05	13,02	05	11,41

TABLA ANEXO I

TABLA DE SUELDO BASE AÑO 2014

Nivel	Salario base mensual	Salario base anual
01	1.207,79	14.493,48
02	1.135,02	13.620,24
03	1.047,72	12.572,64
04	974,96	11.699,52
05	873,10	10.477,20
06	771,13	9.253,56
11	1.350,29	16.203,48
12	1.184,30	14.211,60
13	1.061,39	12.736,68

15	978,33	11.739,96
17	840,46	10.085,52

TABLA ANEXO II

TABLA DE COMPLEMENTO DE PUESTO AÑO 2014

Nivel	Complemento puesto mensual	Complemento puesto anual
01	856,08	10.272,96
02	754,09	9.049,08
03	652,75	7.833,00
04	604,36	7.252,32
05	477,82	5.733,84
06	256,76	3.081,12
11	816,39	9.796,68
12	681,04	8.172,48
13	565,87	6.790,44
15	481,01	5.772,12
17	345,46	4.145,52

TABLA ANEXO III

TABLA DE FABRICACION AÑO 2014

Nivel	Salario base mensual	Complemento puesto mensual	Total anual
01	1.207,79	856,08	30.958,01
02	1.135,02	754,09	28.336,69
03	1.047,72	652,75	25.507,07
04	974,96	604,36	23.689,74
05	873,10	477,82	20.263,82
06	771,13	256,76	15.419,92

TABLA ANEXO IV

TABLA DE ADMINISTRACION AÑO 2014

Nivel	Salario base mensual	Complemento puesto mensual	Total anual
11	1.350,29	816,39	32.500,25
12	1.184,30	681,04	27.980,10
13	1.061,39	565,87	24.408,84
15	978,33	481,01	21.890,10
17	840,46	345,46	17.788,89

TABLA ANEXO V

PRECIO DE LA HORA EXTRA PERSONAL DE NUEVO INGRESO EN 2014

Nivel	Euros
01	21,38
02	19,54
03	17,56
04	16,32
05	13,97
06	10,58
11	22,62
12	19,47
13	16,96
15	15,21
17	12,33

CONTRATOS EN PRACTICAS

80%		70%	
Nivel	Euros	Nivel	Euros
03	14,05	03	12,31
04	13,06	04	11,42
05	11,16	05	9,78

ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO COLECTIVO DEL CENTRO DE TRABAJO DE GRANADA DE PULEVA FOOD, S.L. DE VIGENCIA PARA LOS AÑOS 2013, 2014 y 2015

La Dirección de la empresa y la Parte Social con el fin de que queden recogidos determinados puntos que no deben ser incorporados al articulado del Convenio por su carácter específico, pero que son consecuencia de la negociación y aprobación del mismo,

ACUERDAN:

1º CLASIFICACION PROFESIONAL

Se estará a la resulta de la disposición adicional cuarta del Convenio Estatal de Industrias Lácteas (CEIL). Una vez definidas las categorías profesionales, se constituirá una comisión integrada por representantes de los trabajadores y de la dirección de la empresa para la adecuación de las mismas al centro de trabajo.

2º EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL

En relación con las E.T.T., la Dirección de la Empresa podrá acudir a la contratación de personal a través de dichas empresas, cuando exista necesidad de personal por situaciones puntuales, no pudiendo exceder la duración de dichos contratos más de quince días consecutivos en relación con el mismo trabajador y/o para el mismo puesto de trabajo. Dicho plazo podrá ampliarse en casos excepcionales previo acuerdo de la Dirección con el Comité de Empresa.

Las programaciones ordinarias de producción incluidos sábados, domingos y festivos, no se realizarán con empresas de trabajo temporal.

3º PERSONAL FUERA DE CONVENIO

Todo el personal excluido del Convenio Colectivo por encontrarse su remuneración pactada individualmente a salario global incluida la antigüedad, se verá beneficiado de lo pactado en Convenio Colectivo en cuanto a los Complementos sociales y asistenciales recogidos en el Capítulo Quinto del Convenio.

Asimismo, su remuneración global no podrá ser inferior a la que le correspondería según categoría y funciones, si se le aplicase el Convenio Colectivo vigente. Igualmente, para el personal cuya retribución global supere lo pactado en el Convenio Colectivo, su remuneración se verá afectada por las reducciones que se apliquen en función de su estructura salarial, reducción que oscilará entre un 6% y un 10%.

4º OBSEQUIO DE NATALIDAD

La Empresa obsequiará a los trabajadores/as que sean madres o padres con una canastilla estándar.

5º PROGRAMACION DE TURNOS.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, teniendo en cuenta las características de la Industria Láctea, y la necesidad de conseguir una mayor polivalencia funcional de los trabajadores de las distintas secciones, para cubrir las posibles incidencias que afecten a los turnos programados, se procederá en las secciones de Fabricación, Mantenimiento y Servicios Auxiliares, Laboratorio y Almacenes, a la programación de los turnos con al menos tres semanas de antelación.

A la firma del presente convenio la Dirección publicará los turnos para tres semanas, dos semanas confirmadas y una prevista. Los viernes de cada semana se confirmarán los turnos de la semana prevista anterior, por si se hubieran producido incidencias que supusieran modificaciones

individuales o generales del turno planificado, publicándose igualmente una nueva semana más.

Los turnos previstos podrán verse afectados de forma general o individual por causas justificadas de producción, o debido a ausencias al trabajo no previstas de algún trabajador, atendiendo a criterios rotativos para la cobertura de las incidencias que puedan producirse.

La publicación de los turnos no supondrá, en el caso de no realizarlos, el derecho al cobro de los pluses vinculados a los turnos publicados y no realizados.

Cuando durante la vigencia de los turnos publicados se produzcan ausencias, los trabajadores que la causen, perderán la vigencia de sus turnos programados y publicados. De igual forma la incorporación de los trabajadores por igual motivo en el transcurso de las semanas ya programadas y publicadas, no implicará derecho al retorno al turno programado y publicado, programándose su turno de forma individual, hasta que se le incluya en la siguiente programación y publicación semanal general, sin perjuicio, de que en algunos casos, las circunstancias del momento en que se produzca su incorporación permitan el poder incorporarlo a los turnos programados y publicados cuando se produjo la ausencia.

Con carácter general, las posibles variaciones por intereses particulares, en los turnos y descansos programados y publicados, se realizarán voluntariamente entre compañeros, de la misma categoría profesional, secciones y funciones, previo aviso y autorización del encargado o jefe de sección.

Los trabajadores que voluntariamente deseen promocionarse recibirán la formación necesaria de aquellos puestos que no sean de libre designación de la Dirección. En cualquier caso, será necesario haber superado el perfil profesional que para cada puesto exige la Dirección. La adquisición de la formación en un determinado puesto no determinará la asignación inmediata al puesto para el que se ha formado, sino que requerirá que se produzca una vacante o ausencia.

Se establece como norma general la rotatividad en turnos programados. La Dirección de la Empresa procurará un trato de igualdad en el disfrute de los descansos y pluses entre todos los trabajadores/as con las mismas funciones y cualificación en cada una de las secciones, sin perjuicio de las alteraciones que se puedan producir por incidencias o necesidades de producción. Con el fin de conseguir la máxima equidad en el reparto de pluses y rotación de turnos al término de cada trimestre de los años de vigencia del Convenio Colectivo se reunirá el Comité de Empresa, RRHH y Gerencia y/o Responsables de fabricación para verificar la rotatividad de los turnos, analizando las posibles variaciones o desviaciones, con el objeto de poder llevar a cabo las medidas correctoras posibles.

En aquellas secciones que en la actualidad cuentan con sistemas preestablecidos para la cobertura de las incidencias que pudieran presentarse, seguirán manteniéndose los mismos criterios aplicados hasta ahora. Para el resto de secciones las incidencias que pudieran surgir durante las dos semanas confirmadas de turnos, se solventarán teniendo en cuenta la funcionalidad del puesto a cubrir, acudiendo a los trabajadores que se encuentren en turno. Si no fuera posible, se acudirá a aquellos trabajadores que voluntariamente quieran suspender su descanso o vaca-

ciones, atendiendo al criterio de rotatividad. Para los sábados que por circunstancias de producción no puedan programarse y fuera necesaria su realización, se acudirá a los trabajadores que por turno les corresponda para que de forma voluntaria cubran el turno necesario, siempre que la incidencia se produzca con la antelación suficiente, aplicándose igualmente el criterio de rotatividad en el supuesto de que existan más trabajadores voluntarios de los necesarios para completar el turno.

6º BOLSA DE HORAS

Dado que circunstancialmente la jornada a realizar en los años 2013, 2014 y 2015 por el personal de fabricación computada semanalmente no se ajusta a la jornada máxima pactada en el presente convenio colectivo de 1739 horas para el año 2013 y de 1747 una vez excluidas las 7 horas de formación, la Dirección de la Empresa dispondrá de una bolsa de horas con respecto al año 2013 de 19 horas por trabajador, y para los años 2014 y 2015 de 11 horas por trabajador en cada uno de los años, cuya realización tendrá carácter voluntario y serán retribuidas al valor de la hora extraordinaria, teniendo la consideración de horas compensables acumulables a la jornada anual de trabajo, es decir, hasta cumplir la jornada anual pactada para cada uno de los años; la compensación de las horas se llevará a cabo conforme se vayan realizando dichas horas hasta su total compensación.

Las horas no realizadas en compensación de jornada de cada uno de los años de vigencia del presente convenio, correspondientes a la bolsa de horas, se acumularán al año siguiente para su realización.

7º CONTRATACION: CONTRATO DE RELEVO TEMPORAL

Se transformarán en indefinidos los 6 contratos de relevo de duración determinada vigentes a la fecha de la firma del presente convenio.

8º COMPROMISO DE VOLUMEN

Se establece un compromiso del volumen en el año 2014. De esta manera en el año 2014 la Fábrica se le asignará un volumen superior al del año 2013. Los Representantes de los Trabajadores serán informados de manera puntual, de la evolución e incremento del volumen previsto.

9º BECAS DE ESTUDIO

Para el personal que en el año 2012 se hubiera beneficiado de este sistema de ayudas, que en la actualidad continúe con sus estudios y hasta la finalización de los mismos, se podrá beneficiar del sistema de becas de estudio, que a continuación se detalla:

a) Para estudios realizados en Centros Oficiales del Estado y cuyos conocimientos no estén directamente vinculados a la actividad productiva de la Empresa, el 50% de las tasas académicas correspondientes a matrícula.

b) Para los estudios realizados en centros oficiales del Estado y cuyos conocimientos estén directamente vinculados a la Empresa, el 100% de las tasas correspondientes a matrícula.

El importe de las becas se hará efectivo en el mes de octubre de cada año, previa justificación de haber realizado la matrícula. La Dirección podrá exigir la comprobación del aprovechamiento seguido en los estudios, pudiendo retirar la beca de no alcanzarse los niveles suficientes.

La tramitación se hará por medio del Comité de Empresa, o directamente ante la Dirección de Recursos Humanos.

Este concepto desaparece del texto de convenio.

10º PRODUCTOS DE LA EMPRESA

El trabajador/a en activo en la Empresa podrá adquirir los productos que el Grupo Lactalis ponga a disposición de los trabajadores en los lugares designados.

12º CESTA DE NAVIDAD

Desaparece la cesta de navidad para los años 2014 y 2015, no obstante la Dirección de la Empresa podrá entregar a los trabajadores un obsequio.

13º HORARIO DE AUTOBUS DE LUNES A DOMINGO

Salida de Zaidín	Llegada a fábrica	Salida de fábrica	Llegada a Zaidín
5,30	6,00	6,15	6,45
13,15	14,00	14,15	14,45
21,15	22,00	22,15	22,45

Firmas ilegibles.

NUMERO 3.035

DIPUTACION DE GRANADA**FUNCION PUBLICA**

Notificación José Antonio Blanco Samos

EDICTO

Que no habiendo sido posible la práctica de la notificación a D. José Antonio Blanco Samos, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se hace público el plazo de diez días hábiles para que alegue cuanto estime oportuno, en el procedimiento que se está tramitando en la Unidad de Gestión de Presencia de la Delegación de Función Pública de la Diputación Provincial de Granada, a la que deberá dirigirse para el conocimiento íntegro del acto (C/ Periodista Barios Talavera, s/n, de Granada, en horario de oficina de 8 a 15 horas).

(Firma ilegible).

NUMERO 2.922

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO**DIPUTACION DE GRANADA**

Cobranza de agua, basura y alcantarillado del periodo de 2014 del municipio de Loja

EDICTO

Mediante el presente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos de agua, basura y alcantarillado del período

de 2014 del municipio de Loja que los recibos estarán al cobro en los siguientes períodos voluntarios de cobranza:

- Primer bimestre de 2014: Del 1 de marzo al 30 de abril de 2014.

- Segundo bimestre de 2014: Del 1 de mayo al 30 de junio de 2014.

- Tercer bimestre de 2014: Del 1 de julio al 31 de agosto de 2014.

- Cuarto bimestre de 2014: Del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2014.

- Quinto bimestre de 2014: Del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2014.

- Sexto bimestre de 2014: Del 1 de enero al 28 de febrero de 2015.

El pago de los recibos se podrá realizar, utilizando el impreso que se facilitará a tal efecto, para facilitar el pago, mediante reparto en los domicilios y/o correo electrónico, en cualquier banco, caja de ahorro o cooperativa de crédito que tenga la consideración de entidad colaboradora de esta Agencia, de lunes a viernes en los horarios establecidos por las oficinas de las entidades siguientes:

- Banco Mare Nostrum (Caja Granada).
- Caja Rural de Granada.
- BankCaixa (La Caixa).
- Banco de Sabadell.
- BBVA.
- SCH.
- Caixa de Catalunya.
- Caja Sur.
- Bankia.
- Unicaja.
- Banco de Andalucía.
- Banco Popular Español.
- Cajamar.

Así mismo puede hacerse el pago a través de Internet por Caja Electrónica de Caja Granada (<https://www.caja-granada.es>), Cajamar (<https://www.cajamar.es>), Unicaja (<https://www.unicaja.es>), BBVA (<https://w3.grupobbva.com>), o en la Oficina Virtual de la página web del Servicio Provincial Tributario (<https://tributos.dipgr.es>) usando certificado digital.

Los contribuyentes que por cualquier motivo no reciban en su domicilio el recibo correspondiente dentro del plazo voluntario, podrán solicitar un duplicado del mismo en la página web del Servicio Provincial Tributario (<http://www.tributos.dipgr.es>), en el Ayuntamiento respectivo o cualquiera de las Oficinas del Servicio Provincial Tributario en la provincia:

- Albolote. Plaza de las Animas, nº 2, Bajo 3.
- Albuñol: Avenida 28 de Febrero, nº 12, 1º
- Alhama de Granada. Cuesta del Matadero, nº 1, Bajo.
- Almuñécar. Plaza Kuwait, s/n.
- Baza. Calle Prolongación de Corredera, nº 2, Bajo.
- Granada. Plaza Mariana Pineda, nº 7, Bajo.
- Guadix. Urbanización Mº de los Angeles, Bloque 1, 2º.
- Huéscar. Calle Morote, nº 21.
- Illora. Avenida de San Rogelio, nº 11.
- Iznalloz: Avenida de Andalucía, nº 15
- La Herradura: Paseo Prieto Moreno, s/n.
- La Zubia. Plaza de las Marinas, Edif. las Marinas, local 2.
- Loja. Plaza de la Constitución, nº 4, Bajo.

- Orgiva. Calle Mulhacén, nº 9, Bajo.
- Santa Fe. Calle Real, nº 14, 1º.

Así mismo se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación del pago a través de bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 27 de febrero de 2014.- El Tesorero, fdo.: José Luis Martínez de la Riva Sánchez.

NUMERO 2.763

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 719/2013
 Negociado: MJ
 Sobre: **Despidos
 N.I.G.: 1808744S20130004988
 De: D/Dª. Modesto Domingo Piñar
 Contra: Fondo de Garantía Salarial, Indemeat Sociedad Cooperativa, Digo S.A. y Digosa XXI, S.L.

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Granada.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento nº 719/13 a instancia de Modesto Domingo Piñar contra Fondo de Garantía Salarial, Indemeat Sociedad Cooperativa, Digo SA y Digosa XXI, S.L., en el que se dictado sentencia de fecha 25/03/14, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación conforme a lo establecido en el art. 191 y ss. de la LRJS en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia).

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la secretaría de este Juzgado de lo Social, sito en Av. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Indemeat Sociedad Cooperativa, Digo SA y Digosa XXI SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 27 de marzo de 2014.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.659

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA

Autos núm. 462/2013

EDICTO

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Granada.

HACE SABER: Que en los autos número 462/2013 se ha dictado Decreto de fecha 26 de febrero de 2014 por la Secretaria de este Juzgado, en el que se señala fecha y hora para la practica del acto de juicio y tras el mismo se libra cédula de citación es del tenor literal que sigue:

Dª María Del Mar Salvador de la Casa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Granada.

CEDULA DE CITACION

Por DECRETO dictada por el Ilmo. Sr./Sra. Secretario/a del Juzgado de lo Social número Dos de Granada, en esta fecha de hoy en los autos número 462/2013, seguidos a instancias de don Miguel del Valle López contra Alhambra Network, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre reclamación de cantidad se ha acordado citar a Vd., para que el próximo día 3 de noviembre de 2014 a las 10.20 horas, comparezca ante este Juzgado ubicado en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, que la incomparecencia del actor supondrá el desistimiento de la demanda y que no se suspenderán los actos por incomparecencia injustificada del demandado así como se requiere al representante legal de la empresa a fin de que comparezca a prestar confesión judicial, y aporte la documental solicitada en el otrosí de su demanda, bajo apercibimiento que de no comparecer se le podrá tener por confeso

Expido el presente para que sirva de citación a la empresa Alhambra Network, S.L., con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 24 de marzo de 2014.- La Secretaria Judicial.

NUMERO 2.765

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA

Ejecución 252/13

EDICTO

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este juzgado se sigue el procedimiento número 252/13, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de María Belén Roda Fuentes, contra Fogasa y Rubimens, S.L., en la que con fecha se ha dictado auto de fecha 20/11/13, y decreto por el que se declara insolvente.

Y para que sirva de notificación en forma a Rubimens, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Granada, 31 de marzo de 2014.-El/La Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.884

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 2/2014
 Negociado: MJ
 Sobre: despido
 N.I.G.: 1808744S20130003954
 De: D. Rafael Alanis López y José Antonio Folgoso García
 Contra: Fogasa, Impredigital Andalucía S.L., Batasel, S.L. y Báez Sierra, S.L.U.

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 2/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Rafael Alanis López y José Antonio Folgoso García contra Báez Sierra, S.L.U., con CIF B-29443959 en la que se ha dictado Auto despachando ejecución y decreto por el que se le declara insolvente.

Y para que sirva de notificación en forma a Báez Sierra, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Granada, 31 de marzo de 2014.- El/la Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.987

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA

Citación juicio Puertas Avalon 21/05/14, autos 266/14

EDICTO

D^a María Dolores Hernández Burgos, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 266/2014, se ha acordado citar a Puertas Avalon, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 de mayo de 2014, a las 9:40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Puertas Avalon, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación

en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 2 de abril de 2014.-La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.684

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SEIS DE GRANADA

Auto ejecución insolvencia 62/14

EDICTO

D^a Raquel Gallegos Medrano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HAGO SABER: Que en los autos 18/13, hoy ejecución 62/14, a instancia de D. Manuel Valdivia Peña, contra auto Recambios Granada, S.L., se ha dictado auto de fecha 13/03/14, en el cual se dice: Procédase a la ejecución solicitada por 14.033,2 euros de principal, y constando insolvencia previa, dese audiencia a la parte actora y al Fogasa por 15 días, conforme a lo prevenido en el artículo 276 de la LRJS.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada, que está en ignorado paradero, expido el presente en Granada, a 13 de marzo de 2014.- (Firma ilegible).

NUMERO 2.885

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Notificación decreto de 2-04-14 en ejec. nº 34/14. Neg. 2.

EDICTO

Domitila García Gallego, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Motril.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la Ejecución nº 34/2014 (autos principales nº 112/11. Reclamación de cantidad), a instancia de MONTSERRAT MOYA CABALLERO, MARIA CRISTINA MARTIN AGEA, BERTA LIDIA CHUFFAT, JOSEFA JIMENEZ RODRIGUEZ, JAVIER PEREZ MARTIN, MARIA DEL CARMEN PEREZ MARTIN, MARILIN JIMENEZ BARIZ DE HAVAKOSKI, MARIA TERESA REDONDO QUIROSA, MARIA DOLORES CEBOLLADA LOPEZ, RAFAEL FERNANDEZ MUÑOZ, IONELA BEG, DAYRI HERNANDEZ CAMPIS, ALCIRA RUIZ PERALTA, CRISTINA GRIMALDOS ESCUDERO, PATRICIA FATIMA GARCIA RAMIREZ, FELIPE VALENZUELA HUERTAS, LORENA SARAY FERNANDEZ GARCIA, STELLA MARIS ESPINOSA, LORENA FRANCO SANCHEZ, MARIA UNGURUSAN, MILAGROS MEAD BONNE, INMACULADA HERRE-

RO MUÑOZ, LITSY CONSUELO DE LA CRUZ POSADA, MARIA DEL MAR JOYA PUYOL, ELISABETH MONTES MARTIN, MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ BARBERO, JUAN RAMON ANTEQUERA GARCIA, ALINA VIOLETA BEG, JAVIER JIMENEZ MARTIN, ALICIA PARDO GONZALEZ, ANDREA IONELA DANCIU, INMACULADA SANCHEZ CECILIA y MARIA JOSE MARTIN AGEA contra ADHARA SCA, en la que con esta fecha se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva dice sustancialmente lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar a la ejecutada Adhara, S.C.A., con C.I.F. Nº F-18408468, en situación de insolvencia total que se entenderá a todos los efectos como provisional fijando los siguientes importes a favor de:

1. MONTSERRAT MOYA CABALLERO, la cantidad de 859,46 euros;
2. BERTA LIDIA CHUFFAT: 1231,14 euros;
3. JOSEFA JIMENEZ RODRIGUEZ: 1573,34 euros;
4. JAVIER PEREZ MARTIN: 1.030,37 euros;
5. M^ª DEL CARMEN PEREZ MARTIN: 1.429,51 euros;
6. MARILIN JIMENEZ BARIZ DE HAVAKOSKI: 825,14 euros;
7. M^ª TERESA REDONDO QUIROSA: 1.986,02 euros
8. M^ª DOLORES CEBOLLADA LOPEZ: 560,93 euros;
9. RAFAEL FERNANDEZ MUÑOZ: 1.676,51 euros;
10. IONELA BEG: 1.289,44 euros;
11. DAYRI HERNANDEZ CAMPIS: 1.704,51 euros;
12. ALCIRA RUIZ PERALTA: 1.195,43 euros;
13. CRISTINA GRIMALDOS ESCUDERO: 1.288,41 euros;
14. PATRICIA FATIMA GARCIA RAMIREZ: 1.429,51 euros;
15. FELIPE VALENZUELA HUERTAS: 1.676,51 euros;
16. LORENA SARAY FERNANDEZ GARCIA: 933,99 euros;
17. STELLA MARIS ESPINOSA: 1.271,82 euros;
18. LORENA FRANCO SANCHEZ: 807,49 euros;
19. MARIA UNGURUSAN: 1.607,73 euros;
20. MILAGROS MEAD BONNE: 2.260,52 euros;
21. INMACULADA HERRERO MUÑOZ: 1.178,95 euros;
22. LITSY CONSUELO DE LA CRUZ POSADA: 1.759,58 euros;

23. MARIA DEL MAR JOYA PUYOL: 1.607,73 euros;
24. ELISABETH MONTES MARTIN: 1.010,39 euros;
25. MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ BARBERO: 1.642,12 euros;
26. JUAN RAMON ANTEQUERA GARCIA: 1.573,34 euros;
27. ALINA VIOLETA BEG: 718,42 euros;
28. JAVIER JIMENEZ MARTIN: 1.435,78 euros;
29. ALICIA PARDO GONZALEZ: 2.306,51 euros;
30. ANDREA IONELA DANCIU: 1.779,68 euros;
31. INMACULADA SANCHEZ CECILIA: 1.435,78 euros;
32. MARIA CRISTINA MARTIN AGEA: 538,72 euros;
33. MARIA JOSE MARTIN AGEA: 551,94 euros;

Estas cantidades devengarán el 10% de intereses del art. 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

En virtud de lo anterior, resulta un total de 48.594,39 euros en concepto de principal (de los cuales 44.176,72 euros corresponden al concepto de principal y 4.417,67 euros corresponden a los intereses de mora del 10%), más otros 7.775,00 euros en concepto de intereses, gastos y costas presupuestados, sin perjuicio de ulterior Liquidación-Tasación.

b) Firme que sea la presente resolución, hágase constar la declaración de insolvencia en el Registro correspondiente.

c) Verificado lo anterior, archívense las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 0396-0000-30-0034/14 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Insértese para que sirva de notificación a la ejecutada Adhara, S.C.A., actualmente en paradero desconocido, en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente edicto para su publicación, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Motril, 2 de abril de 2014.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.886

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Notificación decreto de 26-03-14 en ejec. nº 160/13. Neg. 2

EDICTO

Domitila García Gallego, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Motril.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 160/2013, (autos principales nº 81/13. Despido), a instancia de Daniel Calderón Almansa contra Aridos y Clasificados La Gorgoracha, S.L., en la que con esta fecha

se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva dice sustancialmente lo siguiente y contra el que cabe interponer recurso de revisión en el plazo de tres días hábiles:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

DECRETAR EMBARGO por vía de mejora sobre el crédito que la ejecutada pueda ostentar frente a la Empresa Aridos Los Linos, S.L. A tal efecto, líbrese oficio a dicha Empresa a fin de que procedan a la retención y puesta a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos y consignaciones Judiciales del mismo de las cantidades correspondientes hasta cubrir los importes reclamados de 22.987,00 euros en concepto de principal, más otros 3.681,00 euros presupuestados para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior Liquidación-Tasación, requiriéndole al mismo tiempo para que informe sobre el actual domicilio de la ejecutada si tuviere conocimiento del mismo y debiendo comunicar a este Juzgado el resultado de la gestión interesada, despacho que será remitido por correo certificado con acuse de recibo.

La Secretaria

Insértese para que sirva de notificación a la ejecutada Aridos y Clasificados La Gorgoracha, S.L., actualmente en paradero desconocido, en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente Edicto para su publicación, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Motril, 26 de marzo de 2014.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.887

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Notificación auto en autos seguridad social nº 211/12. Neg. 4

EDICTO

D^a Domitila García Gallego, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Motril.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 211/2012 a instancia de la parte actora D. Antonio Ortiz Soriano contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Accidentes de Trabajo Fremap y Enermes, S.L. sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado Auto de fecha 27-3-14, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

No ha lugar a aclarar o completar la Sentencia recaída en los presentes autos, de fecha 16-01-14, y se mantienen los pronunciamientos, con las aclaraciones realizadas en esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.4 LEC, contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia. Se advierte a las partes que el cómputo de plazo para anunciar recurso de suplicación empieza a contar a partir de la notificación de la presente resolución.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Enermes, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Motril, 27 de marzo de 2014.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 2.889

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Bajas padrón habitantes por caducidad y incusión indebida, exp. 83/14

EDICTO

Se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, ha dictado la siguiente resolución aprobada por Decreto nº. 98/14 de fecha 17/03/2014, que a continuación se transcribe:

“DECRETO nº 98/2014

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años.

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no resultando posible la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que por la presente se les da audiencia por un plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se presenten en las Dependencias Municipales y examinen el expediente de baja

de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, que se les tramita por este Ayuntamiento

He resuelto:

1º. Declarar la caducidad de las inscripciones padronales o en su caso la baja de oficio por inscripción indebida de las personas que se detallan en relación adjunta.

2º. Notifíquese a los interesados en la forma legalmente prevista y comuníquese al Instituto Nacional de Estadística en fichero mensual de revisión padronal.

Apellido y nombre		T. Residencia/ Pasaporte
ALAOUI SOSSE	MOHAMMED KARIM	U767735
APAZA SANIZO	JEANNETH	08937721
BADIAGA	KARAMOKO	B0440910
BENDAHDAN	KARIM	N048395
BOUDAUD	LAHCEN	09498358
BOUTAZZAZT	ABDERRAHMAN	T866004
CISS	MASSAER	A00406880
DIAGNE	MBAYE	07899785
ECH CHAOUI	ABDERRAHMAN	08615624
EL HADRI	SANA	07903584
EL KHADRY	LHACHMI	U892260
EL KHALDI	ELAYACHI	HB9361907
EL MIR	ELIAS	00000000
ES SAGGAD	LLAGOB	00000000
HAIDARA	LASSANA	B0428578
ISSAM	RACHID	T429036
LAFUENTE LOZA	EDGAR	00132552
NFOUDI	SAIDA	07488470
RAHMOUNE	ABDELLAH	02989651
ROJAS CORDOVA	PABLO	1143392
SALHI	ABDERRAHIM	U519974
SAMEKE	MOUSSA	A1420029
SOLIZ COANQUI	ANDREA	00336230
SOW	BABA	00344624
TRAORE	ALASSANE	01225027
BRISTOW	BERTRAM TOMAS	705069008
CONSTANTIN	DANIEL	KL121796
DIANA	WILHELMEN HEL TULLEMANS	04368875
DONALD	CHRISTOPHER SH THOMSON	07628814
GOLDSMITH	CLEMENT	00000000
HITCHIN	CHRISTINE	02600136
HITCHIN	PAUL WILLIAM	02600145
MEIER	WALTER SEBASTI	8018203631
MEIERHUBER	GEORG HERMANN	6590055361
QUELCUTTI	JOANNE LOUISE	0365687318
ESSADQI	JILALI	04300491
HENRIETTE VERH	CORNELIA JOHAN	07729646
LEWIS	NADINE MARIA	07478272
VAN ONNA	ANNE	07523273
PACHECO BUELE	MARIA CECILIA	09092577
POAQUIZA MAYORGA	MARTHA IRENE	03241664
BUZARNA	LIZICA	05965808
CIUREA	AURICA CRISTIN	08934030
FARCAS	GEORGETA	09412917
HACHLER	MARGRIT	02871021
MARIA VAN ONNA	NORBERT ADRIAN	06195154
PANAITE	VIORICA	07482473
SOFEI	AURA GABRIELA	08933985
STOCK PACHECO	ELIZABETH CECI	09043427
WALKER	DAWN ELIZABETH	04091560
VELASCO ESPEJO	MARIA DE LOS R	590080454

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Sr. Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a recibo de presente notificación. Contra su resolución o si

transcurriese otro mes sin obtener resolución expresa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de impugnación directa ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, o de utilizar cualquier otro recurso si lo estima oportuno y procedente.

Dado en Alhama de Granada, a 17 de marzo de 2014"

Lo que se notifica mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos previstos en el art. 59.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

Alhama de Granada, 25 de marzo de 2014.- El Alcalde, fdo.: José Fernando Molina López.

NUMERO 2.913

AYUNTAMIENTO DE CAJAR (Granada)

Padrón Escuela Infantil Municipal marzo 2014

EDICTO

Fidel Prieto Cabello, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cajar (Granada),

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado por Decreto de la Alcaldía nº 096/2014, el padrón de alumnos/as inscritos en la Escuela Infantil Municipal de Cajar en los diferentes servicios de Atención Socioeducativa, Aula Matinal y Comedor Escolar del mes de marzo de 2014, cuyo importe asciende a 3.472,05 euros, y que consta de 29 recibos.

Dicho padrón se expone al público durante quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la oficina de Cultura y Bienestar Social, sita en C/ Iglesia, nº 2, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas, entendiéndose aprobado definitivamente si no se presenta alegación alguna.-

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, y contra las liquidaciones que se deriven del Padrón aprobado, podrá interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, conforme determina la Ley 30/92 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y el art. 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, modificado por la Ley 11/1999 de 21 de abril, en su disposición décima sexta, pudiendo interponer directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a tenor del art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, o cualquier otro recurso que estime conveniente.

Cajar, 2 de abril de 2014.- Fdo.: Fidel Prieto Cabello.

NUMERO 2.914

AYUNTAMIENTO DE CAJAR (Granada)*Nombramiento funcionario/a Auxiliar Administrativo/a***EDICTO**

Por resolución de Alcaldía nº 88, de fecha 31.03.14, se aprobó definitivamente el nombramiento como funcionaria de carrera de plantilla de este Ayuntamiento, Grupo C2 perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar Administrativo a D^a Celia Corral Checa lo que se publica a los efectos pertinentes:

“Vista la propuesta del Tribunal calificador de fecha once de marzo de 2014, de nombramiento en relación con las pruebas de selección para proveer en propiedad la siguiente plaza:

Característica de la plaza

- Grupo: C; Subgrupo: C2; Escala: Administración General; Subescala: Auxiliar Administrativo; Denominación: Auxiliar Administrativo; Número de vacantes: 1.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y el artículo 25 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y la base 13.1 de las que rigen la convocatoria, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2013,

RESUELVO

Primero. Realizar el nombramiento a favor de:

- D^a Celia Corral Checa, NIF 74655780-B.

Segundo. Notificar la presente resolución al aspirante nombrado, comunicándole que deberá tomar posesión en la fecha que se indicará oportunamente, previa certificación del cumplimiento de todos los requisitos de la plaza especificados en las bases de la convocatoria.

Tercero. Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento”

Lo que se hace público a los efectos del artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Cajar (Granada), de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Cájar, 2 de abril de 2014.- El Alcalde, fdo.: Fidel Prieto Cabello.

NUMERO 3.016

AYUNTAMIENTO DE CAÑAR (Granada)*Elección Juez de Paz sustituto***EDICTO**

D. Manuel Alvarez Guerrero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cañar, (Granada),

HACE SABER: Que queda abierta la convocatoria para la elección de Juez de Paz Sustituto de la localidad de Cañar, por el Pleno del Ayuntamiento entre las personas que reuniendo los requisitos legales lo soliciten.

Se fija un plazo para la presentación de solicitudes de quince días a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOP.

Los requisitos de los aspirantes y la documentación a presentar se encuentran expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cañar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañar, 3 de abril de 2014.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 2.783

AYUNTAMIENTO DE CASTRIL (Granada)*Elección Juez de Paz Titular y Sustituto***EDICTO**

D. Francisco Javier Dengra Rodenas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castril de La Peña

HAGO SABER: Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Castril, 24 de marzo de 2014.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Javier Dengra Rodenas.

NUMERO 2.816

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

MEDIO AMBIENTE

Citación por comparecencia sobre notificación expte.: 135/13

EDICTO

RETIRADA NOTIFICACION

Número de Expediente: 135/13. Medio Ambiente

Notificado: D. Cristian García Fernández

Trámite: que retire la notificación en el plazo de quince días.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación al interesado y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica.

Así mismo se le comunica que en el área de Medio Ambiente de este Ayuntamiento se encuentra el expediente a su disposición para conocimiento del mismo y del contenido integro del acto que se notifica.

Las Gabias, 24 de marzo de 2014.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Vanessa Polo Gil.

NUMERO 2.817

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

MEDIO AMBIENTE

Citación por comparecencia sobre notificación expte.: 158/13

EDICTO

RETIRADA NOTIFICACION

Número de Expediente: 158/13. Medio Ambiente

Notificado: D. Adams Molina Alonso

Trámite: que retire la notificación en el plazo de quince días.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación al interesado y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, mediante el

presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica.

Así mismo se le comunica que en el área de Medio Ambiente de este Ayuntamiento se encuentra el expediente a su disposición para conocimiento del mismo y del contenido integro del acto que se notifica.

Las Gabias, 24 de marzo de 2014.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Vanessa Polo Gil.

NUMERO 2.819

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Información pública proyecto de reparcelación sector PP-6 Las Gabias

EDICTO

La Junta de Compensación del Sector PP-6 de Las Gabias, por acuerdo de su Asamblea de 27 de marzo de 2014, somete a información pública de 20 días del proyecto de reparcelación del Sector PP-6 de Las Gabias, para que cualquier interesado, pueda formular las alegaciones que sean de su interés. El Proyecto de reparcelación está depositado para su consulta a tales efectos, en el domicilio de la Junta de Compensación, sito en la Calle Valera, 14, 2ª planta de Granada.

Granada, 31 de marzo de 2014.- El Secretario, fdo.: Gabriel Luis Gallego Torreo.

NUMERO 2.891

AYUNTAMIENTO DE GOBERNADOR (Granada)

Modificación del régimen de dedicación de la Alcaldía

EDICTO

Dª Sandra Plaza Pérez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Gobernador (Granada);

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Gobernador en sesión extraordinaria de fecha 31 de enero de 2014, acordó la modificación del régimen de dedicación de la Alcaldía quedando fijada en los siguientes términos: dedicación parcial al 75% para el ejercicio de su cargo como Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, a estos efectos darle de alta en la Seguridad Social y asignarle unas retribuciones brutas de catorce pagas al año, a razón de 1.400,00 euros cada una de ellas (19.600,00 euros anuales), devengables mensualmente, a excepción de dos de ellas que lo serán conjuntamente con las nóminas de junio y diciembre.

Publicar el acuerdo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 75 y 75 bis de la Ley 7/1985 de 2 abril reguladora de Bases de Régimen Local.

Gobernador, 31 de marzo de 2014.- La Alcaldesa, fdo.: Sandra Plaza Pérez.

NUMERO 2.892

AYUNTAMIENTO DE GOBERNADOR (Granada)*Aprobación inicial presupuesto general 2014*

EDICTO

- Expte.: 2014/0028:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Gobernador, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2014 adoptó entre otros acuerdos la aprobación inicial del presupuesto general para 2014 y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones por plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a su publicación en el BOP.

En caso de no presentarse reclamaciones en el plazo habilitado al efecto el acuerdo quedará elevado a definitivo de modo automático.

Gobernador, 1 de abril de 2014.-La Alcaldesa, Sandra Plaza Pérez.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 103/2013

2. Objeto del Contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios

b) Objeto: La ejecución de programas del Plan Joven y Puntos de Información Joven.

c) Lote: No hay

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP 28/08/2013.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4.- Presupuesto de licitación: 114.847,02 euros.

5.- Formalización del contrato.

a) Fecha resolución adjudicación: 20/12/2013

b) Contratista: CLECE S.A.

c) Fecha de formalización del contrato: 29/01/2014

d) Nacionalidad: Española

e) Importe de adjudicación: Según precios unitarios

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 3 de abril de 2014.- El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Angel Redondo Cerezo.

NUMERO 2.893

AYUNTAMIENTO DE GOBERNADOR (Granada)*Adhesión al Consorcio para el Desarrollo Vega-Sierra Elvira*

EDICTO

D^a Sandra Plaza Pérez, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Gobernador (Granada),

HACE SABER: Que este Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2014, acordó solicitar la incorporación al Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira y la aprobación inicial de sus estatutos, lo que se hace público, para que en el plazo de un mes desde la publicación del presente edicto, los interesados presenten las reclamaciones que consideren oportunas, caso de no presentarse este acuerdo inicial quedará elevado a definitivo.

Gobernador, 1 de abril de 2014.-La Alcaldesa, Sandra Plaza Pérez.

NUMERO 2.908

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE MEDIO AMBIENTE

Requerimientos ante la calificación como residuos sólidos urbanos

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las notificaciones practicadas por este Ayuntamiento para localizar a los titulares de los vehículos que se hace referencia, se efectúa el mencionado acto por medio del presente edicto, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285 de 27 de noviembre de 1992).

Granada, a 24 de marzo de 2014.- El Alcalde, P.D.

El Teniente de Alcalde Concejal Delegado del Area de Medio Ambiente, Salud y Mantenimiento Integral de la Ciudad, fdo.: Juan Antonio Mérida Velasco (Decreto de 13 de junio de 2011, BOP núm. 118 de 13-06-2011)

NUMERO 2.907

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE CONTRATACION

Formalización contrato servicios ejecución programas Plan Joven

EDICTO

1.-Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Granada.

- EXPTE. 12468/2013 MATRICULA 1555CSP MARCA MODELO NISSAN INTERSTAR TITULAR LIMPIEZAS CELESTE, S.L. CON NIF B18470419 CON FECHA DE ENRA DA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL 28-10-2013

- EXPTE. 12483/2013 MATRICULA 2831FNN MARCA MODELO OPEL VIVARO TITULAR MOHAMED TOUZALTI CON DNI X2112109L CON FECHA DE ENTRADA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL 28-10-2013

- EXPTE. 12680/2013 MATRICULA 4152BNX MARCA MODELO SEAT INCA TITULAR QUINTANA CASTILLA EVA CON DNI 4152BNX CON FECHA DE ENTRADA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL 02-11-2013

- EXPTE. 13034/2013 MATRICULA J7525U MARCA MODELO RENAULT LAGUNA 1.8 TITULAR MODOU PADANE CON DNI Y0221879N CON FECHA DE ENTRADA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL 13-11-2013

- EXPTE. 13515/2013 MATRICULA GR8073AM MARCA MODELO MARCA MODELO SEAT INCA 1 9 D TITULAR BAENA TORO JOSE MANUEL CON DNI 24298510E CON FECHA DE ENTRADA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL 27-11-2013

- EXPTE. 13813/2013 MATRICULA C7211BTN MARCA MODELO JMSTAR SUNNY SOLANA TITULAR CORDEIRO DA MATA SEQUEIRA MANUEL CON DNI X5996922V CON FECHA DE ENTRADA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL 06-12-2013

- EXPTE. 14117/2013 MATRICULA 6682CYN MARCA MODELO SEAT IBIZA TITULAR GUERRERO GARCIA PEDRO CON DNI 24060424D CON FECHA DE ENTRADA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL 17-12/2013

- EXPTE. 14310/2013 MATRICULA GR1095AV MARCA MODELO VOLKSWAGEN GOLF 1.6 TD TITULAR TEJEIRO ALCALA ZAMORA AITOR CON DNI 44258937Z CON FECHA DE ENTRADA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL 23-12-2013

- EXPTE. 14448/2013 MATRICULA Z4885AV MARCA MODELO VOLKSWAGEN GOLF 2,0 INY TITULAR SENGO CASTILLO LUIS MANUEL CON DNI 75165617F CON FECHA DE ENTRADA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL EL 30-12-2013

- EXPTE. 1436/2014 MATRICULA DESCONOCIDA MARCA MODELO RENAULT KANGOO TITULAR DESCONOCIDO CON FECHA DE ENTRADA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL EL 20-02-2014

- EXPTE. 1601/2014 MARCA MODELO MERCEDES, IDENTIFICACION 5FGZ45 TITULAR DESCONOCIDO CON FECHA DE ENTRADA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL EL 26-02-2014

NUMERO 2.909

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AREA DE MEDIO AMBIENTE (DISCIPLINA DE ACTIVIDADES)

Exptes. 4734/2013-SA, 6025/2013-SA, 6458/2013-SA, 568/2014-SA, 648/2014-SA y otros

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para localizar al interesado en el expediente de referencia y hacerle entrega de la notificación correspondiente, se efectúa el mencionado acto por medio del presente Edicto, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado nº 285 de 27 de noviembre de 1992), adjuntando al presente copia de la referida notificación.

Granada, 31 de marzo de 2014.- El Alcalde, P.D. El Tte. Alcalde Delegado del Area, fdo.: Juan Antonio Mérida Velasco. (Decreto de 13/06/11, BOP núm.118 de 22/06/11)

Expediente: 4734/2013-SA

Interesado: YOLANDA CANUT ROLDAN

Notificar en: C/ TORTOLA 23, 1-B

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 11 de marzo de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del art. 12 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de las que resulta:

1º.) Que se presentó denuncia en la que se ponían de manifiesto las molestias ocasionadas por la actividad de supermercado sito en c/ Tórtola nº 23 “Supermercado DIA”.

2º.) Consultados los datos puestos a disposición de esta Dirección General consta que la citada actividad cuenta la preceptiva calificación ambiental favorable para autoservicio de alimentación en la dirección arriba indicada, autorizada a favor de DISTRIBUIDORA INT. DE ALIMENTACION S.A. (DIASA) con C.I.F. A28164754. Obran, así mismo, informes favorables a su puesta en marcha de fechas 18 de octubre de 2002 y 21 de mayo de 2002, emitidos de conformidad con lo establecido en el art. 19 del Reglamento de Calificación Ambiental.

3º.) El Inspector Municipal con fecha 9 de octubre de 2013, ha emitido informe según el cual:

El inspector que suscribe gira visita de inspección el día 7 de octubre de 2013, realizando las siguientes comprobaciones:

1. La actividad denunciada se localiza en C/ Tórtola nº 23 - bajo.

2. En el local se ejerce la actividad de supermercado.

3. Personado en el domicilio de la señora denunciante, se comprueba la existencia de un ruido continuo. Los motores de refrigeración de las cámaras y vitrinas, así como todo el sistema de climatización, se encuentran justamente debajo de la habitación mas afectada. La maquinaria posee elementos antivibratorios.

4. La vivienda de la persona afectada es acústicamente colindante con la actividad denunciada. El horario de funcionamiento del establecimiento es 9:30 a 21:00 horas.

4º.) Los Servicios Técnicos Municipales con fecha 6 de marzo de 2014, han emitido informe de siguiente tenor literal:

En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de SUPERMERCADO, con nombre comercial DIA, sita en C/ Tórtola 23, el Técnico que suscribe informa:

1. Se ha realizado visita de inspección el día 19 de febrero de 2014.

2. Se han realizado mediciones y valoraciones para:

La comprobación del cumplimiento de los valores límite de inmisión y de ruido transmitido aplicables a actividades.

De acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012, de 17 de enero) y la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico en Granada (BOP nº 92 de 15 de julio de 2007) y su modificación (BOP nº 4 de 8 de enero de 2010).

3. Las mediciones se han realizado en las siguientes ubicaciones:

Dormitorio de la vivienda colindante superior a la actividad (sala de máquinas) sita en C/ Tórtola nº 23, 1ºB.

A 1.5 m de la fachada de la actividad en la C/ Tórtola nº 23.

4. Se han empleado los siguientes equipos:

Sonómetro analizador Tipo 1, marca Brüel & Kjaer, modelo 2250, nº de serie 2661201 y nº de serie del micrófono 2650936. (Calibrado en marzo de 2013).

Sonómetro analizador Tipo 1, marca Brüel & Kjaer, modelo 2260, nº de serie 2274830 y nº de serie del micrófono 2237777. (Calibrado en octubre de 2013).

Calibrador Acústico, marca Quest Technologies, modelo QC-20, nº de serie QF8090031. (Calibrado en marzo de 2013).

Anemómetro, marca Pacer Industries, modelo DA40V, nº de serie 40V-01-05329.

5. Los emisores acústicos evaluados han sido los siguientes:

Equipos de renovación de aire e instalaciones de frío industrial (compresores).

6. La metodología de ensayo, toma de muestras y evaluación se realizan conforme a la Instrucción Técnica "IT.2 METODOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION PARA LOS INDICES DE RUIDO, AISLAMIENTOS ACUSTICOS Y PARA LAS VIBRACIONES".

7. Se han obtenido los siguientes resultados:

7.1. FASE 1: Índice de ruido continuo equivalente corregido $L_{K_{eq,T}}$ con ventanas y puertas cerradas medido en el dormitorio de la vivienda colindante superior a la actividad sita en C/ Tórtola nº 23, 1ºB, procedente de los emisores señalados en el apartado 5 en funcionamiento durante el periodo de evaluación temporal 'noche', realizado con el sonómetro Brüel & Kjaer, modelo 2250:

Uso del local: Dormitorio

Tipo de medida: Valores límite de ruido transmitido a locales colindantes por actividades

Periodo temporal: Nocturno (23:00-07:00 horas)

Estado actividad:

Puntos:	Funcionando			Parada			Resultados
	1	2	3	1	2	3	
<u>Fecha:</u>	19/02/2014	19/02/2014	19/02/2014	19/02/2014	19/02/2014	19/02/2014	19/02/2014
<u>Hora:</u>	23:01:35	23:05:08	23:10:17	23:18:26	23:18:26	23:18:26	23:18:26
	Actividad Funcionando			Actividad Parada			
	L_{AeqT}	L_{AeqT}	L_{CeqT}	L_{AeqT}	L_{AeqT}	L_{CeqT}	L_{AeqACT}
1	23,3	26,0	38,9	21,4	26,1	31,1	Diferencia <3dB
2	24,0	27,3	42,8	21,4	26,1	31,1	Diferencia <3dB
3	23,6	27,5	40,6	21,4	26,1	31,1	Diferencia <3dB

$L_{K_{eqT}}$ final: - dBA(*)

(*) Nivel sonoro resultante redondeado incrementándolo en 0,5 dBA y tomando la parte entera como valor resultante (I.T.2; D 6/2012)

7.2. FASE 1: Índice de ruido continuo equivalente corregido $L_{K_{eq,T}}$ con ventanas y puertas cerradas medido en el dormitorio de la vivienda colindante superior a la actividad sita en C/ Tórtola nº 23, 1ºB, procedente de los emisores señalados en el apartado 5 en funcionamiento durante el periodo de evaluación temporal 'día', realizado con el sonómetro Brüel & Kjaer, modelo 2250:

Uso del local: Dormitorio

Tipo de medida: Valores límite de ruido transmitido a locales colindantes por actividades

Periodo temporal: Día (07:00-23:00 horas)

Estado actividad:

Puntos:	Funcionando			Parada		
	1	2	3	1	2	3
<u>Fecha:</u>	19/02/2014	19/02/2014	19/02/2014	19/02/2014	19/02/2014	19/02/2014
<u>Hora:</u>	22:27:21	22:30:49	22:35:22	22:46:51	22:46:51	22:46:51

	<u>Actividad Funcionando</u>			<u>Actividad Parada</u>			<u>Resultados</u>		
	<u>LAeqT</u>	<u>LAlegT</u>	<u>LCeqT</u>	<u>LAeqT</u>	<u>LAlegT</u>	<u>LCeqT</u>	<u>LAeqACT</u>	<u>Suma (K)</u>	<u>LKeqT</u>
1	23,5	28,2	43,0	21,4	25,0	34,0	Diferencia <3dB		
2	23,8	26,8	41,4	21,4	25,0	34,0	Diferencia <3dB		
3	23,6	26,2	40,2	21,4	25,0	34,0	Diferencia <3dB		

LKeqT final: - dBA(*)

(*) Nivel sonoro resultante redondeado incrementándolo en 0,5 dBA y tomando la parte entera como valor resultante (I.T.2; D 6/2012)

7.3. FASE 1: Índice de ruido continuo equivalente corregido LKeq,T medido en el exterior, a 1.5 m de la fachada de la actividad en la en C/ Tórtola nº 23, 1ºB, procedente de los emisores señalados en el apartado 5 en funcionamiento durante el periodo de evaluación temporal 'noche', realizado con el sonómetro Brüel & Kjaer, modelo 2260:

Area acústica: Sector del territorio con predominio de suelo de uso residencial

Tipo de medida: Cumplimiento del valor límite de inmisión aplicables a actividades

Periodo temporal: Nocturno (23:00-07:00 horas)

Estado actividad:

<u>Puntos:</u>	<u>Funcionando</u>			<u>Parada</u>		
	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>
<u>Fecha:</u>	19/02/2014	19/02/2014	19/02/2014	19/02/2014	19/02/2014	19/02/2014
<u>Hora:</u>	23:02:45	23:07:40	23:12:50	23:16:00	23:20:25	23:23:35

	<u>Actividad Funcionando</u>			<u>Actividad Parada</u>			<u>Resultados</u>		
	<u>LAeqT</u>	<u>LAlegT</u>	<u>LCeqT</u>	<u>LAeqT</u>	<u>LAlegT</u>	<u>LCeqT</u>	<u>LAeqACT</u>	<u>Suma (K)</u>	<u>LKeqT</u>
1	49,2	50,0	66,8	40,0	40,7	53,1	48,6	6	54,6
2	51,6	52,7	69,3	39,8	41,5	52,9	51,3	9	60,3
3	50,9	52,1	68,7	40,5	44,3	56,6	50,5	9	59,5

LKeqT final: 60 dBA(*)

(*) Nivel sonoro resultante redondeado incrementándolo en 0,5 dBA y tomando la parte entera como valor resultante (I.T.2; D 6/2012)

7.4. FASE 1: Índice de ruido continuo equivalente corregido LKeq,T medido en el exterior, a 1.5 m de la fachada de la actividad en la en C/ Tórtola nº 23, 1ºB, procedente de los emisores señalados en el apartado 5 en funcionamiento durante el periodo de evaluación temporal 'dia', realizado con el sonómetro Brüel & Kjaer, modelo 2260:

Area acústica: Sector del territorio con predominio de suelo de uso residencial

Tipo de medida: Cumplimiento del valor límite de inmisión aplicables a actividades

Periodo temporal: Vespertino (07:00-23:00 horas)

Estado actividad:

<u>Puntos:</u>	<u>Funcionando</u>			<u>Parada</u>		
	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>
<u>Fecha:</u>	19/02/2014	19/02/2014	19/02/2014	19/02/2014	19/02/2014	19/02/2014
<u>Hora:</u>	22:28:00	22:32:40	22:36:10	22:40:10	22:44:15	22:48:55

	<u>Actividad Funcionando</u>			<u>Actividad Parada</u>			<u>Resultados</u>		
	<u>LAeqT</u>	<u>LAlegT</u>	<u>LCeqT</u>	<u>LAeqT</u>	<u>LAlegT</u>	<u>LCeqT</u>	<u>LAeqACT</u>	<u>Suma (K)</u>	<u>LKeqT</u>
1	49,6	53,8	67,2	42,1	46,5	54,2	48,7	6	54,7
2	49,5	50,6	67,8	44,4	45,6	53,5	47,9	6	53,9
3	49,7	50,9	68,1	40,8	41,4	53,5	49,9	9	58,1

LKeqT final: 58 dBA(*)

(*) Nivel sonoro resultante redondeado incrementándolo en 0,5 dBA y tomando la parte entera como valor resultante (I.T.2; D 6/2012)

8. Valores límite:

Tabla VI

Valores límite de ruido transmitido a locales colindantes por actividades e infraestructuras portuarias (en dBA)

<u>Uso del edificio</u>	<u>Tipo de recinto</u>	<u>Indices de ruido</u>		
		<u>Lkd</u>	<u>Lke</u>	<u>Lkn</u>
Residencial	Zonas de estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
Sanitario	Zonas de estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Educativo o cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30

Tabla VII

Valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades y a infraestructuras portuarias de competencia autonómica o local (en dBA)

<u>Tipo de área acústica</u>	<u>Indices de ruido</u>		
	<u>Lkd</u>	<u>Lke</u>	<u>Lkn</u>
a Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	55	55	45

b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c	60	60	50
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	50	50	40

9.Resultados:

9.1. Medición del valor límite de ruido transmitido respecto al dormitorio de la vivienda colindante superior a la actividad sita en C/ Tórtola nº 23, 1ºB:

Valor límite: 25 dBA

LK_{eqT}: - dBA

1. La diferencia entre LA_{eq} total y LA_{eq} fondo es igual o inferior a 3 dBA. El nivel procedente de la fuente sonora LA_{eq} actividad no puede ser determinado con exactitud.

9.2. Medición del valor límite de ruido transmitido respecto al dormitorio de la vivienda colindante superior a la actividad sita en C/ Tórtola nº 23, 1ºB:

Valor límite: 35 dBA

LK_{eqT}: - dBA

1. La diferencia entre LA_{eq} total y LA_{eq} fondo es igual o inferior a 3 dBA. El nivel procedente de la fuente sonora LA_{eq} actividad no puede ser determinado con exactitud.

9.3. Medición del valor límite de inmisión en el exterior (NOCTURNO), a 1.5 m de la fachada de la actividad en la C/ Tórtola nº 23:

Valor límite: 45 dBA

LK_{eqT}: 60 dBA

1. El valor del nivel de presión sonora corregido para el periodo temporal medido SUPERA en 5 dB el valor límite de inmisión.

Afección sonora: 10 dBA

9.4. Medición del valor límite de inmisión en el exterior (DIURNO), a 1.5 m de la fachada de la actividad en C/ Tórtola nº 23:

Valor límite: 55 dBA

LK_{eqT}: 58 dBA

1. El valor del nivel de presión sonora corregido para el periodo temporal medido NO SUPERA en 5 dB el valor límite de inmisión.

Afección sonora: NO

2. El valor diario medido NO SUPERA en 3 o más de 3 dB el valor límite

Afección sonora: NO

Por tanto, el resultado de este informe indica que la actividad objeto de la inspección realizada incumple los niveles de ruido transmitido al exterior en el periodo temporal nocturno, y por tanto el sentido de este informe es DESFAVORABLE.

10.Requerimientos:

Para verificar la subsanación de las deficiencias comprobadas, se propone requerir a la persona o entidad titular de la actividad para que implemente las medidas correctoras que se estiman necesarias y aporte Certificado suscrito por Personal Técnico Competente, en el que se acredite el cumplimiento de las prescripciones técnicas establecidas en el Decreto 6/2012, de 6 de enero de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en cuanto a afección al exterior.

En la documentación a aportar se deberá incluir la relación de todos los emisores acústicos existentes en la actividad, así como los periodos de funcionamiento de estos.

Los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa muy grave tipificada en el art. 137.1.f) de la Ley 7/07 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía: "La superación de los valores límites de emisión acústica establecidos, cuando se produzca daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas" y 58.1.a.2º del Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica "La superación en más de 6 dBA de los valores límite de emisión aplicables establecidos en el presente Reglamento" en relación con lo dispuesto en el punto 2 del citado art que determina: "Con carácter general, a los efectos de lo establecido en el art. 137 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se considerará que produce un daño o deterioro para el medio ambiente o que se ha puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas la superación en más de 6 dBA de los límites aplicables".

Tal infracción se encuentra sancionada en el art. 137.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio antes referida y 58.1.a) del citado Decreto 6/2012 de 17 de enero, con la imposición de multa desde 12001 hasta 300.000 euros.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 4.3 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora procedería la imposición de la sanción en grado mínimo por cuantía de 12001 euros, sin perjuicio de su posible modificación a resultas de la tramitación del procedimiento.

Se considera responsable de los hechos mencionados a DISTRIBUIDORA INT. DE ALIMENTACION S.A. (DIASA), A28164754, titular de la actividad (Expte.: 9359/2001 de la Sección de Licencias), de conformidad con lo establecido en el art.160 de la Ley 7/2007 de 9 de julio y 59 del Decreto 6/2012, de 17 de enero precitado.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en los arts. 158.2 y 159.3 de la Ley 7/2007 en relación con el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En base a la legislación mencionada y de conformidad con lo establecido en los arts. 11, 13, y concordantes del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y facultades que me confiere el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONGO:

PRIMERO: Inicio procedimiento administrativo sancionador contra DISTRIBUIDORA INT. DE ALIMENTACION S.A. (DIASA), A28164754 en base a las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

SEGUNDO: Nombro instructor del procedimiento al Técnico de Gestión adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades del Area de Medio Ambiente (nº de funcionario 3719).

TERCERO: Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Granada, 14 de marzo de 2014.- La Secretaria General, P.D.

Expediente: 6025/2013-SA

Interesado: FERNANDO LUIS DEL ROSAL RODRIGUEZ

Notificar en: C/ PERIODISTA JOSE MARIA CARULLA 8 Ptal 3, 2-A (Ed. ORQUIDEA

NOTIFICACION

El Señor Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 14 de marzo de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia, de las que resulta

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- En fecha 29 de octubre de 2013 se inició el expediente sancionador de referencia mediante el que se imputaba a D. Fernando Luis del Rosal Rodríguez, con DNI 75936233P, la comisión de una infracción administrativa leve, tipificada en el art. 75.1.3.a) en relación con el art. 55.2 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico en Granada en base a los siguientes hechos:

- Que por la Policía Local se emite acta denuncia nº 13659, de fecha 28 de septiembre de 2013, en la que se hace constar que el citado día, a las 3:50 horas, D. Fernando Luis del Rosal Rodríguez, con DNI 75936233P, se encontraba en la Plaza Gran Capitán provocando alboroto y escándalo en la vía pública, perturbando así el descanso vecinal.

SEGUNDO.- Una vez notificado el referido acuerdo al interesado, éste presenta escrito con fecha 13 de diciembre de 2013 en el que en síntesis viene a alegar:

- Niega que estuviera realizando ningún tipo de jaleo o escándalo, sólo estaba con un grupo de amigos hablando y riendo, a la altura del Pub Blanco, y en dirección a sus casas.

TERCERO.- Con fecha 20 de diciembre de 2013, el instructor del procedimiento solicitó informe a la Policía Local a la vista de las alegaciones presentadas, donde se hiciera constar si lo aducido coincidía con la realidad o, por el contrario, se ratificaban en el acta denuncia emitida.

Dicho informe, de fecha 30 de diciembre de 2013 se ratifica en la denuncia emitida, según el tenor literal siguiente:

"El agente pone en su conocimiento que:

- Me ratifico en dicha denuncia

- Que este grupo de personas donde se incluye este señor [...] estaban parados cantando y dando voces en la puerta de dicho pub.

- De hecho como se dice en la denuncia fuimos comisionados por central ya que los vecinos habían llamado porque no les dejaban dormir con las voces.

Todo lo que se participa en virtud del conocimiento que tengo de los hechos por haberlos presenciado".

En base a las citadas alegaciones y al informe de la policía local transcrito, cabe hacer las siguientes consideraciones:

* Es doctrina consagrada que la presunción de veracidad de las actas de la autoridad destruye la presunción de inocencia, una vez ratificadas cumplidamente por los agentes que presenciaron los hechos ante la Autoridad que ejerce la potestad sancionadora (STS de 13 de diciembre de 1988). Asimismo, para destruir la fuerza probatoria inherente a las actas de la autoridad no basta con la mera declaración en contrario del interesado (STS 3ª 2ª de 1 de junio de 1989; también SSTS 4ª de 15 de diciembre de 1987, 5ª de 28 de enero de 1988).

CUARTO.- A la vista de lo actuado, en fecha 7 de febrero de 2014 el Instructor del Procedimiento emite Propuesta de resolución en la que propone imponer a D. Fernando Luis del Rosal Rodríguez, con DNI 75936233P, la sanción en su grado medio de 251 euros por la realización de los hechos descritos. Una vez notificada dicha propuesta de resolución al interesado, y habiendo transcurrido el plazo para ello, no se han presentado alegaciones que desvirtúen el objeto del procedimiento.

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que se han citado se derivan los siguientes que se consideran probados:

Que el día fecha 28 de septiembre de 2013, a las 3:50 horas, D. Fernando Luis del Rosal Rodríguez, con DNI 75936233P, se encontraba en la zona de Gran Capitán, y concretamente a la altura del Pub Blanco, provocando alboroto y escándalo en la vía pública, perturbando con ello el descanso vecinal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos arriba indicados infringen lo dispuesto en el artículo 55.2 de la vigente Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada que establece: "Asimismo, en la vía pública y otras zonas de concurrencia pública no se podrán realizar actividades como cantar, proferir gritos [...] que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía local, resulten inadmisibles".

Los citados hechos anteriormente descritos son constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 75.1.3.a) de la citada Ordenanza Municipal.

Dicha infracción se encuentra sancionada en el art. 81 de la precitada Ordenanza con multa desde 180 euros hasta 750 euros.

Le corresponde en el caso que nos ocupa, al no concurrir circunstancias agravantes ni atenuantes de la responsabilidad, la imposición de sanción en grado medio, por cuantía de 251 euros, en aplicación de lo dispuesto en el art. 81.5 de la Ordenanza Municipal.

Se considera responsable de la infracción, según establece el artículo 76.1 de la misma Ordenanza, a D. Fernando Luis del Rosal Rodríguez, con DNI 75936233P.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la imposición de la sanción, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que de conformidad con los artículos 20 del R.D 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y art.138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO:

1º.- Imponer a D. Fernando Luis del Rosal Rodríguez, con DNI 75936233P, la sanción en su grado medio de 251 euros por la realización de los hechos descritos.

2º.- Dese traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente".

Dicha multa habrá de hacerse efectiva en las entidades relacionadas en la Carta de Pago adjunta, bajo apercibimiento de apremio, en los plazos siguientes:

Periodo voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, de la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio:

Transcurridos dichos plazos sin efectuarse el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio en la siguiente forma:

- El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas (tras la notificación de la providencia de apremio).

- El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora y costas del procedimiento.

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 20 de marzo de 2014.- La Secretaria General, P.D.

Expediente: 6458/2013-SA

Interesado: ESTHER PEREZ CALLEJAS

Notificar en: C/ FAISAN 3, Local 1

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde, en el expediente arriba señalado, con fecha 7 de marzo de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, de las que resulta:

1º-) Por la Unidad de Policía de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía con fecha 28 de octubre de 2013 se levantó acta de inspección en la que se recogían una

serie de deficiencias que presentaba la actividad de cafetería sita en c/ Faisán nº 3. En esta acta se determina expresamente que en el espacio destinado a público no hay extintores, ni señalización de los mismos. Que la actividad tiene dos extintores caducados y no presenta certificado de revisión de los extintores. Se identifica como responsable de la actividad a D^a M^a Esther Pérez Calleja con D.N.I.: 29078269J.

2º.) Consultados los datos que se encuentran a disposición de esta Dirección General se ha podido comprobar que la citada actividad cuenta con licencia para CAFETERIA BAR sita en C/ Faisán nº 3 Local 1, autorizada a favor de María Victoria Hurtado Molina según expediente de cambio de titularidad nº 792/2012. No constan datos de comunicación previa de cambio de titularidad por D^a M^a Esther Pérez Calleja, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales: Las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo constructor o empresario deberán comunicarlo por escrito a la corporación por lo que ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular.

3º.) El Inspector Municipal con fecha 24 de enero de 2014 ha emitido informe según el cual:

“En relación con el expediente arriba reseñado sobre presuntas anomalías de la actividad CAFETERIA Y BAR, sita en C/ FAISAN Nº 3, LOCAL 1 “DRACO” (carecer de extintores), con denominación comercial DRACO, el inspector que suscribe ha realizado la correspondiente inspección comprobando la licencia. He solicitado la revisión de los extintores acordando unos días para ir a comprobarlo. Tras varias visitas posteriores he comprobado que LA ACTIVIDAD YA NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO”.

Los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 20.3 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:

“El cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado, bien de las condiciones de seguridad y salubridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia o, en su caso, autorización autonómica, bien de las medidas correctoras que se fijen con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen”.

La citada infracción se encuentra sancionada en los artículos 22 de la referida Ley 13/99 de 15 de diciembre y 29 del Decreto 165/2003 de 17 de junio, con la imposición de multa de 300,51 a 30.050,61 Euros.

Le corresponde en el presente caso y en atención a las circunstancias concurrentes, así como en aplicación del principio de proporcionalidad y de lo dispuesto en el art. 4.3 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, la sanción en grado mínimo por cuantía 300,51 euros, sin perjuicio de su posible modificación a resultas de la tramitación del procedimiento.

Se consideran presuntos responsables solidarios de los hechos mencionados a D^a María Victoria Hurtado Molina con D.N.I. 24218639F y a D^a M^a Esther Pérez Calleja con D.N.I.: 29078269J titular y responsable de la actividad respectivamente, en el momento en que sucedieron los hechos, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre y 35 del Decreto 165/2003 de 17 de junio.

Es competencia de esta Alcaldía la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre y 39.3 del Decreto 165/2003 de 17 de junio.

En base a la legislación mencionada y de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 46 y concordantes del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y demás legislación de pertinente aplicación al caso,

DISPONGO

PRIMERO: Inicio procedimiento administrativo sancionador contra MARIA VICTORIA HURTADO MOLINA con D.N.I. 24218639F y contra M^a ESTHER PEREZ CALLEJA con D.N.I.: 29078269J por las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

SEGUNDO: Nombro instructor del procedimiento al Técnico de Gestión adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades del Area de Medio Ambiente de este Excmo. Ayuntamiento (nº de funcionario 3719).

TERCERO: Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados.”

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos (Art. 47 del Decreto 165/2003) y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de resolución con los efectos del art. 50 del citado Decreto 165/2003 (Art. 46.3 del Decreto 165/2003).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la ley 30/92 de 26 de noviembre.

De conformidad con el art. 53 del Decreto 165/2003:

Iniciado el procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

El reconocimiento espontáneo de la responsabilidad a que se refiere el apartado 1 de este artículo será considerado como circunstancias atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.4 de la Ordenanza Municipal de Licencias, Obras y Actividades, de 27 de julio de 2012 cuando la sanción sea de tipo económico el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Igualmente se establece en el art. 75.2 de la citada Ordenanza que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación de expediente sancionador así como el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de que se dicte la resolución.

Lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma.

De conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, el plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de UN AÑO.

Granada, 14 de marzo de 2014.- La Secretaria General, P.D.

Expediente: 568/2014-SA

Interesado: JOSE DE LA FUENTE DIAZ

Notificar en: C/ MOLINO DE LA CORTEZA DE SAN ANDRES 27, Bajo

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde, en el expediente arriba señalado, con fecha 10 de marzo de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del artículo 45 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de las que resulta:

Que según acta de denuncia emitida por la Policía Local nº de boletín 12683 resulta que el día 1 de enero de 2014 se detectó un presunto incumplimiento de los horarios permitidos para el cierre de los establecimientos públicos, ya que el local denominado TRIBE sito en C/ Molino de la Corteza de San Andrés nº 27, cuyo titular es D. José de la Fuente Díaz con D.N.I. 52510655E y que cuenta con licencia para ejercer la actividad de Bar con Música (Expediente de licencia número 4691/10 CT), se encontraba en funcionamiento en la fecha señalada a las 09:45 horas, incumpliendo el horario máximo permitido el establecido en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para ese día se había ampliado el horario de cierre de los establecimientos con actividad de música en dos horas para la noche del 31 de diciembre al 1 de enero de 2014 (expte 13703/13 LIF).

Considerando que los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 20.19 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, “El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas,” en relación con la mencionada Orden de 25 de marzo de 2002 y sancionada en el artículo 22 de la referida Ley 13/99 de 15 de diciembre, con la imposición de multa de 300,51 a 30.050,61 Euros, correspondiéndole en atención a las circunstancias concurrentes en el presente caso y en aplicación de lo dispuesto en el art. 75 de la Ordenanza Municipal de Licencias, Obras y Actividades, de 27 de julio de 2012, la sanción en grado medio por una cuantía de 3005,07 euros sin perjuicio de su posible modificación a resultas de la tramitación del procedimiento.

Se considera presunto responsable de los hechos mencionados a D. JOSE DE LA FUENTE DIAZ, con D.N.I.: 52510655E, titular de la actividad (Expte.: 4691/2010 de la Sección de Licencias), de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre.

Es competencia de esta Alcaldía la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre.

En base a la legislación mencionada y de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 46 y concordantes del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y demás legislación de pertinente aplicación al caso,

DISPONGO:

PRIMERO: Inicio procedimiento administrativo sancionador contra D. JOSE DE LA FUENTE DIAZ, con D.N.I.: 52510655E, en base a las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

SEGUNDO: Nombro instructor del procedimiento al Técnico de Gestión adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades, del Area de Medio Ambiente con número de funcionario 3719.

TERCERO: Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados.”

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos (Art. 47 del Decreto 165/2003) y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedi-

miento podrá ser considerado Propuesta de resolución con los efectos del art. 50 del citado Decreto 165/2003 (Art. 46.3 del Decreto 165/2003).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la ley 30/92 de 26 de noviembre.

De conformidad con el art. 53 del Decreto 165/2003:

Iniciado el procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

El reconocimiento espontáneo de la responsabilidad a que se refiere el apartado 1 de este artículo será considerado como circunstancias atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.4 de la Ordenanza Municipal de Licencias, Obras y Actividades, de 27 de julio de 2012 cuando la sanción sea de tipo económico el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Igualmente se establece en el art. 75.2 de la citada Ordenanza que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación de expediente sancionador así como el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de que se dicte la resolución.

Lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma.

De conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, el plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de UN AÑO.

Granada, 14 de marzo de 2014.- La Secretaria General P.D.

Expediente: 648/2014-SA

Interesado: NEPTUNO RESTAURACION Y EVENTOS S.L.

Notificar en: C/ NEPTUNO 10, BAJO. (CENTRO WELLNES NEPTUNO).

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación del Excmo Sr. Alcalde, en el expediente arriba señalado, con fecha 11 de marzo de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del artículo 45 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de las que resulta:

Primero: Que la de Policía Local ha levantado acta de denuncia (nº de boletín 16030) en la que hace constar que el día 22 de enero de 2014 el local denominado BELLAGIO sito en C/ Neptuno nº 10 bajo (Centro Wellness Neptuno) se encontraba en funcionamiento sin contar con vigilante de seguridad. En el acta de denuncia se recoge que en el momento de la denuncia se encontraba en la actividad diez personas, y funcionaba con actividad de música.

Segundo: Una vez consultados los datos obrantes en los archivos del Area se comprueba que la con fecha 28 de mayo de 2013 se presentó declaración responsable para ejercer la actividad de Restaurante y Salón de Celebraciones por NEPTUNO RESTAURACION Y EVENTOS S.L. (expte 7099/13 DR-CA y 6399/12 LIC). El aforo declarado del establecimiento es de 510 personas.

Los hechos arriba indicados infringen lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades, que, deberán disponer durante todo su horario de funcionamiento de la siguiente dotación mínima de vigilantes de seguridad:

Uno, cuando el establecimiento tenga un aforo autorizado de 300 a 450 personas.

Los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 20.3 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía “El cumplimiento deficiente o parcial o el mantenimiento inadecuado, bien de las condiciones de seguridad y salubridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia o, en su caso, autorización autonómica, bien de las medidas correctoras que se fijen con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen “ en relación con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades, y sancionada en el artículo 22 de la referida Ley 13/99 de 15 de diciembre y artículo 29 del Decreto 165/2003 de 17 de junio, con la imposición de multa de 300,51 a 30.050,61 euros, correspondiéndole en atención a las circunstancias concurrentes en el presente caso y en aplicación de lo dispuesto en el art. 75 de la Ordenanza Municipal de Obras y Actividades de 27 de julio de 2012, la sanción en grado medio por una cuantía mínima de 3005,07 euros, al no apreciarse circunstancias atenuantes ni agravantes de la responsabilidad y sin perjuicio de su posible modificación a resultas de la tramitación del procedimiento.

Se considera presunto responsable de los hechos mencionados a NEPTUNO RESTAURACION Y EVENTOS S.L., con C.I.F.: B18469346, titular de la actividad (Expte.: 7099/2013 de la Sección de Licencias), de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre y artículo 35 del Decreto 165/2003 de 17 de junio.

Es competencia de esta Alcaldía la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre y artículo 39.3 del Decreto 165/2003 de 17 de junio.

En base a la legislación mencionada y de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 46 y concordantes del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y demás legislación de pertinente aplicación al caso,

DISPONGO:

PRIMERO: Inicio procedimiento administrativo sancionador contra NEPTUNO RESTAURACION Y EVENTOS S.L., con C.I.F.: B18469346, en base a las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

SEGUNDO: Nombro instructor del procedimiento al Técnico de Gestión adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades, del Area de Medio Ambiente con número de funcionario 3719.

TERCERO: Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados."

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos (Art. 47 del Decreto 165/2003) y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de resolución con los efectos del art. 50 del citado Decreto 165/2003 (Art. 46.3 del Decreto 165/2003).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la ley 30/92 de 26 de noviembre.

De conformidad con el art. 53 del Decreto 165/2003:

Iniciado el procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

El reconocimiento espontáneo de la responsabilidad a que se refiere el apartado 1 de este artículo será considerado como circunstancias atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.4 de la Ordenanza Municipal de Licencias, Obras y Actividades, de 27 de julio de 2012 cuando la sanción sea de tipo económico el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Igualmente se establece en el art. 75.2 de la citada Ordenanza que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación de expediente sancionador así como el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de que se dicte la resolución.

Lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma.

De conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, el plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de UN AÑO.

Granada, 14 de marzo de 2014.- La Secretaria General, P.D.

Expediente: 650/2014-SA

Interesado: RICARDO FERNANDEZ FERNANDEZ

Notificar en: C/ NEVOT 24, Bajo

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 19 de febrero de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del artículo 45 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de las que resulta:

Que según denuncia/informe emitida por la Policía Local nº 15771 de la que resulta que el día 26 de enero de 2014 se detectó un presunto incumplimiento de los horarios permitidos de cierre de los establecimientos públicos, ya que el local denominado "SONSONETE" sito en C/ NEVOT Nº 24 BAJO, cuyo titular es Ricardo Fernández Fernández con D.N.I. 75128715C y que cuenta con licencia para ejercer la actividad de BAR CON MUSICA (Expediente de licencia número 7849/2013CT), se encontraba en funcionamiento en la fecha señalada a las 05:20 HORAS, incumpliendo el horario máxi-

mo permitido el establecido en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando que los hechos indicados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa grave tipificada en el art. 20.19 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, "El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas," en relación con la mencionada Orden de 25 de marzo de 2002 y sancionada en el artículo 22 de la referida Ley 13/99 de 15 de diciembre, con la imposición de multa de 300,51 a 30.050,61 Euros, correspondiéndole en atención a las circunstancias concurrentes en el presente caso y en aplicación de lo dispuesto en el art. 75 de la Ordenanza Municipal reguladora Licencias, Obras y Actividades, la sanción en grado medio por una cuantía de 3005,07 Euros sin perjuicio de su posible modificación a resultas de la tramitación del procedimiento.

Se considera presunto responsable de los hechos mencionados a D. Antonio Fernández Jiménez con D.N.I 75128715 C, responsable de la actividad y a D. Ricardo Fernández Fernández con D.N.I 24253011 V, titular de la misma de manera solidaria, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la 13/199 de 15 de diciembre.

Es competencia de esta Alcaldía la resolución del procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 29.2 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre.

En base a la legislación mencionada y de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 46 y concordantes del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y demás legislación de pertinente aplicación al caso,

DISPONGO:

PRIMERO: Inicio procedimiento administrativo sancionador contra D. RICARDO FERNANDEZ FERNANDEZ, con D.N.I 24253011V, titular de la actividad y contra D. ANTONIO FERNANDEZ JIMENEZ, con D.N.I. 75128715, de manera solidaria, en base a las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

SEGUNDO: Nombro instructor del procedimiento al Técnico de Gestión adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades del Area de Medio Ambiente, con número de funcionario 3719.

TERCERO: Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados."

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos (Art. 47 del Decreto 165/2003) y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de resolución con los efectos del art. 50 del citado Decreto 165/2003 (Art. 46.3 del Decreto 165/2003).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la ley 30/92 de 26 de noviembre.

De conformidad con el art. 53 del Decreto 165/2003:

Iniciado el procedimiento sancionador, si el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el interesado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

El reconocimiento espontáneo de la responsabilidad a que se refiere el apartado 1 de este artículo será considerado como circunstancias atenuante en la graduación de la sanción a imponer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ordenanza Municipal de Licencias, Obras y Actividades de 27 de julio de 2012, cuando la sanción sea de tipo económico el pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30%. (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Igualmente se establece en el art. 75 de la citada Ordenanza que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de que se dicte la resolución.

Lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma.

De conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, el plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de UN AÑO.

Granada, 27 de febrero de 2014.- La Secretaria General, P.D.

Expediente: 946/2014-SA

Interesado: JORGE IGNACIO IBAÑEZ LOZANO

Notificar en: CALLE AVENIDA DE ANDALUCIA 57, 3-A 18230 ATARFE (Granada)

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 20 de febrero de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del art. 12 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de las que resulta:

Que por la Policía Local se emite acta-denuncia nº 17953 de fecha 8 de febrero de 2014 en la que se hace constar que D. JORGE IGNACIO IBAÑEZ LOZANO con D.N.I. 76438984W se encontraba, emitiendo ruido por equipo de música en vehículo a motor (marca OPEL ASTRA, matrícula 0932-GPJ) en la vía pública, concretamente en C/ CAMINO DE PURCHIL S/N, a las 23:50, horas de la fecha indicada, infringiendo lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007 que establece:

“Asimismo, en la vía pública y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos o equipos musicales, mensajes publicitarios, altavoces independientes, dentro de vehículos u otra, que superen los valores NEE establecidos en el artículo 20 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles”.

Los hechos descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 75.1.3.a) de la citada Ordenanza Municipal.

La citada infracción se encuentra sancionada en el art. 81 de la precitada Ordenanza con multa desde 180 euros hasta 750 euros.

Le corresponde en el caso que nos ocupa y en atención a las circunstancias que en el mismo concurren la imposición de la sanción en grado medio, por cuantía de 251 euros, en aplicación de lo dispuesto en el art. 81.5 de la Ordenanza Municipal.

Se considera presunto responsable de la infracción, según establece el artículo 76.1.e) de la misma Ordenanza, a D. JORGE IGNACIO IBAÑEZ LOZANO con D.N.I. 76438984W

Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la imposición de la sanción, al amparo de lo preceptuado en el art. 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 13 y concordantes del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y artículo 127.1.L) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONGO:

1º) Inicio Procedimiento Sancionador a D. JORGE IGNACIO IBAÑEZ LOZANO con D.N.I. 76438984W para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

2º) Nombro Instructor del mismo Técnico de Gestión adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades del Area de Medio Ambiente, Salud y Mantenimiento de este Excmo. Ayuntamiento, con nº de funcionario 3719.

3º) Comuníquese el presente Decreto al Instructor con traslado de todas las actuaciones practicadas y notifíquese a los interesados.”

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de resolución con los efectos de los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto. (art. 16.1 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la ley 30/92 de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 81.4 la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007, el pago voluntario de la sanción económica antes de dictarse resolución, dará lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Por otra parte, el art. 78.2 de la citada Ordenanza establece que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de efectuarse la resolución, pudiendo resolverse el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda en aplicación de lo dispuesto en el art. 8.1 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

El plazo para resolver y notificar el presente procedimiento, es de seis meses de conformidad con lo establecido en el art. 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Granada, 27 de febrero de 2014.- La Secretaria General, P.D.

Expediente: 1095/2014-SA

Interesado: ISABEL PEREZ GUERRERO

Notificar en: CARRETERA DE MALAGA 80, Portal P Esc. 02 B 29120 ALHAURIN EL

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 10 de marzo de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del art. 12 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de las que resulta:

Que por la Policía Local se emite acta denuncia número de 14907 de fecha 13 de febrero de 2014, en la que se hace constar que:

“El día antes indicado, a las 01:25 horas, en la vivienda sita en C/ Santisteban Márquez, número1-2º G, se estaban generando ruidos molestos por la celebración de algún tipo de fiesta con música y contos con un volumen muy alto y que trascienden al exterior del piso y que a juicio de los agentes es incompatible con la pacífica convivencia vecinal, considerándose responsable a Dª ISABEL PEREZ GUERRERO, con D.N.I.: 53.702.993-V.

Los citados hechos infringen lo dispuesto en el art. 58.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada, de 30 de marzo de 2007 que establece:

Art. 58.2: “Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 horas hasta las 7 horas, que ocasione niveles del N.A.E superiores a los establecidos en el Artículo 18 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles.”

Los citados hechos anteriormente descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 75.1.3.a) de la citada Ordenanza Municipal.

La citada infracción se encuentra sancionada en el art. 81 de la precitada Ordenanza con multa desde 180 euros hasta 750 euros.

Le corresponde en el caso que nos ocupa y en atención a las circunstancias que en el mismo concurren la imposición de la sanción en grado medio, por cuantía de 251 euros, en aplicación de lo dispuesto en el art. 81.5 de la Ordenanza Municipal.

Se considera presunta responsable de la infracción, según establece el artículo 76.1.e) de la misma Ordenanza, a Dª ISABEL PEREZ GUERRERO, con D.N.I.: 53.702.993-V.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la imposición de la sanción, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 13 y concordantes del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y en uso de las facultades que me confiere el art. 127.1.L) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONGO:

1º) Inicio Procedimiento Sancionador a Dª ISABEL PEREZ GUERRERO, con D.N.I.: 53.702.993-V, para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

2º) Nombro Instructor del mismo al Técnico de Admón Gral. adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades del Area de Medio Ambiente de este Excmo. Ayuntamiento, con nº de funcionario 1051.

3º) Comuníquese el presente Decreto al Instructor con traslado de todas las actuaciones practicadas y notifíquese a las personas interesadas”

Expediente: 1285/2014-SA

Interesado: GIROLAMO DI MAIO

Notificar en: AVDA. DE PULIANAS 24 Ptal 2, 1-B (CERCADO DE MIRAFLORES)

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 12 de marzo de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

“Vistas las actuaciones previas practicadas al amparo del artículo 12 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de las que resulta:

Que por la Policía Local se emite denuncia-informe nº 15302 de fecha 18 de febrero de 2014, en la que se hace constar que: el día de la fecha a las 23:55 horas, en Avda. Pulianas 24 Bloque 2 Bajo B (Cercado Bajo de Miraflores), se estaba celebrando una fiesta privada, encontrándose en el interior de la vivienda 53 personas, consumiendo bebidas, y con la música puesta, ocasionando molestias a los vecinos, recibiendo llamadas por tal motivo. Los ruidos y el escándalo es percibido por el agente denunciante desde la vía pública.

Los hechos arriba indicados infringen lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007 que establece:

Art. 58.2 “Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso en el interior de las viviendas, en especial desde las 23 hasta las 7 horas, que ocasione niveles del N.A.E. superiores a los establecidos en el Artículo 18 de la presente Ordenanza, o en su caso, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles.

Los citados hechos anteriormente descritos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa leve tipificada en el art. 75.1.3.a) de la citada Ordenanza Municipal.

La citada infracción se encuentra sancionada en el art. 81 de la precitada Ordenanza con multa desde 180 euros hasta 750 euros.

Le corresponde en el caso que nos ocupa y en atención a las circunstancias que en el mismo concurren la imposición de la sanción en grado medio, por cuantía de 251 euros, en aplicación de lo dispuesto en el art. 81.5 de la Ordenanza Municipal.

Se considera presunto responsable de la infracción, según establece el artículo 76.1.e) de la misma Ordenanza, a D. Girolamo Di Maio con N.I.E Y03241629 T

Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento la imposición de la sanción, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127.1.L) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 13 y concordantes del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y en uso de las facultades que me confiere el art. 127.1.L) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONGO:

PRIMERO: Inicio procedimiento administrativo sancionador contra D. GIROLAMO DI MAIO, con N.I.E Y03241629T, en base a las razones expuestas para depurar las posibles responsabilidades administrativas en que hubiera podido incurrir.

SEGUNDO: Nombro instructor del procedimiento al Técnico de Administración General, adscrito a la Sección de Disciplina de Actividades, del Area de Medio Ambiente con número de funcionario 1051

TERCERO: Comuníquese el presente Decreto al instructor con traslado de todas las actuaciones y notifíquese a los interesados."

Lo que le comunico para su conocimiento significándole:

Respecto al inicio del procedimiento sancionador dispone de un plazo de quince días para presentar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes, para la defensa de sus derechos y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Caso contrario, el acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ser considerado Propuesta de resolución con los efectos de los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto. (Art. 16.1 del R.D. 1398/93 de 4 de agosto).

Al amparo de lo dispuesto en el art. 3.2 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo.

Contra el nombramiento del instructor podrá promover recusación contra el mismo en cualquier momento del procedimiento por los motivos previstos en los arts. 28 y 29 de la ley 30/92 de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 81.4 la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico en Granada de 30 de marzo de 2007, el pago voluntario de la sanción económica antes de dictarse resolución, dará lugar a la terminación del procedimiento con una rebaja en la sanción propuesta del 30% (lugar de pago: los indicados en la carta de pago adjunta, cuya vigencia se indica en la misma).

Por otra parte, el art. 78.2 de la citada Ordenanza establece que tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el reconocimiento espontáneo de responsabilidad por el interesado antes de efectuarse la resolución, pudiendo resolverse el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda en aplicación de lo dispuesto en el art. 8.1 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

El plazo para resolver y notificar el presente procedimiento, es de seis meses de conformidad con lo establecido en el art. 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Granada, 14 de marzo de 2014.- La Secretaria General, P.D.

Expediente: 648/2014-DL

Interesado: NEPTUNO RESTAURACION Y EVENTOS S.L.

Notificar en: C/ NEPTUNO 10, BAJO (CENTRO WELNESS NEPTUNO)

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación de la Junta de Gobierno Local, en el expediente arriba señalado, con fecha 11 de marzo de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones seguidas en el expediente arriba reseñado de las que resulta:

1º.- Que se ha levantado Acta de denuncia por la Policía Local en relación con la actividad de RESTAURANTE Y SALON DE CELEBRACIONES sita en C/ Neptuno nº 10, bajo (Centro Wellness Neptuno), con denominación comercial BELLAGIO por encontrarse en funcionamiento el día 22 de enero de 2014 sin vigilante de seguridad, recogiendo en el acta de denuncia que en el momento del levantamiento del acta se encontraban 10 personas en el interior con funcionamiento de música.

2º.- Consultados los antecedentes obrantes en este Area, resulta que NEPTUNO RESTAURACION Y EVENTOS S.L. ha presentado declaración responsable calificada con fecha 28 de mayo de 2013 para ejercer la actividad de Restaurante y Salón de Celebraciones sin música (expte 7099/13 DR-CA y 6399/12 LIC). El aforo autorizado para la actividad es de 510 personas.

Los hechos arriba indicados infringen lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades, que en su punto segundo determina que el servicio de vigilancia será obligatorio en los establecimientos públicos destinados a salas de fiestas, siempre que tengan un aforo autorizado igual o superior a 300 personas.

Es por lo que de conformidad con el artículo 84.1 c de la ley 7/85 de 2 de abril de las Bases de Régimen local y artículos 14, 20, 21 y 26 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, artículo 16.4 del Decreto 10/2003

de 28 de enero (modificado por Decreto 258/2007) y el artículo 76 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO:

PRIMERO: Concedo plazo de DIEZ días al titular de la actividad para aportar copia autenticada del contrato suscrito con empresa de seguridad, autorizada e inscrita en el Ministerio del Interior, que se encuentre en vigor.

SEGUNDO: Caso de incumplimiento se impondrán sucesivas multas coercitivas de 150 euros la primera y de persistir las deficiencias de 225 euros la segunda y si aún persiste alguna deficiencia se ordenará, si procediese, dejar sin efecto la licencia de apertura y la suspensión inmediata de la actividad, todo ello sin perjuicio de iniciar expediente sancionador por la presunta infracción cometida."

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 1º de la ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la ley 30/92 de 26 de noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 14 de marzo de 2014.- La Secretaria General, P.D.

Expediente: 6347/2009-SL

Interesado: ANGUSTIAS HEREDIA ROMERO

Notificar en: C/ JOAQUINA EGUARAS 37, 1-B

Interesado: NEIBA PORRAS DE LA FUENTE

Notificar en: C/ JOAQUINA EGUARAS 37, 2- D

NOTIFICACION

El Sr. Coordinador General del Area, por delegación del Excmo Sr. Alcalde, en el expediente arriba señalado, con fecha 12 de marzo de 2014, ha tenido a bien dictar el siguiente DECRETO:

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia de las que resulta:

1º.) Que en relación con el funcionamiento de comercio sita en C/ Joaquina Eguaras nº 37, bajo B con denominación comercial "24 HORAS" por encontrarse en funcionamiento sin contar con la preceptiva autorización municipal, tras seguir el procedimiento legalmente establecido por resolución de fecha 1 de septiembre de 2012 se dispuso:

"PRIMERO: Ordeno el cese de la actividad de COMERCIO 24 HORAS sita en C/ JOAQUINA EGUARAS 37, desde el mismo momento de recibir la presente resolución y hasta que de cumplimiento a los requisitos necesarios para su funcionamiento.

SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a los interesados en el procedimiento."

Dicha resolución se comunicó a D. David Ruiz Pérez con fecha 15 de septiembre de 2010 y a D. José Mª Morin García con fecha 8 de octubre de 2010 (BOP número 194), responsables de la actividad en esos momentos.

2º.) La Inspección Municipal ha emitido informe con fecha 21 de enero de 2014 según la cual la actividad se encuentra abierta al público y en funcionamiento.

3º.) La Policía Local con fecha 12 de febrero de 2014 ha emitido acta de denuncia e informe en el que se recoge que la actividad de comercio de alimentación "24 HORAS" no acredita licencia ni declaración responsable siendo identificada como responsable a Dª Neiba Porras de la Fuente y como titular a Dª Angustias Heredia Romero.

4º.) Una vez consultados los datos puestos a disposición de esta Dirección General se comprueba que para la actividad denunciada no se ha presentado declaración responsable, estableciendo el artículo 69.3 que las actividades que se ejerzan sin la presentación de la correspondiente declaración responsable serán suspendidas de inmediato

A la vista del citado informe se ha puesto de manifiesto que se está incumpliendo la orden de cese arriba transcrita, es por lo que en base a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los arts. 96 y 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y facultades que me confiere la legislación vigente,

DISPONGO:

PRIMERO: Ordeno la inmediata suspensión de la actividad de COMERCIO DE ALIMENTACION sita en C/ Joaquina Eguaras nº 37 bajo B cuyo titular y responsable son Dª Angustias Heredia Romero y Dª Neiba Porras hasta tanto se aporte la correspondiente declaración responsable.

SEGUNDO: Dese traslado de esta resolución al Cuerpo de la Policía Local para que en caso de incumplimiento del punto primero de esta resolución proceda a la clausura de la actividad si fuese procedente y haciendo los seguimientos que sean oportunos.

TERCERO: Advierto a titular y responsable de la actividad que la negativa a cumplir el Decreto de suspensión determinará la incoación del preceptivo expediente sancionador o la incoación del correspondiente atestado por presunto delito de desobediencia y consecuente puesta en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente, según proceda.

CUARTO: Notifíquese a los interesados la presente resolución, así como los recursos que le asisten."

Contra el anterior Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante el Juzgado de lo

Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8,1,c) y 46 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 20 de marzo de 2014.- La Secretaria General, P.D.

Expediente: 7374/2013-AP

Interesado: MARIANO VALENTIN CANO ARAVACA

Notificar en: C/ PERIODISTA JOSE MARIA CARULLA 2 Ptal 1, 2-C (Ed. AMADEUS)

AUDIENCIA

Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, de las que resulta:

1º.) Que se presentó denuncia por ruidos y vibraciones emitidos por los motores de las cámaras frigoríficas pertenecientes a la actividad de venta de platos preparados sita en c/ Periodista José María Carulla nº 2, Edf. Amadeus.

2º.) Consultados los archivos que se encuentran a disposición de esta Dirección General consta licencia de apertura y puesta en funcionamiento de modificación de instalaciones de venta de platos preparados en la dirección arriba indicada, autorizada a favor de GASTROCOC S.L. (Expte.: 4803/2008 LAF).

3º.) Los Servicios Técnicos Municipales con fecha 6 de marzo de 2014, han emitido informe del siguiente tenor literal: En relación con el expediente reseñado al margen, referente a la denuncia de la actividad de COMIDA PARA LLEVAR, con nombre comercial "A FUEGO LENTO", sita en C/ Periodista José María Carulla, Nº 2 - Local 3, el Técnico que suscribe, informa que:

1. Se ha realizado visita de inspección el día 5 de marzo de 2014 (se adjunta acta de inspección).

2. Se han realizado mediciones y valoraciones para:

§ La comprobación del cumplimiento de los valores límite de ruido transmitido al interior aplicables a actividades.

De acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012, de 17 de enero) y la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico en Granada (BOP nº 92 de 15 de julio de 2007) y su modificación (BOP nº 4 de 8 de enero de 2010).

3. Las mediciones se han llevado a cabo en el dormitorio con mayor afección de la vivienda colindante superior a la actividad sita en C/ Periodista José María Carulla, nº 2 - Portal 2, 2ºC.

4. Se han empleado los siguientes equipos:

§ Sonómetro analizador Tipo 1, marca Brüel & Kjaer, modelo 2250, nº de serie 2661201 y nº de serie del micrófono 2650936. (Calibrado en marzo de 2013).

§ Calibrador Acústico, marca Quest Technologies, modelo QC-20, nº de serie QF8090031. (Calibrado en marzo de 2013).

5. Los emisores acústicos evaluados han sido los siguientes:

§ Maquinaria de la actividad con funcionamiento en horario nocturno (cámara frigorífica, armario frigorífico, congelador y dos vitrinas expositoras frigoríficas).

6. La metodología de ensayo, toma de muestras y evaluación se realizan conforme a la Instrucción Técnica "IT.2 METODOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION PARA LOS INDICES DE RUIDO, AISLAMIENTOS ACUSTICOS Y PARA LAS VIBRACIONES".

7. Se han obtenido los siguientes resultados:

§ Se determina una única fase de ruido dentro del período noche, como período de funcionamiento más desfavorable.

7.1. FASE 1: Índice de ruido continuo equivalente corregido L_{Keq,T} con ventanas y puertas cerradas medido en la estancia antes indicada, procedente de los todos los emisores sonoros en funcionamiento durante el periodo de evaluación temporal 'noche':

Uso del local: Dormitorio

Tipo de medida: Valores límite de ruido transmitido a locales colindantes por actividades

Periodo temporal: Nocturno (23:00-07:00 horas)

Estado actividad:

	<u>Funcionando</u>			<u>Parada</u>		
<u>Puntos:</u>	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>
<u>Fecha:</u>	05/03/14	05/03/14	05/03/14	05/03/14	05/03/14	05/03/14
<u>Hora:</u>	23:26:21	23:36:26	23:42:45	23:33:29	23:40:46	23:47:23

	<u>Actividad Funcionando</u>			<u>Actividad Parada</u>			<u>Resultados</u>		
	<u>LAeqT</u>	<u>LAeqT</u>	<u>LCeqT</u>	<u>LAeqT</u>	<u>LAeqT</u>	<u>LCeqT</u>	<u>LAeqACT</u>	<u>Suma (K)</u>	<u>LKeqT</u>
1	23,9	24,5	35,3	19,8	20,1	35,3	21,8	6	27,8
2	22,2	23,6	34,1	19,2	19,3	29,4	19,2	9	28,2
3	22,2	31,4	33,6	21,1	25,7	31,0			

Diferencia <3 dB

L_{KeqT} final: 28(*) dBA

(*) Nivel sonoro resultante redondeado incrementándolo en 0,5 dBA y tomando la parte entera como valor resultante (I.T.2; D 6/2012)

8. Valores límite admisibles de ruidos:

Tabla VI

Valores límite de ruido transmitido a locales colindantes por actividades e infraestructuras portuarias (en dBA)

Uso del edificio	Tipo de recinto	Indices de ruido		
		Lkd	Lke	Lkn
Residencial	Zonas de estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
Sanitario	Zonas de estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Educativo o cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30

9. Resultados:

Valor medido (LKeqT): 28 dBA

El valor del nivel de presión sonora corregido para el periodo temporal medido NO SUPERA el valor límite más 5 dB

El valor diario medido no supera el valor límite más 3 dBA (*)

(*) El valor diario se ha comprobado para un funcionamiento ininterrumpido de 8 horas, coincidiendo con la totalidad del período noche.

Por tanto, el resultado de este informe indica que la actividad objeto de la inspección realizada cumple con los niveles de ruido transmitido en horario nocturno (período objeto de denuncia). Por tanto el sentido de este informe es favorable."

Es por lo que de conformidad con el artº. 84 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se le concede trámite de audiencia por de un plazo de 10 días, para tener vista del expediente, y presentar cuantas alegaciones y justificantes estime convenientes a su derecho, todo ello previo a la resolución que proceda adoptarse.

Granada, 14 de marzo de 2014.- La Secretaria General, P.D.

NUMERO 2.758

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)*Modificación R.P.T.*

ANUNCIO

El Ayuntamiento en Pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2014, aprobó inicialmente la modificación de la R.P.T., consistente en:

1º.- Creación de los siguientes puestos:

AAP1.- Adjunto a la Secretaria Alcaldía y Presidencia.

EE20.- Administrativo de Control Económico Financiero y Eficiencia de recursos Públicos.

BC-13.- Animador Socio Cultural

2º.- Supresión de los siguientes puestos:

AG5.- Auxiliar Régimen Interior.

AG6.- Auxiliar Administrativo O.A.C.

AG6.- Auxiliar Administrativo O.A.C.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, se somete a información pública y audiencia de los interesados por un plazo de 30 días hábiles a fin de que durante el indicado plazo pueda examinarse y presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamación alguna, La modificación se entenderá definitivamente aprobado, entrando en vigor el día siguiente a la publicación completa de su texto en el B.O.P. y una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Area de

Secretaria General de este Ayuntamiento donde podrá consultarse en horario de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadix, 31 de marzo de 2014.- El Alcalde-Presidente, fdo.: José Antonio González Alcalá.

NUMERO 2.756

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)*Aprobación inicial Reglamento Uso Teatro Mira de Amescua*

ANUNCIO

El Ayuntamiento en Pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2014, aprobó inicialmente el Reglamento regulador del funcionamiento y uso del Teatro Municipal Mira de Amescua.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, se somete a información pública y audiencia de los interesados por un plazo de 30 días hábiles a fin de que durante el indicado plazo pueda examinarse y presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamación alguna, La modificación se entenderá definitivamente aprobado, entrando en vigor el día siguiente a la publicación completa de su texto en el B.O.P. y una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Area de Secretaria General de este Ayuntamiento donde podrá consultarse en horario de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadix, 31 de marzo de 2014.- El Alcalde-Presidente, fdo.: José Antonio González Alcalá.

NUMERO 2.757

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Aprobación inicial cesión a Visogsa Edificio C/ Juan Ramón Jiménez

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2014, acordó:

- Iniciar expediente de cesión a la Empresa Provincial de vivienda, suelo y equipamiento de Granada S.A. (VISOGSA) de un edificio construido sobre un solar de 473 m2 con 21 dc2, situado en C/ Juan Ramón Jiménez nº 8 de Guadix, con referencia catastral 8583602VG288D0000, que consta de planta baja y tres alzadas, para la construcción de un grupo de viviendas de protección oficial.

Por lo que se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días, mediante publicación de este Anuncio en el B.O.P., tablón de anuncios del Ayuntamiento y pagina Web del Ayuntamiento www.guadix.es a efectos de que pueda ser examinado, y en su caso, se formulen las alegaciones oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41.1 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales, y art. 86.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Guadix, 31 de marzo de 2014.- El Alcalde-Presidente, fdo.: José Antonio González Alcalá.

NUMERO 3.018

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

Aprobación definitiva MCCE 1/2014 y MCTC 2/2014

EDICTO

Por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente de 25 de febrero de 2014, ha sido aprobado inicialmente expediente de modificación de crédito por crédito extraordinario 1/2014, y modificación de crédito por transf. créditos 2/2014.

Expuesta la aprobación inicial en el B.O.P. de 5 de marzo de 2014, sin que se hubiera formulado alegación o reclamación alguna por quienes tienen la condición de interesados, se eleva automáticamente la aprobación inicial a definitiva, de conformidad con el artículo 177 y 179 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, en relación al artículo 169 del mismo texto legal.

El expediente de modificación de crédito por crédito extraordinario 01/2014 se realiza en los siguientes términos:

GASTOS ALTA:

Aplic. Pres: 432 62100

Denominación: Adquisición finca Hnos. Romero del Valle.

Alta: 8.000,00 euros.

GASTOS BAJA POR ANULACION:

Aplic. Pres: 0 46801

Denominación: Transf. E.L.A. Domingo Pérez

Baja: 4.000,00 euros.

Aplic. Pres.: 0 46802

Denominación: Transf. E.L.A. Dehesas Viejas

Baja: 4.000,00 euros

El expediente de modificación de crédito por transferencia de crédito 2/2014 se fija en los siguientes términos:

PARTIDAS DADAS DE ALTA:

- Apl. presup.: 420 74000

Descripción: Transf. EMUIZNA

CD. Inic.: 0,00

Modif. pres./alta: 84.000,00

PARTIDA DADA DE BAJA:

- Apl. presup.: 0 46801

Descripción: Tr. E.L.A. Domingo Pérez

CD. Inic.: 609.520,97

Modif. pres./baja: 42.000,00

- Apl. presup.: 0 46802

Descripción: Tr. E.L.A. Dehesas Viejas

CD. Inic.: 450.317,67

Modif. pres./baja: 42.000,00

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Iznalloz, 1 de abril de 2014.-El Alcalde, Mariano José Lorente García.

NUMERO 2.855

AYUNTAMIENTO LANJARON (Granada)

Convocatoria Juez de Paz sustituto

EDICTO

D. José Eric Escobedo Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Lanjarón (Granada).

HACE SABER: Que cumplido el mandato del cargo de Juez de Paz sustituto de esta Villa, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, por lo que se efectúa la correspondiente convocatoria pública para la provisión de dicho cargo.

A tal efecto todas las personas que, reuniendo los requisitos legales, deseen solicitar su nombramiento, pre-

sentarán la oportuna solicitud en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el registro general de entrada de documentos de este Ayuntamiento o en los registros de cualquiera de los órganos administrativos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992.

Con la solicitud se presentarán los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Declaración de la profesión u oficio que desempeñe.
- c) Declaración de capacidad y compatibilidad para el desempeño del cargo, y de aceptación expresa del cargo, respecto de un posible nombramiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lanjarón, 24 de marzo de 2014. (Firma ilegible).

NUMERO 3.036

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS EL TEMPLE

Cuentas generales 2010, 2011 y 2012

EDICTO

D. Fernando Machado Cabrerizo, Presidente de la Mancomunidad de Municipios El Temple, provincia de Granada,

HACE SABER: Que informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 27 de marzo de 2014, la cuenta general del presupuesto correspondiente a los ejercicios 2010, 2011 y 2012, se somete a información pública por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Ventas de Huelma, 31 de marzo de 2014.-El Presidente, fdo.: Fernando Machado Cabrerizo.

NUMERO 2.917

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Oficio requiriendo documentación expte. 7/08 RCA

EDICTO

D. Félix Rodríguez Salinas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

HACE SABER: Que a los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona que en el

departamento de urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Monachil, ubicado en la Calle Plaza Baja nº 1, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala comprensiva del expediente sobre Licencia de Apertura de "Garaje" a emplazar en C/ Huenes nº 16 de este término municipal que se le instruye; concediéndole el plazo de 10 días para aportar dicha documentación, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar este anuncio.

Num. expediente: 7/08 RCA

Notificado a: Cdad. de Propietarios C/ Huenes nº 16.

Ultimo domicilio: C/ Huenes nº 16. C.P: 18193 Monachil. Granada.

Trámite que se notifica: oficio requiriendo documentación.

Monachil, 25 de marzo de 2014.- El Alcalde, fdo.: Félix Rodríguez Salinas.

NUMERO 2.918

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Notificación de propuesta resolución expte. sancionador nº 4/13 S.M.A.

EDICTO

D. Félix Rodríguez Salinas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

HACE SABER Que a los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona que en el departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Monachil, ubicado en la Calle Plaza Baja nº 1, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala comprensiva del expediente sancionador que se le instruye; significándole que dispone de 15 días hábiles para presentar alegaciones, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar este anuncio.

Num. expediente: 4/13 Sancionador Medio Ambiente

Notificado a: Luis Román Bacigalupe Cortés.

Ultimo domicilio: Ctra. de la Zubia nº 6, AT-B, C.P. 18151 Ogljares. Granada.

Trámite que se notifica: Inicio Expediente Sancionador

Monachil, 25 de marzo de 2014.- El Alcalde, fdo.: Félix Rodríguez Salinas.

NUMERO 2.919

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Oficio requiriendo documentación expte. 6/07 RCA

EDICTO

D. Félix Rodríguez Salinas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

NUMERO 2.894

HACE SABER Que a los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona que en el departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Monachil, ubicado en la Calle Plaza Baja nº 1, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala comprensiva del expediente sobre Garaje sito en C/ Trocha, que se le instruye, significándole que si en el plazo de 10 días no aporta la documentación requerida, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar este anuncio, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose el expte.

Num. expediente: 6/07 RCA

Notificado a: Comunidad de Propietarios Edificio Esther. Ultimo domicilio: calle Albahaca nº 4. C.P. 18006 Granada.

Trámite que se notifica: Oficio requiriendo documentación.

Monachil, 26 de marzo de 2014.- El Alcalde, fdo.: Félix Rodríguez Salinas.

NUMERO 2.920

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Oficio requiriendo documentación expte. 3/07 RCA

EDICTO

D. Félix Rodríguez Salinas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

HACE SABER Que a los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona que en el departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Monachil, ubicado en la Calle Plaza Baja nº 1, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala comprensiva del expediente sobre Licencia de Apertura de Apartamentos Turísticos a emplazar en C/ Fuente del Tesoro, que se le instruye, significándole que si en el plazo de 10 días no aporta la documentación requerida, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar este anuncio, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose el expte.

Num. expediente: 3/07 RCA

Notificado a: Comunidad de Propietarios Edificio Sieralacant.

Ultimo domicilio: C/ Recogidas nº 59, 4º Puerta 4. C.P. 18005 Granada.

Trámite que se notifica: Oficio requiriendo documentación.

Monachil, 26 de marzo de 2014.- El Alcalde, fdo.: Félix Rodríguez Salinas.

AYUNTAMIENTO DE MOCLIN (Granada)

OFICINA MUNICIPAL DE URBANISMO

Notificación resolución Junta de Gobierno a McAdam, Mark David

EDICTO

D. Manuel García Cerezo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moclín (Granada),

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosa la notificación practicada por este Ayuntamiento al interesado que a continuación se indica por correo certificado con acuse de recibo nº CD00965587309, a la dirección catastral en Avenida del Sur, 13 de Dúrcal (Granada), C.P. 18650, se pone en conocimiento del mismo que el acto de notificación se efectúa por medio del presente edicto, conforme establece el art. 59.4 de la vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Nombre: Miguel García Guzmán

N.I.E.: X-04016095-L

Notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 20-2-2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

5º URBANISMO. B) ORDENES DE EJECUCION.

Se da cuenta de informes del Arquitecto Técnico Municipal y Policía Local, sobre los siguientes inmuebles, desocupados y en mal estado de conservación.

1. Ubicado en calle San Miguel de Limones

Visto que según informe técnico, presenta importantes deficiencias que amenazan a la seguridad, la salubridad y el ornato público y singularmente la cornisa del edificio presenta peligro para la vía pública, procediendo retirar de manera inmediata tejas sueltas por posible desprendimiento

Visto que el propietario de la finca es D. McAdam, Mark David, con domicilio en Avda. del Sur 13, Dúrcal (Granada).

Según dispone el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía:

"1. Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

2. El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación.

3. El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

4. Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.

En su virtud, se acuerda por unanimidad:

1. Requerir a D. McAdam, Mark David para que en el plazo de 15 días, inicie las obras de reparación de la finca situada en calle San miguel de Limones, para cumplir con los requisitos de seguridad y salubridad.

2. Advertirle que, de no hacerlo así, el Ayuntamiento podrá acordar la ejecución de las obras a cargo del interesado e incoar el correspondiente expediente disciplinario.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponer:

- Recurso potestativo de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, conforme establece el art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado núm. 1 de Granada, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) de la Ley 30/92, antedicha, y art. 45 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moclín, 1 de abril de 2014.-El Alcalde, fdo.: Manuel García Cerezo.

NUMERO 2.895

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Aprobación definitiva modificación estatutos Consejo de Educación Ciudad Motril

EDICTO

Acordada por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2013, la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos del Consejo de Educación de la Ciudad de Motril, y no habiéndose formulado reclamaciones ni observaciones a la misma en el periodo de información pública a que ha sido sometida, esta Alcaldía, con fecha 31 de marzo de 2014, ha resuelto aprobar definitivamente la modificación de los citados Estatutos, que consiste en incluir en su artículo número 9 como miembros de pleno derecho además de los ya existentes a:

Dos representantes del comercio:

- Un representante de la Asociación de Comerciantes.
- Un representante de AECOST.

Un representante de la Autoridad Portuaria.

Un representante de la Consejería de Educación.

2 representantes de Universidad, desdoblado el concepto de representante de la Universidad por:

- Un representante de la UGR.
- Un representante de la UNED de Motril.

Lo que hace público en este Boletín Oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley.

Motril, 31 de marzo de 2014.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NUMERO 3.022

AYUNTAMIENTO DE NEVADA (Granada)

Arrendamiento del inmueble municipal sito en parc. 160 polig. 14 de Nevada

EDICTO

De conformidad con la resolución de la Alcaldía de 28 de marzo de 2014, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, para el arrendamiento del bien inmueble ubicado en la parcela 160 del polígono 14 de este municipio, propiedad de este Ayuntamiento y calificado como bien patrimonial, para destinarlo a "Taller Artesanal de Agroindustria Alimentaria", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Nevada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Secretaría.
 - 2) Domicilio: C/ Pósito, 1.
 - 3) Localidad y código postal: 18494 Nevada.
 - 4) Teléfono: 958760007.
 - 5) Telefax: 958760106.
 - 6) Correo electrónico: info@nevada.es.

7) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo para presentar solicitudes.

- d) Número de expediente: 15/2014.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Privado.
- b) Descripción del objeto: Arrendamiento de bien inmueble municipal.

3. Tramitación y procedimiento

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

d) Criterios de adjudicación: Concurso, varios criterios de adjudicación: precio y memoria de la actividad y obras de adaptación (ver cláusula novena)

4. Importe del arrendamiento:

a) Importe 3.734,88 euros/anual + IVA 784,32 euros/anual

5. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. En ambos casos deberá presentar una Memoria Técnica debidamente valorada de la Actividad a desarrollar.

6. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

b) Modalidad de presentación: artículo 38.4 Ley 30/1992.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Nevada.
2. Domicilio: C/ Pósito, 1.
3. Localidad y código postal: 18494 Nevada.
7. Apertura de ofertas.

a) Descripción: Plazo máximo de 5 días desde la terminación del plazo.

b) Dirección: descrita anteriormente.

c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses a contar desde la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

Nevada, 1 de abril de 2014.-El Alcalde-Presidente, fdo.:
Manuel Escobosa Manzano.

NUMERO 2.896

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Aprobación inicial Ord. fiscal nº 26, Expedición y Tramitación de Documentos

EDICTO

D. José Enrique Medina Ramírez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2014, acordó la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanza fiscal nº 26 reguladora de "Prestación de Servicios por la Expedición y Tramitación de Documentos de esta Administración Local".

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pinos Puente, 31 de marzo de 2014.-El Alcalde, fdo.:
José Enrique Medina Ramírez.

NUMERO 2.897

AYUNTAMIENTO DE POLOPOS-LA MAMOLA (Granada)

Bajas Padrón Habitantes

EDICTO

D. Matías González Braos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Polopos en La Mamola (Granada),

HAGO SABER: Que habiéndose intentado notificación personal, e ignorándose el domicilio de los que figuran en los anexos que se adjuntan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Se publica la notificación íntegra: "Dirijo a Vd., el presente, para comunicarle que se ha detectado que su inscripción padronal es indebida, desconociéndose su residencia habitual. En consecuencia, y en cumplimiento del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 2.612/1996, de 20 de diciembre, y de la Instrucción 11.1 c) de la resolución de 22 de marzo de 2011, por el que se le requiere para que en el plazo de 15 días, a contar del siguiente al que reciba esta comunicación, comparezca personalmente o a través de representante en las dependencias municipales, Negociado de Población, a fin de llevar a cabo el cambio de domicilio correspondiente, con la advertencia de que, en caso de no recibir contestación de Vd., se inicia expediente de baja de oficio, suprimiéndose su inscripción padronal, causando baja igualmente en el Censo Electoral".

La Mamola, 31 de marzo de 2014.-El Alcalde, fdo.: Matías González Braos.

ANEXO I

<u>PR</u>	<u>MU</u>	<u>1º APELLIDO</u>	<u>2º APELLIDO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>E. NAC.</u>	<u>PN</u>	<u>MN</u>	<u>C</u>	<u>CV</u>
18	162	BA		ALIOU	16/04/1981	66	239	B	BC
18	162	BAKKOUR		YOUSEF	17/08/1980	66	228	B	BC
18	162	BARI-INI		MILOUD	30/01/1980	66	228	B	BC
18	162	BEN MANSOUR		MUSTAPHA	28/04/1988	66	228	B	BC
18	162	BENAICHA		ISMAIL	17/08/1987	66	228	B	BC
18	162	BENTO	DE LIMA	ANA CARLA	08/04/1984	66	342	B	BC
18	162	BNI ICH		NOUREDDINE	15/04/1984	66	228	B	BC
18	162	BOUALAM		NAIMA	01/01/1968	66	228	B	BC
18	162	BOUHNA		EL AZIZ	01/01/1933	66	228	B	BC
18	162	CHEPURA		VIKTOR	04/11/1973	66	135	B	BC
18	162	CHERKI		ABDELHADI	01/01/1952	66	228	B	BC
18	162	ECHAJIA		ABDELJLIL	01/01/1981	66	228	B	BC
18	162	EL ABDY		IBRAHIM	01/01/1986	66	228	B	BC
18	162	EL AGUOUBI		FATNA	01/01/1949	66	228	B	BC
18	162	EL ALLAOUY		MOHAMED	01/01/1985	66	228	B	BC
18	162	EL ATTAB		SAID	01/01/1982	66	228	B	BC
18	162	EL BARADAI		ABDELAZIZ	01/01/1981	66	228	B	BC
18	162	EL BOLIAZZI		MOLISSA	01/01/1968	66	228	B	BC

18	162	EL HAIMAR		IQBAL	02/02/1980	66	228	B	BC
18	162	EL JAMAUOI		ABDESLAM	01/01/1966	66	228	B	BC
18	162	EL MANSOURI	KHAYAT	ALLAE	09/09/2005	66	228	B	BC
18	162	KHANFOUDI		FARAH	21/03/1984	66	228	B	BC
18	162	LAMROUWAH		ABDENBI	07/03/1958	66	228	B	BC
18	162	DE LIMA	OLIVEIRA	JAISON KAUA	26/11/2003	66	342	B	BC
18	162	MBENGUE		MOUSSA	02/08/1974	66	239	B	BC
18	162	NAMIL		FATIMA	01/01/1957	66	228	B	BC
18	162	NOUREDDINE		ZAROUAL	14/11/1981	66	228	B	BC
18	162	PATYCHUK		TETYANA	01/10/1953	66	135	B	BC
18	162	SAFANOVA		ALINA	14/01/2004	66	154	B	BC
18	162	SCADDEN		KURT D	05/02/1956	66	302	B	BC
18	162	SOUHAIBOU		BEYE	02/12/1983	66	239	B	BC
18	162	TACHAKOURT	CHANNANI	ISLAM	21/08/2011	18	162	B	BC
18	162	TAHERI		ZOUHRA	01/01/1972	66	228	B	BC

ANEXO II

<u>PR</u>	<u>MU</u>	<u>1º APELLIDO</u>	<u>2º APELLIDO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>F. NAC.</u>	<u>PN</u>	<u>MN</u>	<u>C</u>	<u>CV</u>
18	162	ANDREA		EMIL CLAUDIO	06/07/1975	66	128	B	II
18	162	BEN MANSOUR		ABDELKEBIR	01/01/1976	66	228	B	II
18	162	BOCA		ONITA	12/11/1964	66	128	B	II
18	162	BOROS		ELENA	13/12/1966	66	128	B	II
18	162	BOROS		IOANA PETRONEL	28/06/1995	66	128	B	II
18	162	BOT		SIMONA CRINA	20/04/1974	66	128	B	II
18	162	BOT		VALER DANIEL	23/07/1970	66	128	B	II
18	162	CALINCAN		CATALIN EMIL	05/09/1985	66	128	B	II
18	162	CAMARAS		SULTANICA	05/09/1963	66	128	B	II
18	162	CHERESI		ANDREI MIHAI	17/05/1987	66	128	B	II
18	162	CONSTANTINESCU		MARIUS	16/08/1961	66	128	B	II
18	162	CONSTANTINESCU		MIHAELA	26/12/1961	66	128	B	II
18	162	COSTAN		DRAGOMIR	15/03/1957	66	128	B	II
18	162	CUZIC		ADRIAN MIHAI	20/06/1979	66	128	B	II
18	162	CRISAN		PARASCHIVA	28/06/1967	66	128	B	II
18	162	CSOKANY		FLORICA ADELINA	02/02/1988	66	128	B	II
18	162	DRENTIA		ANDRADA MARIA	31/03/2003	66	128	B	II
18	162	DRENTIA		AUGUSTINA	01/09/1967	66	128	B	II
18	162	EL ASRI		ABDELAZIZ	01/01/1981	66	228	B	II
18	162	EL ASRI		ABDELLATIF	01/01/1985	66	228	B	II
18	162	GHIMBOASA		PETRONELA	05/02/1972	66	128	B	II
18	162	GREBENISAN		GABRIEL TEODOR	27/01/1979	66	128	B	II
18	162	HAJDU		IOAN	04/02/1968	66	128	B	II
18	162	IACOB		FLOARE	01/07/1987	66	128	B	II
18	162	INDREI		IONEL	01/07/1987	66	128	B	II
18	162	INDREIU		VICTOR VALENTI	22/09/1972	66	128	B	II
18	162	IONAS		NICOLAE	04/09/1977	66	128	B	II
18	162	ISFAN		NOELIA FLORENT	05/10/2003	18	162	B	II
18	162	IZVORANU		MARIANA	13/12/1977	66	128	B	II
18	162	IZVORANU		MARIAN	20/05/1967	66	128	B	II
18	162	JOST		GISELA GUDRUN	17/04/1937	66	126	B	II
18	162	KRISAN		CORNELIA	14/01/1979	66	128	B	II
18	162	KRISAN		DENIS IOAN	05/12/2000	66	128	B	II
18	162	KRISAN		DENISA ARIANA	12/11/2004	66	128	B	II
18	162	LEURIDANT		STEPHANIE KARI	24/04/1981	66	110	B	II
18	162	MOSEY		SUSAN	22/01/1952	66	125	B	II
18	162	NEAMT		IOAN	12/05/1983	66	128	B	II
18	162	NEMET		VASILE	04/03/1974	66	128	B	II
18	162	OLTEAN		GHEORGHE	08/04/1971	66	128	B	II
18	162	POP		ANDREIA ECATER	23/05/1995	66	128	B	II
18	162	POP		ILIE GHEORGHE	19/03/1977	66	128	B	II
18	162	POP		IONELA	07/12/1997	66	128	B	II
18	162	POP		IONUT GRIGORE	06/04/2000	66	128	B	II
18	162	POP		VIORICA	03/11/1978	66	128	B	II
18	162	POPA		ADRIAN	01/01/1974	66	128	B	II
18	162	PUSCASU		MIHAI	01/07/1967	66	128	B	II
18	162	SMITH		ANGELA JEAN	22/05/1943	66	125	B	II
18	162	SMITH		JOHN JOSEPH AL	06/06/1957	66	125	B	II
18	162	STANCEA		MANOLE	28/11/1955	66	128	B	II
18	162	STOIA		ILEANA	15/08/1981	66	128	B	II
18	162	STOIA		IOAN	30/05/1974	66	128	B	II
18	162	STOIA		NICOLAE	08/06/1988	66	128	B	II
18	162	STOIA		RAUL IONUT	07/04/2002	66	128	B	II
18	162	STOIA		SERGIU COSMIN	01/08/1999	66	128	B	II
18	162	STOIA		SIMONA MIHAELA	18/10/1984	66	128	B	II
18	162	SURMEI		MIHAELA FABIAN	06/04/1971	66	128	B	II

18	162	SVENSSON		LEIF GOESTA	19/10/1942	66	131	B	II
18	162	ZBAIR		BOUSSELHAM	01/01/1964	66	228	B	II
18	162	ZBAIR		AHMED	01/01/1978	66	228	B	II

ANEXO III

<u>PR</u>	<u>MU</u>	<u>1º APELLIDO</u>	<u>2º APELLIDO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>F. NAC.</u>	<u>PN</u>	<u>MN</u>	<u>C</u>	<u>CV</u>
18	162	ABIBULA		AINUR	25/10/1986	66	128	B	II
18	162	ANDONE		OCTAVIAN CORNE	14/09/1982	66	128	B	II
18	162	BARSAN		IULIANA	31/05/1983	66	128	B	II
18	162	BARZA		ALEXANDRU GABR	07/06/1989	66	128	B	II
18	162	BERCHI		FLORICA	21/04/1975	66	128	B	II
18	162	BILTIU		AUGUSTIN	19/06/1967	66	128	B	II
18	162	BIRLEA		IOAN	28/09/1959	66	128	B	II
18	162	BIZON		LEVENTE SERGIU	12/12/1989	66	128	B	II
18	162	BOCA		GHEORGHE	25/11/1958	66	128	B	II
18	162	BOCA		VASILE	08/10/1985	66	128	B	II
18	162	BOGDAN		MARIUS PETRICA	11/08/1985	66	128	B	II
18	162	BOJTE		IULIAN	07/01/1981	66	128	B	II
18	162	BORODI		TEODOR	24/01/1969	66	128	B	II
18	162	BOROS		IOAN	15/02/1962	66	128	B	II
18	162	BOROS		LUCIAN	30/09/1988	66	128	B	II
18	162	BRRYAN		TRACY LORRAINE	13/11/1969	66	125	B	II
18	162	BUB		OLIMPIA	16/03/1963	66	128	B	II
18	162	BUCUR		CLAUDIA CARMEN	15/09/1974	66	128	B	II
18	162	BUCUR		FABIANA	29/09/2005	66	128	B	II
18	162	BUD		FLOAREA LUMINI	21/04/1974	66	128	B	II
18	162	BUD		IONEL	28/04/1965	66	128	B	II
18	162	BUDA		VIOREL IOAN	27/06/1973	66	128	B	II
18	162	BUZGAU		IONUT EUGEN	27/07/1995	66	128	B	II
18	162	CATUNA		IOAN	29/06/1983	66	128	B	II
18	162	CHERES		GABRIEL IOAN	08/07/1981	66	128	B	II
18	162	CHIFOR		IONELA CRISTIN	28/02/1985	66	128	B	II
18	162	CHIFOR		VASILE	11/01/1975	66	128	B	II
18	162	CIMUCA		SAMUEL CLAUDIU	21/04/1984	66	128	B	II
18	162	CIOLTEA		SERGIU LUIGI	28/11/1972	66	128	B	II
18	162	CIRCEIE		ANGELA IONELA	21/05/1987	66	128	B	II
18	162	CIRCU		ANA	07/11/1971	66	128	B	II
18	162	CIRCU		ANDREEA MIHAEL	02/04/1995	66	128	B	II
18	162	CIRCU		IOAN	25/08/1960	66	128	B	II
18	162	CIRCU		ROXANA MARIA	26/10/1998	66	128	B	II
18	162	CORDIS		VASILE CLAUDIU	11/11/1989	66	128	B	II
18	162	COZMA		DANIELA	30/07/1974	66	128	B	II
18	162	CSOKANY		OLIVER	09/05/1988	66	128	B	II
18	162	CULIC		SORIN NICOLAE	17/11/1966	66	128	B	II
18	162	DRENTIA		IOAN	22/04/2002	66	128	B	II
18	162	DRENTIA		LUCIAN AUREL	23/10/1971	66	128	B	II
18	162	FANGLI		NICOLAE	24/11/1985	66	128	B	II
18	162	FARCAS		AURELIAN	25/08/1965	66	128	B	II
18	162	FARCAU		IOAN	18/01/1981	66	128	B	II
18	162	FISTEA		OANA IULIANA	02/04/1987	66	128	B	II
18	162	H Aiduc		DANIEL	12/03/1983	66	128	B	II
18	162	HOLLAND		LYNN	02/07/1935	66	125	B	II
18	162	INDREI		DANIELA FELICI	26/07/1977	66	128	B	II
18	162	INDREI		ROMEO OVIDIU	27/11/1971	66	128	B	II
18	162	ISFAN		MARCELA LOREDA	21/12/1980	66	128	B	II
18	162	ISFAN		MARIA	26/09/1974	66	128	B	II
18	162	ISFAN		MARIUS ION	27/11/1978	66	128	B	II
18	162	ISFAN		PETRU CLAUDIU	14/07/1976	66	128	B	II
18	162	KOIS		ION MARIAN	13/08/1983	66	128	B	II
18	162	KOIS		MARIANA	06/08/1967	66	128	B	II
18	162	KRISAN		IOAN	04/05/1971	66	128	B	II
18	162	LORINCZ		LORANT LASZLO	16/08/1987	66	128	B	II
18	162	MAIMASCU		LENUTA	11/05/1968	66	128	B	II
18	162	MANEA		VASILE	31/08/1962	66	128	B	II
18	162	MANOLE		NICOLETA	09/03/1985	66	128	B	II
18	162	MARCUS		MARIA LUCIA	01/12/1973	66	128	B	II
18	162	MUNTEAN		MARIANA	01/06/1960	66	128	B	II
18	162	PADURE		GHEORGHE	11/11/1983	66	128	B	II
18	162	PESCHIR		ANA MARIA LUCI	08/09/2005	66	128	B	II
18	162	PESCHIR		IONELA DANIELA	09/03/1982	66	128	B	II
18	162	POP		IOAN	27/07/1973	66	128	B	II
18	162	PRIALA		MARIA	20/06/1977	66	128	B	II
18	162	PUGNA		MARIA	01/07/1972	66	128	B	II
18	162	PUGNA		SORIN	10/06/1974	66	128	B	II

18	162	RODILA	DANIEL	09/05/1977	66	128	B	II
18	162	RODILA	MARIA	18/08/1979	66	128	B	II
18	162	ROMAN	DELIA	12/04/1967	66	128	B	II
18	162	ROMAN	EMIL GHEORGHE	04/04/1968	66	128	B	II
18	162	ROPAN	BIANCA LOREDAN	20/10/1997	66	128	B	II
18	162	ROPAN	BOGDANEL VIORE	26/06/1994	66	128	B	II
18	162	ROPAN	DIANA SORINA	15/02/1996	66	128	B	II
18	162	ROPAN	DIANA IULIANA	22/03/1975	66	128	B	II
18	162	ROPAN	IOAN	23/06/1969	66	128	B	II
18	162	RUJOIU	ANA	22/12/1962	66	128	B	II
18	162	RUJOIU	IONELIA	03/03/1986	66	128	B	II
18	162	RUS	DORIN	21/05/1984	66	128	B	II
18	162	RUS	ERIKA KLARA	17/06/1990	66	128	B	II
18	162	SABOU	CORNEL	19/10/1981	66	128	B	II
18	162	SCHNEIDER	WILHELM	29/07/1986	66	128	B	II
18	162	STOIA	EMILIA	16/07/1982	66	128	B	II
18	162	STOIA	MIRCEA	19/02/1981	66	128	B	II
18	162	SUMALAN	DALINA ROXANA	27/12/1988	66	128	B	II
18	162	TAUT	IONEL	28/09/1975	66	128	B	II
18	162	TECUCEANU	GINA	01/04/1989	66	128	B	II
18	162	TOMA	MARIUS OVIDIU	03/06/1979	66	128	B	II
18	162	TUPITA	IONEL	16/03/1971	66	128	B	II
18	162	VARGA	CIPRIAN	07/09/1988	66	128	B	II
18	162	VINTILA	DOINA IONELIA	14/06/1966	66	128	B	II
18	162	ZAGREAN	GHEORGHITA SIL	04/07/1986	66	128	B	II

ANEXO IV

<u>PR</u>	<u>MU</u>	<u>1° APELLIDO</u>	<u>2° APELLIDO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>F. NAC.</u>	<u>PN</u>	<u>MN</u>	<u>C</u>	<u>CV</u>
18	162	ACIU		FLORIN	28/05/1980	66	128	B	II
18	162	ADRIAN		MIHAI LUCIAN	08/01/1980	66	128	B	II
18	162	ALDRIDGE		DAVID ROBERT	11/02/1961	66	125	B	II
18	162	ALDRIDGE		VALERIE HELENA	11/03/1954	66	125	B	II
18	162	ALEXE		ADRIANA	12/06/1968	66	128	B	II
18	162	ANDONE		LIDIA	17/07/1956	66	128	B	II
18	162	ANDREA		CAMELIA VIORIC	04/11/1976	66	128	B	II
18	162	ANDREA		ILIE	15/09/1953	66	128	B	II
18	162	BALA		CATALIN-ION	21/02/1980	66	128	B	II
18	162	BALAN		NICOLAE	17/05/1963	66	128	B	II
18	162	BARLEA		CORNELIA	21/06/1956	66	128	B	II
18	162	BARSAN		ALEXANDRU	02/06/1961	66	128	B	II
18	162	BARSAN		ALEXANDRA IULI	07/01/2009	18	162	B	II
18	162	BARSAN		SANDA COSMINA	07/01/1984	66	128	B	II
18	162	BEGLARIAN		LUCA LEON	23/06/1986	66	125	B	II
18	162	BERCHI		CONSTANTIN	08/02/1970	66	128	B	II
18	162	BEUTURA		OVIDIU MARIUS	11/08/1986	66	128	B	II
18	162	BIZO		AUREL	15/02/1980	66	128	B	II
18	162	BOCA		GEORGETA	19/12/1992	66	128	B	II
18	162	BOCA		IOAN	10/03/1970	66	128	B	II
18	162	BOCA		MARIA	29/06/1973	66	128	B	II
18	162	BOCA		VIRGINIA MONIC	03/07/1975	66	128	B	II
18	162	BOJAN		DENISA ANAMARI	15/08/1997	66	128	B	II
18	162	BOLBOS		GRIGORE	14/10/1954	66	128	B	II
18	162	BOLBOS		IOAN	02/05/1979	66	128	B	II
18	162	BOLTASU		CONSTANTIN	02/09/1962	66	128	B	II
18	162	BORA		MARIA	21/06/1970	66	128	B	II
18	162	BORZEI		VICTORIA	27/09/1981	66	128	B	II
18	162	BRADU		IONUT DIMITRU	20/06/1982	66	128	B	II
18	162	BRIGNONE		JEANNIL MARIE	16/07/1941	10	1	B	II
18	162	BRYANT		DAVID JOHN	23/09/1963	66	125	B	II
18	162	BUCUR		CLAUDIU OVIDIU	06/04/2007	66	128	B	II
18	162	BUD		CIPRIAN	01/05/1979	66	128	B	II
18	162	BUD		FLORIN DIONISI	10/07/1984	66	128	B	II
18	162	BUD		VALERICA	25/10/1972	66	128	B	II
18	162	CALDARARU		IONA	26/07/1985	66	128	B	II
18	162	CEHAN		LILIANA ADRIAN	30/11/1982	66	128	B	II
18	162	CHARLES		CAROL	17/05/1946	66	125	B	II
18	162	CHARLES		GRAHAM	13/08/1943	66	125	B	II
18	162	CHERMAN		IOAN MARIUS	01/02/1976	66	128	B	II
18	162	CHINDRIS		CORNELIA	11/05/1972	66	128	B	II
18	162	CHINDRIS		GAVRILA	26/10/1968	66	128	B	II
18	162	CHIRU		RADISLAV ALIN	02/12/1975	66	128	B	II
18	162	CIMPAN		PONPEI MARIAN	05/09/1984	66	128	B	II
18	162	CIOBAN		COSMINA FLORIC	20/10/1983	66	128	B	II
18	162	CIOLTEA		HORATIU OVIDIU	24/09/1974	66	128	B	II

18	162	CIOLTEA		LUIGI SEBASTIA	25/06/2009	18	162	B	II
18	162	CIRCEIE		VASILE SILVIU	24/11/1978	66	128	B	II
18	162	CIVI ANGELINI		FLOAREA	28/03/1980	66	128	B	II
18	162	COCOANA IVANOV		ROXANA MIHAELA	06/12/1980	66	128	B	II
18	162	CORDIS		FLORINA GHEORGH	19/02/1986	66	128	B	II
18	162	COSTE		LUISA ANDRADA	24/09/2011	18	162	B	II
18	162	COSTIN		VASILE	01/01/1964	66	128	B	II
18	162	COVACI		IOAN	01/06/1965	66	128	B	II
18	162	COZMAN		IONA STEFANIA	30/03/1980	66	128	B	II
18	162	CRISTEA		DANIEL	31/03/1974	66	128	B	II
18	162	CROSS		RAYMOND	22/06/1941	66	125	B	II
18	162	CSOMA		CORNELIA	14/02/1979	66	128	B	II
18	162	CUZIC		MARIANA	06/03/1985	66	128	B	II
18	162	DAMIAN		FABIAN EMANUEL	29/12/2011	18	162	B	II
18	162	DANCAU		AURELIAN LIVIU	21/11/1980	66	128	B	II
18	162	DINUT		SARA YESSICA A	08/10/2011	18	162	B	II
18	162	FLOREA		LAURA	08/05/1969	66	128	B	II
18	162	GACSO		ZOLTAN	16/11/1969	66	128	B	II
18	162	GANEA		DANIEL	11/09/1968	66	128	B	II
18	162	GANEA		ESTERA	15/04/2001	66	128	B	II
18	162	GARICI		IONUT FLORIAN	19/12/1979	66	128	B	II
18	162	GARROD		CAROL ROSEMARY	10/09/1946	66	125	B	II
18	162	GARROD		PHILIP VERNON	14/07/1947	66	125	B	II
18	162	GAVRA		IOAN FLORIN	22/03/1975	18	162	B	II
18	162	GHIRAN		ALIN VICTOR	08/06/1979	66	128	B	II
18	162	GHIURCO		DANIEL CALIN	13/09/1977	66	128	B	II
18	162	GIUROSCHIN		MARIA	27/04/1970	66	128	B	II
18	162	GIUROSCHIN		MIROSLAV	01/04/1970	66	128	B	II
18	162	GRUICI		RUJITA	01/02/1954	66	128	B	II
18	162	HERGANE		DANIEL	03/03/1989	66	128	B	II
18	162	HOROBA		ANUTA FLOAREA	01/10/1989	66	128	B	II
18	162	HOWARD		ALEXANDRE ANDR	05/07/1996	66	110	B	II
18	162	HOWARD		ANDRE FRANCOIS	13/02/1933	10	1	B	II
18	162	HOWARD		SOPHIE ANDREE	01/03/1969	66	110	B	II
18	162	IACOB		VICTOR	02/09/1967	66	128	B	II
18	162	IENCIU		DENIS ERIC	26/07/2010	18	162	B	II
18	162	ILIES		MARIANA ILEANA	23/05/1977	66	128	B	II
18	162	ILIES		VALER GAVRIL	24/05/1974	66	128	B	II
18	162	INDREI		ANELA CORNELIA	13/04/1972	66	128	B	II
18	162	INDREI		DANIELA CARINA	30/08/1997	66	128	B	II
18	162	INDREI		DARIANA ELENA	21/05/1994	66	128	B	II
18	162	INDREI		GHEORGHE SORIN	01/12/2006	66	128	B	II
18	162	INDREI		VIC TOR DANIEL	05/02/1969	66	128	B	II
18	162	IONAS		GAROFITA FLORI	16/06/1984	66	128	B	II
18	162	ISAK	TRUELSEN	FREJA	31/03/2000	66	107	B	II
18	162	ISAK	TRUELSEN	VIKTOR	27/03/2002	66	107	B	II
18	162	JUCHI		ANDREI	31/10/1986	66	128	B	II
18	162	JURGAITIS		ROBERTAS	07/02/1966	66	142	B	II
18	162	LACATUS		DANIEL	10/03/1968	66	128	B	II
18	162	LACATUS		IONEL FLORIN	11/10/1989	66	128	B	II
18	162	LACUSTA		ALEXANDRA MARI	02/05/2004	66	128	B	II
18	162	LACUSTA		IULIANA	08/03/1976	66	128	B	II
18	162	LAWRENCE		AIDAN	06/11/1992	66	125	B	II
18	162	LAWRENCE		FINNIAN	17/03/1991	66	125	B	II
18	162	LAWRENCE		HUGO	04/09/1996	66	125	B	II
18	162	LEONE	MC DONALD	DIANNE	13/11/1943	66	125	B	II
18	162	LUCACI		SILVIA SARA	08/10/2011	18	162	B	II
18	162	LUDOSAN		EDUARD IONUT	23/01/2003	66	128	B	II
18	162	LUDOSAN		ILEANA	25/02/1984	66	128	B	II
18	162	LUDOSAN		IOAN MARCEL	22/01/1976	66	128	B	II
18	162	MANOLACHI		SANDA MARIA	24/04/1988	66	128	B	II
18	162	MARWAN		CLAUDIA LUISE	09/06/1970	66	343	B	II
18	162	MATEI		GHEORGE	23/06/1980	66	128	B	II
18	162	MATESAN		MARCEL COSTEL	02/11/1985	66	128	B	II
18	162	MAYO		MICHAEL THOMAS	10/06/2004	66	125	B	II
18	162	MEZA		IONA CRISTINA	25/06/1986	66	128	B	II
18	162	MEZA		NICOLAE IOAN	05/12/1981	66	128	B	II
18	162	MICULA		IONA-FLORINA	22/04/1983	66	128	B	II
18	162	MICULA		MIRCEA	06/04/1973	66	128	B	II
18	162	MILOS		VICTORIA	21/02/1968	66	128	B	II
18	162	MIRON		IOAN	12/05/1969	66	128	B	II
18	162	MOCAN		SAMUEL	20/07/1979	66	128	B	II
18	162	MOCAN	STOIA	ISAAC SAMUEL	27/04/2011	18	173	B	II
18	162	MOCAN	STOIA	MIRIAN ESTEFAN	27/11/2006	18	140	B	II
18	162	MOCAN	STOIA	RUTH ELENA	29/07/2009	29	67	B	II

18	162	MOLDOVAN		GHEORGHE	29/08/1963	66	128	B	II
18	162	MOLDOVAN		IOANA	14/04/1961	66	128	B	II
18	162	MOLDOVAN		MARIA	22/03/1956	66	128	B	II
18	162	MOLDOVAN		SURAJ-RADU	24/02/1975	66	128	B	II
18	162	MOTCA		VASILE ANDREI	31/03/2010	18	162	B	II
18	162	NEAMT	IONAS	ALEJANDRO ANDR	03/06/2010	18	162	B	II
18	162	NICORAN		DUMITRU CIPRIA	06/02/1982	66	128	B	II
18	162	NICORAN		RODICA LAURA	24/12/1985	66	128	B	II
18	162	NIEISEN	TRUELSEN	PETER	22/07/1963	66	107	B	II
18	162	NUC		ANA	26/10/1970	66	128	B	II
18	162	NUC		ANA MARIA	18/06/1995	66	128	B	II
18	162	NUC		EMIL	27/05/1969	66	128	B	II
18	162	NUC		EMILIAN EUSEBI	23/04/1997	66	128	B	II
18	162	OPRETA		CRISTINA IONE	06/05/1985	66	128	B	II
18	162	PASCA		DANIELA LOREDA	28/01/1989	66	128	B	II
18	162	PAVELIA		IOANA	11/04/1984	66	128	B	II
18	162	PESCHIR		STELIAN GRIGOR	19/09/2007	66	128	B	II
18	162	PETER	RADU	NARCIS CRISTIA	27/07/2011	18	162	B	II
18	162	PETER		ANA MARIA	21/04/1986	66	128	B	II
18	162	PIESIS		EDGARS	04/01/1981	66	136	B	II
18	162	POPA		VASILICA TATIA	31/01/1974	66	128	B	II
18	162	PORCARIN		DUMITRU	23/07/1962	66	128	B	II
18	162	PORCARIN		ZANFIRITA	24/06/1971	66	128	B	II
18	162	POSTOLACHE		OLGA	18/06/1948	66	128	B	II
18	162	PRIALA		PARASCA	05/01/1970	66	128	B	II
18	162	PUSCAS		PETRU IOAN	19/02/1958	66	128	B	II
18	162	RACOLTA		ROMULUS IOAN	30/01/1970	66	128	B	II
18	162	RADAC		MARIA ANETA	23/03/1968	66	128	B	II
18	162	RDLEY		STEPHEN MAURIC	30/11/1956	66	125	B	II
18	162	REZMIVES	SCHNEIDER	ANDREA PATRICI	12/06/2010	66	128	B	II
18	162	RIPA		VASILE	06/05/1963	66	128	B	II
18	162	RODILA		IONUT ANDREAS	07/07/2004	66	128	B	II
18	162	ROMAN		FLORIN	24/07/1975	66	128	B	II
18	162	RUDA		IOAN	12/01/1982	66	128	B	II
18	162	RUDZINKAS		RAMUNAS	25/06/1978	66	142	B	II
18	162	RUS		IOAN MIREL	22/07/1970	66	128	B	II
18	162	RUSSEL		ROBERT	18/09/1950	66	125	B	II
18	162	SABOU		ANDREI IOAN	10/09/2007	66	128	B	II
18	162	SABOU		CORNEL LAURENT	03/08/2006	66	128	B	II
18	162	SAVA		GABRIEL FLORIN	18/04/2003	66	128	B	II
18	162	SAVA		RAFAEL MARCEL	22/06/2009	18	162	B	II
18	162	SAVA		RAZVAN IOAN	27/01/2011	66	128	B	II
18	162	SCADDEN		ENID PATRICIA	18/12/1946	66	125	B	II
18	162	SCOTT		CAROL	24/11/1952	66	125	B	II
18	162	SCRIPCARU		DELIA IASMINA	22/12/2005	66	128	B	II
18	162	SEAR		PETER REGINALD	07/10/1940	66	125	B	II
18	162	SERBAN		CIPRIAN GRIGOR	25/04/1987	66	128	B	II
18	162	SERBAN		DENISA ANDRA	04/01/1989	66	128	B	II
18	162	SEREMET		ICONIA	24/05/1950	66	128	B	II
18	162	SIMA		IONEL	28/12/1958	66	128	B	II
18	162	SIMONAVICIUS		VYTAUTAS	10/10/1959	66	142	B	II
18	162	SPERNEAC		ELENA IULIANA	21/10/1939	66	128	B	II
18	162	SPERNEAC		GEORGETA	04/06/1951	66	128	B	II
18	162	STAVARU		ANA	15/03/1953	66	128	B	II
18	162	STET		IOAN VIOREL	28/07/1980	66	128	B	II
18	162	STOIA		ELENA	21/08/1982	66	128	B	II
18	162	STOIA		MARCUS LIVIUS	25/02/2010	18	140	B	II
18	162	SUSA		VIOREL	13/11/1977	66	128	B	II
18	162	SUTCLIFFE		JOSHUA L.	16/03/1992	66	125	B	II
18	162	SUTCLIFFE		MARTHA E.	14/03/1990	66	125	B	II
18	162	SZYMANSKI		EDWARD MICHAEL	19/11/1991	66	125	B	II
18	162	SZYMANSKA		LUCY	04/07/1962	66	125	B	II
18	162	TARTAN		DANIEL NICOLAE	07/07/1988	66	128	B	II
18	162	TARTAN		MELIANA FLORIC	19/03/1985	66	128	B	II
18	162	TERMURE		GEORGE COSMIN	21/06/1987	66	128	B	II
18	162	TERMURE		ONITA	11/02/1981	66	128	B	II
18	162	TERMURE		RADU	14/03/1974	66	128	B	II
18	162	THORRILD	ISAK	GITTE	01/06/1973	66	107	B	II
18	162	TITIEANU		MIHAI	27/09/1968	66	128	B	II
18	162	TODUT		VASILE FELICIA	01/06/1968	66	128	B	II
18	162	TOMA		AURELIA	12/06/1958	66	128	B	II
18	162	TOTH		MIHAI	15/08/1950	66	128	B	II
18	162	VARADI		CAROL IOAN	28/06/1960	66	128	B	II
18	162	VIRAG			19/04/1968	66	128	B	II
18	162	ZAKAREVICIUTE		ARMIDA	18/06/1967	66	142	B	II

NUMERO 2.898

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)*Ordenanza de Limpieza y Recogida de Residuos Urbanos*

EDICTO

El Alcalde-Presidente,

HAGO SABER: Que el BOP nº 24, de fecha 6 de febrero de 2014 publica el acuerdo inicial de Pleno de fecha 20 de enero de 2014 por el que se aprueba la Ordenanza municipal Limpieza y Recogida de Residuos Urbanos. No habiéndose presentado alegaciones, el acuerdo inicial queda elevado a definitivo publicándose seguidamente su articulado:

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. Esta Ordenanza regula, dentro del término municipal de Salobreña, las actividades ligadas a la gestión de residuos y la limpieza de los espacios públicos y privados que afecten a la ciudadanía, con el objeto de mejorar la calidad de vida y proteger el medio ambiente, atendiendo a los principios de prevención, reducción de impactos y posibles daños, así como eliminación de molestias, ruidos y olores, fomentando la valorización de los residuos, e impidiendo su abandono, vertido o eliminación incontrolada.

2. Queda fuera del objeto de esta ordenanza la regulación de las aguas residuales, subproductos de origen animal, cadáveres de animales, así como la gestión de los residuos que no tengan la consideración de urbanos o municipales según la legalidad vigente sin perjuicio de que en casos concretos, y en aras a favorecer la correcta gestión de algún tipo de residuo se puedan establecer medidas particulares de actuación.

3. Fundamentalmente, la actuación municipal se basará, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Salobreña en la regulación de las siguientes situaciones y actividades:

a) La limpieza de la vía, espacios públicos y de los bienes de dominio municipal.

b) La ejecución subsidiaria de la limpieza de los espacios antes descritos y la de los solares de propiedad privada, y otros bienes existentes en la vía pública, así como la de elementos accesibles directamente desde la misma, tales como fachadas, soportales, galerías, pasajes y similares.

c) La recogida de basuras y residuos urbanos cuya competencia esté atribuida por Ley a los Ayuntamientos mediante la utilización de contenedores o de los sistemas de gestión que se establezcan y la determinación de las condiciones y, en su caso, régimen de prestación del servicio por los particulares que quieran o hayan de realizar las operaciones de gestión de los residuos que, de conformidad con la legislación vigente, se considere necesario.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza se entenderá por:

1. Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

2. Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

3. Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

4. Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

5. Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

6. Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

7. Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

8. Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

9. Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

10. Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

I. Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

II. Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

III. Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

11. Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

12. Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal,

I) Los residuos domésticos.

II) Los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

13. Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que Es-

pañá sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

14. Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros socio sanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

15. Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.

16. Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Artículo 3. Responsabilidades y autorizaciones

1. Las responsabilidades administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones y prescripciones contenidas en esta ordenanza se exigirán de conformidad con lo establecido en el Título IV.

2. El otorgamiento de cualquiera de las autorizaciones a que se refiere esta Ordenanzas estará condicionado a la constitución de una fianza, determinada por los servicios municipales, que garantice el cumplimiento de las obligaciones impuestas por las mismas.

TITULO II. LIMPIEZA PUBLICA.

CAPITULO I. GENERALIDADES

Artículo 4. Competencias

1. En general corresponde al Ayuntamiento de Salobreña la limpieza de los espacios públicos de titularidad municipal. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de Régimen Local.

La limpieza del mobiliario urbano y otros elementos de titularidad privada destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública corresponderá efectuarla a los titulares, gestores, contratistas o concesionarios de los respectivos servicios.

Todo ello sin perjuicio de lo que se disponga por legislación especial y de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine el Ayuntamiento.

2. Corresponde a los particulares que ostenten su titularidad la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares y, en general, todas aquellas zonas comunes de dominio no municipal. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar se entenderá solidaria.

3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los espacios objeto del punto anterior, y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la perso-

na responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento podrá utilizar cualquiera de los instrumentos jurídicos previstos en Título IV.

4. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material considerado abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública, pasando a ser propiedad municipal de conformidad con lo establecido en la Ley 20/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, los gastos producidos por la recogida, el traslado, depósito y custodia de estos materiales corresponderán a quienes, en su caso, se acredite como titulares o productores.

CAPITULO II. COMPORTAMIENTO DEL CIUDADANO EN RELACION A LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 5. Prohibiciones

Queda prohibido depositar cualquier tipo de residuo fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento, tanto en el núcleo urbano como fuera del mismo, en suelo no urbanizable, así como otro tipo de actuaciones o actividades que puedan causar suciedad en los espacios públicos. En particular se prohíbe:

1. Depositar o arrojar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcantarillas, calzadas, aceras y demás espacios públicos, así como cualquier otro elemento o producto susceptible de provocar suciedad sobre la vía pública.

2. Depositar o tirar residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares fuera de las papeleras o contenedores instalados al efecto.

3. Depositar cualquier tipo de residuo urbano o municipal, incluidos envases o embalajes, fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento.

4. Echar cigarrillos o similares u otras materias encendidas en las papeleras y contenedores. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.

5. Realizar vertidos de residuos sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del sacudido de ropas y alfombras en balcones, ventanas y terrazas.

6. Realizar vertidos de cualquier tipo de materia residual sobre la vía pública o sobre sus elementos.

7. Escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos.

8. Esparcir, manipular y seleccionar los residuos depositados en los elementos de recogida instalados por el Ayuntamiento de Salobreña.

9. La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc., de forma que se ocasione suciedad en la vía pública. Cuando no sea posible evitar la suciedad se procederá a la limpieza de la parte de espacio público afectada por el titular o encargado del establecimiento.

10. El abandono de animales muertos.

11. La limpieza de animales en espacios públicos.

12. Lavar vehículos en la vía pública. Reparar y realizar tareas de mantenimiento de vehículos en espacios públicos generando residuos. En especial se prohíbe la limpieza de camiones hormigonera que deberá realizarse en instalaciones apropiadas.

13. El transporte de cualquier tipo de material, especialmente hormigón, sin contar con los dispositivos adecuados para evitar el vertido del mismo a la vía pública.

14. Abandonar muebles y enseres en espacios públicos fuera de los horarios y lugares establecidos por este Ayuntamiento. Como norma general el horario para depositar estos residuos será los Jueves de 20:00h a 23:00h junto al contenedor o punto de recogida habitual más cercano.

15. La colocación y pegado de carteles y adhesivos sobre el mobiliario urbano, a excepción de los casos expresamente autorizados por la autoridad municipal.

16. La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros, fachadas y paredes exteriores del municipio, excepto las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización municipal. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en la normativa municipal de vallado.

17. El daño a los bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública o recogida de residuos.

Artículo 6. Obligaciones

En relación a la limpieza del municipio, se establecen las siguientes obligaciones:

1. Los propietarios o conductores de animales domésticos estarán obligados a recoger de forma inmediata los excrementos de éstos mediante bolsas u otros sistemas que estimen convenientes, que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en papeleras o contenedores instalados en la vía pública. Asimismo habrán de limpiar la zona afectada.

2. Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse en la misma y habrán de limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada y retirar puntualmente los materiales residuales resultantes del ejercicio de su actividad.

Especialmente, actividades tales como bares, pubs, negocios de comida rápida, bazares y otras actividades públicas o privadas en las que tanto por la afluencia de personas como por el uso que hacen de la vía pública produzcan la suciedad de la misma a criterio de los servicios de inspección municipales, habrán de mantener limpia dicha vía pública en especial de grasas, aceites y otros residuos o materiales.

3. Cuando se trate de edificios en construcción, o cualquier otro tipo de obra, ya sea pública o privada la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito afectado por la obra corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute, al contratista, al titular o solicitante de la licencia y al propietario de la obra o el bien sobre el que aquella se efectúa.

4. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo, se procederá a asegurar la carga y a la limpieza de las ruedas o cualquier parte del vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública y, en el supuesto de que duran-

te el transporte de cualquier tipo de material o de residuos procedentes de dichas actividades se ensucie la vía pública, ésta deberá ser limpiada por el responsable del vehículo o por los responsables de las actividades o titulares de las mismas.

5. Los productos del barrido y limpieza hechos por los particulares no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes y entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliarias si por su peso y volumen fuera posible.

6. Los propietarios de inmuebles o, subsidiariamente, los titulares de otros derechos sobre aquellos, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

CAPITULO III. LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PUBLICOS EN RELACION AL USO COMUN, ESPECIAL Y PRIVATIVO.

Artículo 7. Actividades estables en la vía pública

1. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares y terrazas de bares, quioscos, puestos de venta y similares autorizados en la vía pública, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones interiores como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar éstos en el mismo estado una vez finalizada la actividad.

2. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos, correspondiéndoles asimismo el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

3. Corresponde a este Ayuntamiento la definición de los elementos homologados referidos en el punto anterior.

Artículo 8. Eventos en la vía pública

1. Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de dicho acto. A efectos de limpieza del municipio, están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido, duración aproximada y horario del acto público a celebrar.

2. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza en metálico o de aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

3. La fianza o aval serán determinados por los servicios técnicos municipales, siendo objeto de su devolución a la finalización del evento, una vez comprobado el correcto estado del dominio público.

CAPITULO IV. LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PUBLICOS EN RELACION A LOS ACTOS DE PUBLICIDAD

Artículo 9. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

a) Por carteles, los anuncios-impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia; destinados a ser adheridos a vallas, fachadas o carteleras.

b) Por octavillas, los anuncios impresos sobre papel, destinados a ser distribuidos en la vía pública.

c) Por pancartas, los anuncios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública coincidiendo con la celebración de un acto público.

d) Por pintadas, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública sobre los muros, fachadas de titularidad pública o privada, paredes del municipio, sobre las aceras y calzadas o sobre cualquiera de sus elementos estructurales.

Artículo 10. Actuaciones relacionadas con la publicidad

1. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.

2. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no se genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares.

3. Se prohíbe realizar cualquier clase de pintadas, grafitis e inscripciones, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento integrante del municipio.

4. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o el espacio contraria a lo dispuesto en este artículo.

5. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en este artículo, será imputado a las personas responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

TITULO III. LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 11. Ambito de aplicación

1. Este título regulará las condiciones de recogida de los residuos municipales, descritos como tales por la legislación vigente.

2. Queda excluida del objeto de esta Ordenanza la regulación de la gestión de los residuos peligrosos, los subproductos de origen animal, así como los que sean objeto de regulación por legislación especial cuya gestión quede atribuida a otras administraciones.

3. Asimismo quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los residuos orgánicos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas producidos en fase de explotación y que se depositen en suelo clasificado como no urbanizable.

Artículo 12. Prestación del servicio

1. Corresponde al Ayuntamiento de Salobreña prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

3. Así mismo, la recogida podrá llevarse a cabo por cada Entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

Artículo 13. Obligaciones generales

Los ciudadanos están obligados a:

1. Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

2. Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.

3. En su caso, sacar los contenedores o bolsas de basura a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

4. Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos establecidos por el Ayuntamiento. A tal efecto el horario establecido para la fracción resto (basura ordinaria) es de 20:00 horas a 23.00 horas de lunes a sábado, exceptuando domingos y festivos.

5. Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 14. Prohibiciones generales.

Queda prohibido:

1. Arrojar, depositar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

2. Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

3. Depositar o tirar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

4. Manipular contenedores o su contenido así como volcar, romper o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de las ubicaciones fijadas por el Ayuntamiento.

5. Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

CAPITULO II. SERVICIO DE RECOGIDA.

Artículo 15. Generalidades.

A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza la recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria.

Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares

b) Los residuos de origen industrial, comercial y de otros servicios asimilables a domésticos.

Artículo 16. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

1. Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;

2. Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

3. Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

Artículo 17. Depósito de residuos

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:

1. Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.

2. Punto limpio.

3. Sistema de quita y pon de contenedores para el Casco Antiguo, así como otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer para mejorar la prestación del servicio de recogida y limpieza pública.

Artículo 18. Recogida separada

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik)
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Aceites vegetales usados (biorresiduo)
- Ropa, zapatos usados y textiles en general.
- Residuos de medicamentos y sus envases
- Pilas
- Fracción resto (basura ordinaria)
- Animales muertos
- Voluminosos: muebles y enseres
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil

- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores

- Residuos sanitarios asimilables a urbanos

- Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo)

Artículo 19. Contenedores

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos objeto de recogida, los contenedores precisos correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.

2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.

Artículo 20. Recogida de vidrio.

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores tipo iglú de color verde situados en la vía pública.

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar impregnados en su superficie, así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 21. Recogida de envases ligeros

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores de tapa amarilla situados en la vía pública.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 22. Recogida de papel y cartón

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor de tapa azul situado en la vía pública. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

Artículo 23. Aceites vegetales usados.

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües y alcantarillas.

2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el punto limpio.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 24. Ropa y zapatos usados

Los ciudadanos depositarán la ropa, zapatos usados y textiles en general en los contenedores específicos para ello autorizados por el Ayuntamiento o en el punto limpio.

Artículo 25. Residuos de medicamentos y sus envases

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.

Artículo 26. Pilas

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

1. Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, centros comerciales y edificios públicos.

2. En el punto limpio.

Artículo 27. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores

Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras meno-

res en sacos o bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

1. a gestor autorizado
2. en el punto limpio.

Artículo 28. Fracción Resto (basura ordinaria)

1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto (basura ordinaria) en bolsas impermeables bien cerradas y suficientemente resistentes que impidan cualquier tipo de vertido líquido.

2. La fracción resto (basura ordinaria) se depositará dentro de los contenedores de tapa gris situados en la vía pública en el horario de 20:00 horas a 23:00 horas de lunes a sábado excepto domingos y festivos. Especial relevancia tiene el estricto cumplimiento de estos horarios en el Casco Antiguo para garantizar la efectividad del sistema de quita y pon de contenedores para evitar que no queden bolsas de basura fuera de los mismos.

Artículo 29. El punto limpio

1. Los vecinos podrán depositar en el punto limpio las siguientes categorías de residuos:

1. Aceites vegetales usados.
2. Ropa y zapatos usados.
3. Pilas.
4. Voluminosos: muebles y enseres.
5. Residuos de construcción y demolición de obra menor.
6. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
7. Podas y otros residuos de jardinería.
8. Radiografías.
9. Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
10. Sprays con producto
11. Envases a presión
12. Otros

2. En el punto limpio se dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos municipales admisibles para garantizar la correcta gestión del mismo.

Artículo 30. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

1. Entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o
2. Entregarlos en el punto limpio.

Artículo 31. Podas y otros residuos de jardinería

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería deberán:

1. Entregarlos a gestor autorizado,
2. Entregarlos en el punto limpio,
3. Solicitar el servicio municipal especial de recogida a la empresa concesionaria del servicio,
4. O depositarlos dentro del contenedor de fracción resto, atados y perfectamente compactados, para volúmenes inferiores a un metro cúbico.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

Artículo 32. Solicitud del servicio municipal especial de recogida

1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse telefónicamente

o por cualquier otro medio de comunicación con el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento o, en su caso, con la empresa concesionaria del servicio.

2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

TITULO IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y REGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 33. Generalidades

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables, no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción o se determine en las presentes ordenanzas u otra normativa aplicable, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios o usuarios.

5. Sin perjuicio de los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa aplicable, serán responsables solidarios:

a) las personas que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción.

b) los partícipes o cotitulares de las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado.

c) Las personas que sucedan por cualquier concepto, en la titularidad o ejercicio de la actividad de que se trate.

6. Cuando los responsables sean menores de edad, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 42.3, responderán los padres o tutores de los incumplimientos realizados por aquellos.

Artículo 34. Inspecciones

1. Con independencia de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la policía local, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal de los Servicios Municipales designados para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

3. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.

- Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.

- Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.

Artículo 35. Reposición

1. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraran con anterioridad a la infracción cometida.

2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

CAPITULO II. INFRACCIONES

Artículo 36. Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 37. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves:

1. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano.

2. Depositar en los contenedores residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.

3. Realizar operaciones de gestión de residuos urbanos sin reunir los requisitos exigidos por la legislación sectorial aplicable.

4. No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.

5. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público de recogida y de limpieza.

6. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos vinculados al servicio de limpieza y recogida municipal.

7. La reincidencia de faltas graves cometidas en el plazo de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa o la reiteración de faltas graves cometidas en el plazo de 1 año.

Artículo 38. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

1. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano o cualquiera de las infracciones muy graves determinadas, cuando por su escasa cuantía, relevancia o cantidad no merezca esta calificación.

2. La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición de gestores de residuos cuando sea obligatorio.

3. Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores.

4. No depositar en los contenedores residuos urbanos en la forma establecida en esta Ordenanza para recogida selectiva.

5. Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.

6. La reincidencia de faltas leves cometidas en el plazo de un año cuando así haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa y la reiteración de faltas leves cometidas en el plazo de 2 años.

7. La entrega a terceros de los residuos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

8. No poner a disposición de los Servicios Municipales de recogida de residuos o de la empresa concesionaria de dicho servicio los residuos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.

9. Consentir el depósito de residuos urbanos en terrenos de propiedad particular sin autorización municipal, en este caso responderán solidariamente de la obligación que impone el artículo 14.1 de esta Ordenanza el propietario de terreno y el autor del vertido.

10. La quema de brozas en suelo urbano o urbanizable.

11. Quemar muebles, enseres y otros residuos.

12. La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, fachadas y paredes exteriores de edificios, paredes medianeras etc., excepto las pinturas murales de carácter artístico, para lo que precisará contar con la autorización municipal.

13. Librar residuos de aceite de alimentación usado directamente a la red de alcantarillado o a la vía pública o depositarlo en los contenedores habilitados al efecto sin envasar.

14. Depositar cualquier tipo de residuo diferente al aceite de alimentación usado en los contenedores habilitados para la recogida de este tipo de residuo.

15. Librar neumáticos dentro de los contenedores para recogida de residuos orgánicos o de recogida selectiva.

16. Mezclar residuos peligrosos con residuos urbanos.

17. No separar las fracciones de residuos conforme a las determinaciones de esta ordenanza o mezclar residuos urbanos con características especiales que supongan una dificultad de recogida o tratamiento posterior con el resto de los residuos urbanos.

18. No cumplir las condiciones de presentación de residuos determinadas por los servicios municipales respecto a productores especiales o poseedores de residuos urbanos de origen no doméstico que presenten características específicas de configuración, volumen o naturaleza tales que dificulten su recogida por los servicios municipales o su posterior tratamiento.

19. No facilitar al Ayuntamiento la información regulada en esta Ordenanza sobre los residuos de origen no doméstico.

20. Depositar residuos en el Punto Limpio fuera de los contenedores determinados para cada tipo de residuo o incumpliendo las condiciones de presentación de los mismos.

21. Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.

Artículo 39. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

A título meramente enunciativo, se califican como tales las siguientes:

1. Tirar por los particulares en la vía pública, o espacios públicos, toda clase de residuos o cualquier materia, cualquiera que sea su estado, que produzca suciedad.

2. Depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcantarillas, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos.

3. No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.

4. Esparcir, manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores específicos para recogida de basura domiciliar y selectiva instalados por el Ayuntamiento a la espera de ser recogidas por los servicios correspondientes.

5. Escupir en la vía pública.

6. Sacudir ropas y alfombras o cualquier otro objeto, desde balcones o ventanas, sobre la vía pública.

7. Arrojar desde balcones restos del arreglo de mace-tas o cualquier otro material susceptible de producir suciedad en la vía pública.

8. No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.

9. No cubrir la carga en los vehículos de transporte con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.

10. Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

11. El vertido de aceites, gasoil y otros líquidos procedentes de vehículos, depósitos y otros bienes, siempre que no se proceda a la inmediata limpieza o reparación.

12. La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc. ensuciando la vía pública sin proceder a su limpieza.

13. El transporte de hormigón en vehículo hormigonera vertiendo el mismo a la vía pública.

14. La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados para ello, o no proceder a la limpieza de los restos que pudieran generar.

15. Desgarrar anuncios y pancartas.

16. Las prohibiciones recogidas en el artículo 10 de la presente ordenanza.

17. El incumplimiento de orden de ejecución dictada por este Ayuntamiento para la conservación y mantenimiento de la seguridad, salubridad y ornato público.

18. La quema de brozas.

19. No mantener limpios, los letreros de comercios y establecimientos, así como las fachadas de los mismos.

20. No proceder el propietario del animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.

21. La realización de necesidades fisiológicas en la vía pública o fuera de los servicios habilitados al efecto.

22. Dañar los bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública o recogida de residuos.

23. La alteración en su ubicación o estado, sin autorización previa, de los elementos de contenerización homologados (volcar contenedores, arrancar papeleras, trasladar mobiliario urbano, alteración de códigos etc.)

24. Depositar residuos en contenedores ajenos o no asignados expresamente para este fin.

25. La limpieza o lavado de animales en la vía pública.

26. La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.

27. El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

28. Depositar las bolsas de basura fuera de los contenedores.

29. La manipulación de basuras en la vía pública.

30. Echar cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras, o en cualquier otro sistema de recogida de residuos. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.

31. Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.

32. Depositar residuos en recipientes o contenedores distintos a la finalidad que se determina para cada uno de ellos, o sacarlos fuera del horario establecido al respecto o no disponerlos en los lugares establecidos al respecto.

33. Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores.

34. Abandonar muebles y enseres en la vía pública fuera de los horarios y lugares establecidos en el artículo 5.12 de esta ordenanza.

35. La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.

36. Incumplir el horario de depósito para la fracción resto (basura ordinaria), establecido de 20:00 horas a 23:00 horas de lunes a sábado excepto domingos y festivos

CAPITULO III. SANCIONES.

Artículo 40. Calificación:

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, y de los apercibimientos a que hubiera lugar, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves de 50 euros a 300 euros.

- Infracciones graves de 301 euros a 600 euros.

- Infracciones muy graves de 601 a 3.000 euros.

2. A su vez cada nivel de calificación se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:

- Infracciones leves:

Grado mínimo: 50 euros a 100 euros.

Grado medio: 101 euros a 200 euros.

Grado máximo: 201 euros a 300 euros.

- Infracciones graves:

Grado mínimo: 301 euros a 400 euros.

Grado medio: 401 euros a 500 euros.

Grado máximo: 501 euros a 600 euros.

- Infracciones muy graves:

Grado mínimo: 601 euros a 1.000 euros.

Grado medio: 1.001 euros a 2.000 euros.

Grado máximo: 2001 euros a 3.000 euros.

3. Graduación de las sanciones. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, intencionalidad, reiteración, reincidencia, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado al medio ambiente, la afección de los servicios públicos de limpieza viaria y recogida de residuos, o del peligro para la salud que hayan supuesto.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma podrá conllevar una rebaja en la sanción propuesta del 50%, así como la terminación del procedimiento.

A los efectos de graduar las sanciones que se determinan, se entenderá por reincidencia: Cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente ordenanza y que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y misma naturaleza en el plazo de un año anterior al día en que se cometa o comencara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reincidencia.

Reiteración: cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente ordenanza y que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y distinta naturaleza en el plazo de 2 años anteriores a que se cometa o comencara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reiteración.

Artículo 41. Procedimiento sancionador

1. La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en el R.D. 1.398/93, o normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado, el plazo para solventar y notificar el procedimiento será de 6 meses, salvo que la legislación específica determine otro plazo.

2. El Ayuntamiento de Salobreña podrá concertar convenios de colaboración con otras entidades o dar traslado a la Fiscalía de Menores para sustituir las sanciones que pudieran corresponder cuando la responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa fuera imputable a un mayor de 14 años y menor de 18 y el hecho constitutivo de la misma estuviera relacionado con la producción de daños en inmuebles o mobiliario urbano, por la prestación de servicios no retribuidos, con la voluntaria aceptación del menor y padres o tutores, a favor de la comunidad. Todo ello, con independencia de la exigencia de las indemnizaciones pertinentes por los daños producidos.

CAPITULO IV. MEDIDAS RESTAURADORAS Y PROVISIONALES Y SANCIONES ACCESORIAS

Artículo 42.

1. Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los Servicios Municipales correspondientes.

2. De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de la misma se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

Artículo 43.

Si los infractores no procedieren a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, se podrá acordar la imposición de multas coercitivas.

Artículo 44.

En caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado y mediante la imposición de multas coercitivas no se lograra el cumplimiento del mismo, o no se entendiese adecuada tal medida, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las correcciones que sean necesarias para la restauración ambiental.

Artículo 45.

Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la Administración municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Artículo 46.

Las cantidades adeudadas a la administración municipal en cualquiera de los conceptos anteriormente enumerados podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 47.

1. A propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, se podrán adoptar cualquiera de las siguientes medidas de manera complementaria a las enunciadas anteriormente:

a) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o se sigan produciendo daños ambientales.

b) Confiscación de fianzas.

c) Suspensión de licencias, concesiones y autorizaciones.

2. Una vez adoptada cualquiera de estas medidas se dará audiencia a los interesados para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 48.

Si de la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra Administración se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador y se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 49.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en el plazo de 6 meses si son leves, 2 años si son graves y 3 años si son muy graves, a contar desde su comisión.

Artículo 50.

El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza y

en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Salobreña, 18 de marzo de 2014.-El Alcalde, fdo.: Gonzalo Fernández Pulido.

NUMERO 3.025

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Notificación procedimiento 1/2014/RO a Mónica Schmalbach Martínez

EDICTO

No habiéndose podido practicar directamente la notificación a la interesada, que a continuación se relaciona, tras intentarlo en el lugar como domicilio que consta en el respectivo expediente, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la correspondiente notificación, mediante el presente anuncio.

Asunto que se notifica: Providencia de fecha 14/03/2014 del instructor del procedimiento 1/2014/RO.

Procedimiento 1/2014/RO: Incoación de expediente para la revisión de oficio fundamentada en causa de nulidad de pleno derecho (art. 102 en relación con el art. 62 de la Ley 30/92) del Decreto de la Alcaldía de fecha 20/12/2013, por el que se aprueba el Programa de Eficiencia en la Prestación de los Servicios Municipales en la Gestión Económico, Financiera y Presupuestaria, y se convoca plaza de Técnico de Admón. General (grupo A1, nivel 26) en régimen de funcionario interino.

Acto que acuerda la incoación: Ayuntamiento pleno, por acuerdo de 8 de marzo de 2014.

Objeto de la notificación: Designación de interesados en el procedimiento, potestad de formular recusación de instructor y secretaria del procedimiento (art. 18 y 29 de la Ley 030/92), y plazo para formular alegaciones (diez días hábiles a contar desde el siguiente a la presente publicación en el BOP).

Interesada: Mónica Schmalbarch Martínez.

Oficina que tramita el procedimiento y consulta de documentos: Tramitación Administrativa. Ayuntamiento Vegas del Genil.

Vegas del Genil, 7 de abril de 2014.-El Instructor del Procedimiento, fdo.: Francisco del Moral Romero.

NUMERO 2.911

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Lista definitiva de admitidos y tribunal

EDICTO

D. José María Medina Jorges, Concejal-Delegado de Personal del Ayuntamiento de La Zubia, Granada, en virtud de la delegación que ostenta por Decreto de Alcaldía número 1054/2012,

HAGO SABER:

Primero: Que por decreto 410/2013, de 9 de abril de 2013 se a declarado aprobada la lista definitiva de admitidos a la pruebas selectivas para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Gestión (A2), siendo los mismos los siguientes:

1. Alvarez Vílchez, Matilde, 24.141.116 Q
2. Espinosa Sánchez, Francisco, 75.713.176 M
3. Esteñer Vázquez, César, 45.582.284 X
4. Fernández Martín, Antonio José, 44.251.428 A
5. Garzón Arboledas, Inmaculada Luisa, 26.220.745 D
6. González Pérez, Teresa, 75.256.916 L
7. González Villa, Yolanda, 27.387.137 R
8. Jaime Ariza, María, 53.159.960 Z
9. Linares Garrido, Manuel, 24.263.846 L
10. López Gómez, Sofía de la Ascensión, 24.263.846 L
11. Lozano Gómez, Matías, 05.704.604 Y
12. Martínez Navarro, Providencia, 52.519.889 X
13. Molina García, Agustín, 76.634.390 T
14. Moreno Martínez, María del Carmen, 34.853.872 V
15. Moreno Ruiz, Ana Eva, 24.256.409 B
16. Pérez Prados, Saida, 74.689.154 N
17. Prados Martín, Antonio Víctor, 23.793.758 M
18. Rodríguez López, Rafael, 44.365.525 C
19. Rosales Moncalvillo, Alvaro 71.262.702 P
20. Vargas Vargas, Carolina, 74.675.236 D

Segundo: Que por decreto 410/2013 de 9 de abril y 399/2014 de 2 de abril, se han nombrado a los miembros del tribunal, lo que se hace publico a efecto de lo contenido en el Capítulo III del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Miembros Titulares: Presidente: Concepción López López. Secretario: M^a Eugenia Pérez Merino. Vocales: Irene Fernández Sevilla; José Jesús Montoya Gualda; Juan Carlos Pérez Gamarra.

Miembros Suplentes: Presidente: Ana Damiana García Gamero. Secretario: Esther Heredia Martín. Vocales: Evaristo Díaz Cabrera; Francisco Javier Puertas Martín; Carlos Bullejos Calvo.

Tercero: Que se pone en conocimiento de todos los aspirantes que el primer examen de la fase de oposición, tendrá lugar el día 23 de abril de 2014 en las aulas de la Casa de la Cultura sitas en c/ Joan Miró, 7, a las 10 horas

La Zubia, 2 de abril de 2014.

NUMERO 3.046

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)*Aprobación definitiva estudio de detalle UE-21***EDICTO**

Que habiendo aprobado definitivamente el Ayuntamiento Pleno con fecha 27.3.2014, el estudio de detalle incoado de oficio por este Ayuntamiento para terrenos sitios en UE-21, redactado por la Arquitecta Municipal, se hace público para general conocimiento, de conformidad con la LOUA. Asimismo se hace constar que el expte. se encuentra inscrito en el libro de registro de figuras de planeamiento con el núm. 338, expte. 6/12.

Contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A. con sede en Granada, en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOP. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Baza, 3 de abril de 2014.-El Alcalde acctal., fdo.: Miguel Angel Coca Vega.

NUMERO 2.905

AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL (Jaén)

SECRETARIA GENERAL. I.S.

Exp.S. 14/0409

Asunto: Infracción Ordenanza Municipal reguladora de prevención, asistencia y control en materia de consumo de bebidas alcohólicas

ANUNCIO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, D. Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, con fecha 25 de abril de 2013, ha dictado la siguiente resolución, que se hace saber: "ACUERDO DE INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. Teniendo conocimiento esta Alcaldía en virtud de Acta-Denuncia formulada por la Policía Local, con fecha 25 de febrero de 2014, de que en la Calle Rafael Revelles nº 2, de esta localidad, concretamente en las inmediaciones de las instalaciones deportivas de El Coto, D. José Izquierdo Sánchez, con N.I.F. nº 74.666.618-Q, domiciliado en la calle Real nº 6-A, de Láchar (Granada), ha podido realizar los siguientes hechos:

"Que siendo las 03,30 horas del día 25/02/2014, se observa como el denunciante se encuentra orinando en la vía pública, concretamente en las inmediaciones de las instalaciones deportivas El Coto, situadas en Calle Rafael Revelles, por lo que la fuerza actuante se aproxima a dicho individuo para identificarlo y proceder a la denuncia.

El denunciado manifiesta que ha estado en el "Pub Karaoke", pero que no ha querido hacer uso de los aseos del establecimiento y ha preferido orinar en la calle.

Que a la vista de lo expuesto, la Fuerza actuante procede a informar al denunciado que por los hechos realizados se procede a realizar la confección de la denuncia por orinar en la vía pública y en este caso en las inmediaciones de las instalaciones deportivas El Coto, situadas en Calle Rafael Revelles."

Estos hechos pudieran ser constitutivos de la infracción administrativa leve tipificada en el artículo 25.2,a) de la Ordenanza Municipal reguladora de medidas de prevención, asistencia y control en materia consumo de bebidas alcohólicas del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (publicada en el BOP. nº 191, de 19-08-2008), sancionada con multa de hasta 300 euros, según el artículo 26.1,a) de la citada ordenanza municipal.

En uso de las competencias atribuidas en el art. 10 del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (RPS).

RESUELVO:

Primero. Iniciar procedimiento sancionador a D. José Izquierdo Sánchez, con N.I.F. nº 74.666.618-Q, para determinar su responsabilidad y la sanción que corresponda, conforme a lo que resulte de la instrucción.

Segundo. Nombrar Instructor y Secretario del procedimiento sancionador a D. Rafael Romero Lacalle, Concejal-Delegado de Recursos Humanos, Empleo Medio Ambiente, Sostenibilidad y Festejos, y a D. Iván González González, Secretario General, respectivamente, siendo su régimen de recusación el contemplado en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. El órgano competente para la resolución del procedimiento será esta Alcaldía, conforme disponen los arts. 10 del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) citado y 21.1,n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

Cuarto. Indicar a D. José Izquierdo Sánchez, el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes.

Tiene, igualmente, quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse. Incluso puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 8 del RPS.

Quinto. Comunicar esta resolución al Instructor y Secretario, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y notificarla a D. José Izquierdo Sánchez advirtiéndole a éste que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 18 y 19 del citado RPS.

Sexto. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del presente procedimiento será de un

año a contar desde la fecha de este acuerdo de iniciación, entendiéndose caducado si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa, según el artículo 15.4 de la citada Ley 7/2006, de 24 de octubre. "

Con la publicación del presente anuncio, esta Alcaldía le considera notificado, significándole que el expediente seguirá el curso procedente en relación con los hechos imputados al Sr. Izquierdo Sánchez".

Alcalá la Real, 27 de marzo de 2014.- El Alcalde, fdo.: Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo.

NUMERO 3.077

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL ASEGRA (ALBOLOTE-PELIGROS)

PRESIDENCIA

Aprobación inicial Cuenta General 2013

EDICTO

Habiendo informada favorablemente la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2013 por la Comisión Especial de Cuentas y por la Asamblea, ambas de fecha 04/04/2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del RD Legislativo de 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones ante la citada Comisión.

Peligros, 7 de abril de 2014.- El Presidente, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NUMERO 2.812

COMUNIDAD DE REGANTES DE HUELAGO

Convocatoria junta general extraordinaria

EDICTO

José García Martínez, Presidente de la Comunidad de Regantes, del municipio de Huélago (Granada).

HACE SABER: Que se convoca los partícipes y usuarios de la Comunidad de Regantes de Huélago, a la junta general extraordinaria, que tendrá lugar el próximo día 26 de abril de 2014, a las veinte horas en primera convocatoria; y el día 7 de mayo de 2014, a la misma hora en segunda convocatoria; ambas tendrán lugar en la Casa de la Cultura de Huelgo; con el siguiente orden del día:

1º Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Junta General anterior.

2º Elección de un nuevo Secretario.

3º Aprobación, si procede, del cobro de todas las cuotas anuales de la Comunidad por la APAT de la Diputación.

4º Cobro, si procede, por la APAT de la Diputación todas las cuotas y demás recibos pendientes hasta la fecha.

5º Aprobación, si procede, de un nuevo periodo para el pago de la cuota de la Comunidad para el año 2014 y sucesivos, de forma indefinida hasta que no se acuerde otro periodo.

6º Elección, si procede, de una nueva Directiva Comunitaria o Sindicatos de Riegos.

7º Elección, si procede, de un nuevo Presidente de la Comunidad.

8º Designación por turno forzoso, si procede, de todos los cargos de Sindicatos de Riegos o Directiva de la Comunidad.

9º Ruegos y preguntas.

Huélago, 31 de marzo de 2014.- El Presidente, fdo.: José García Martínez.

NUMERO 2.915

SERVIREC

COMUNIDAD DE REGANTES DE FORNES

Periodo cobro voluntario

EDICTO

Servirec, en nombre de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes de Fornes y por orden de su presidente D. José Arellano Arellano.

HACE SABER: Que por acuerdo de la Junta General celebrada el 5 de marzo fue aprobada para el ejercicio 2014 la cuota de reparto por el concepto de administración y gastos guardaría así como el periodo de cobro en voluntaria. El censo para la distribución de la derrama es el mismo que sirvió de base para la Asamblea General en el que se adoptó el acuerdo precedente. El período voluntario: comprenderá desde el 15/04/2014 al 16/06/2014. Art. 62.3 Ley 58/2003, G. Tributaria.

Forma de pago: Ingreso en banco del importe del recibo que se emite a cada partícipe.

Lugar de pago: Caja Granada cuenta ES33-0487-3187-04-2000011476 y Caja Rural cuenta ES02-3023-0163-42-5244422407

Horario de pago: el establecido por las entidades bancarias.

Fraccionamiento: Podrá solicitarse conforme art. 65 Ley 58/2003.

Advertencia: La falta de pago de las cuotas, en este período voluntario, dará lugar al inicio del período ejecutivo con la exigencia de los recargos de dicho período en los términos contemplados en los art. 26 y 28 de la citada Ley General Tributaria, así como la posibilidad de proceder contra el patrimonio del deudor, reclamando además los intereses de demora y las costas que se ocasionen en el procedimiento.

Granada, 28 de marzo de 2014.- El Recaudador (firma ilegible). ■